



# GUÍA DE CAPACITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES A LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

## Parte I – Manual



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



# GUÍA DE CAPACITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES A LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

## Parte I – Manual



Nueva York y Ginebra, 2020



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Copyright © 2020 Naciones Unidas

Esta publicación está disponible en acceso abierto cumpliendo con la licencia Creative Commons creada para organizaciones intergubernamentales, que puede consultarse en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/deed.es>.

Los editores deberán eliminar de su edición el logotipo del ACNUDH, y crear un nuevo diseño de portada.

Los editores deberán enviar por correo electrónico el archivo de su edición a [publications@un.org](mailto:publications@un.org).

Se permiten fotocopias y reproducciones de extractos con los créditos correspondientes.

Publicación de las Naciones Unidas, realizada por la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

HR/P/PT/20 (Parte I)

Créditos de las imágenes de la portada: OIT/Crozet M., Maillard J. – Foto ONU/Pierre Albouy – ACNUDH/CRPD período de sesiones-DKirby – ACNUDH/CERD

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



# Índice

<b>I. De la dificultad a la oportunidad</b> .....	v
<b>II. Acerca de la Guía de capacitación</b> .....	vi
i. Contexto .....	vi
ii. Resumen de la Guía de capacitación.....	vii
<b>1. El sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</b> .....	2
1.1. Introducción .....	2
1.2. Tratados internacionales de derechos humanos .....	4
1.3. Los órganos de tratados de derechos humanos.....	9
1.3.1. Miembros .....	10
1.3.2. Funciones.....	10
<b>2. Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento</b> .....	18
2.1. Introducción .....	18
2.2. Definición y beneficios .....	19
2.3. Tipos y capacidades fundamentales .....	20
2.4. Vínculos entre la presentación de informes de derechos humanos y la presentación de informes sobre la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible .....	23
<b>3. Los beneficios de la presentación de informes a los órganos de tratados</b> .....	26
3.1. Autoevaluación del cumplimiento de un tratado.....	26
3.2. Fomento del diálogo y la participación en el plano nacional .....	27
3.3. Asesoramiento experto internacional y experiencia de otros países .....	27
<b>4. El procedimiento de presentación de informes</b> .....	30
4.1. El Informe del Estado parte .....	32
4.1.1. Periodicidad de la presentación de informes .....	33
4.1.2. Contenido de los informes.....	34
4.1.3. Formato de los informes.....	39
4.2. Las etapas del ciclo de presentación de informes .....	40
4.2.1. Preparación y presentación del informe .....	41
4.2.2. Consideración del informe .....	51
4.2.3. Seguimiento y aplicación de las observaciones finales .....	55
4.3. El procedimiento simplificado de presentación de informes .....	58

<b>5. Participación del sistema de las Naciones Unidas en el procedimiento de presentación de informes.....</b>	<b>64</b>
<b>6. Participación de las INDH y las OSC en el proceso de presentación de informes .....</b>	<b>70</b>
<b>Lista de siglas.....</b>	<b>74</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>77</b>
Anexo 1. Cuadro sinóptico de las vinculaciones entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.....	78
Anexo 2. Lista de verificación para las partes interesadas – Participación en el examen de un Estado parte por un órgano de tratado .....	85



# I. De la dificultad a la oportunidad

La red de protección de los derechos humanos ha crecido y evolucionado significativamente en la última década. La protección de los derechos humanos de las personas se ha visto fortalecida por la entrada en vigor de nuevos tratados y protocolos, a lo que se suman las nuevas iniciativas para la acción preventiva y la reparación. Para los Estados que ya colaboran con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, estos desarrollos también han propiciado oportunidades de autoevaluación, revisión y valoración para garantizar el cumplimiento de sus propias legislaciones, políticas y prácticas en lo relativo a obligaciones de derechos humanos.

Al mismo tiempo, los Estados enfrentan exigencias cada vez mayores para cumplir sus obligaciones en virtud de tratados, lo que incluye la presentación de informes a los órganos de tratados y el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de estos. Muchos Estados tienen obligaciones cada vez mayores en el marco de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos. Conscientes de estos desafíos, los Estados establecieron, a través de la resolución 68/268 de la Asamblea General, un Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados, con sede en mi Oficina, para ayudar a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones en virtud de tratados.

Esta Guía de capacitación sobre la presentación de informes a los órganos de tratados de las Naciones Unidas se ha desarrollado en el marco del mencionado Programa como un recurso para que los potenciales facilitadores cuenten con los conocimientos y herramientas necesarios para incrementar las capacidades de los Estados partes, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de tratados. La Guía también brinda

información a los Estados partes sobre cómo colaborar con los órganos de tratados de manera sostenible y significativa, y sobre el importante rol que en este sentido pueden desempeñar otras partes interesadas, como lo son otros programas y agencias de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Espero que la información y los ejercicios incluidos en esta Guía ayuden a los Estados partes a conocer de manera cabal sus respectivas obligaciones en virtud de tratados. También espero que contribuya a cambiar las percepciones habituales acerca de la presentación de informes en virtud de tratados, para que la actividad deje de ser vista como una carga agobiante y se entienda como una oportunidad. Asimismo, que deje de ser una actividad excepcional realizada cada cierto tiempo y pase a ser una evaluación cíclica y continua que contribuya a mejorar la situación de derechos humanos en cada país. Junto con la Guía práctica sobre mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, lanzada recientemente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), esta Guía de capacitación ofrece ideas y recomendaciones prácticas sobre cómo mejorar el desempeño en la presentación de informes sobre derechos humanos.

Tengo la esperanza de que la Guía se convierta en una herramienta determinante para mejorar el cumplimiento de los acuerdos de derechos humanos en todos los países y regiones.

Zeid Ra'ad Al Hussein  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

## II. Acerca de la Guía de capacitación

### i. Contexto

En enero de 2015, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estableció el Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados con el objeto de ayudar a los Estados partes a desarrollar su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados. El Programa tiene su sede en la Oficina de ACNUDH en Ginebra, y cuenta con un equipo central apoyado por el personal de fortalecimiento de capacidades de las oficinas regionales de ACNUDH en Addis Abeba, Bangkok, Beirut, Biskek, Dakar, Panamá, Pretoria, Santiago de Chile, Suva y Yaundé.

Conforme al párrafo dispositivo 17 de la resolución 68/268, la Asamblea General “Solicita al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ayude a los Estados partes a desarrollar su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados, y que a este respecto, preste servicios de asesoramiento, asistencia técnica y desarrollo de capacidad, de conformidad con el mandato de la Oficina, en consulta con el Estado de que se trate y con su consentimiento”.

El Programa de Fortalecimiento de Capacidades se propone transformar la percepción de la presentación de informes como una carga, y que en cambio sea vista como un beneficio concreto para los Estados partes y, en última instancia, para los titulares

de derechos. El Programa brinda apoyo a los Estados partes en lo relativo a la presentación de informes en virtud de tratados, incluida la preparación de documentos básicos comunes, y al establecimiento o funcionamiento eficaz de mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento. Desde sus inicios, el Programa ha organizado al menos dos eventos anuales de **formación de facilitadores** en la región a fin de capacitar, eligiendo de entre los funcionarios públicos, a potenciales facilitadores y proporcionarles el conocimiento y las herramientas necesarias para que puedan apoyar a los Estados partes a medida que aumenta su trabajo con los órganos de tratados. A raíz de estos eventos de capacitación, se ha creado **una lista de facilitadores** de entre los funcionarios públicos con amplia experiencia en la presentación de informes a órganos en virtud de tratados. Además, se ha comenzado a desarrollar y mantener **una comunidad de prácticas** a fin de facilitar el intercambio de las lecciones aprendidas entre los miembros de la lista.

Con el objeto de respaldar estas actividades, el Programa ha elaborado el *Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento, Guía Práctica para la Colaboración Efectiva de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos* y un *Estudio sobre la Colaboración de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos* acerca de los aspectos clave de los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y se encuentra desarrollando otras herramientas de capacitación relacionadas con órganos de tratados, incluyendo recursos en línea. Esta **Guía de Capacitación para la Presentación de Informes a los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (en adelante, la Guía) está siendo desarrollada en este contexto.





## ii. Resumen de la Guía de capacitación

### a) ¿En qué consiste esta Guía de capacitación?

La presente Guía es una herramienta que tiene por objeto equipar a los facilitadores de la capacitación con los conocimientos, herramientas y recursos necesarios para desarrollar un curso de capacitación sobre la presentación de informes a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (en adelante “presentación de informes en virtud de tratados”). Tiene por objeto brindarles apoyo en el desarrollo de capacidades nacionales y el conocimiento del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente al proceso de presentación de informes y los diferentes roles de las partes interesadas en dicho sistema. Asimismo, se propone fortalecer la capacidad de los Estados partes para que puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de tratados de derechos humanos y colaborar con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (en adelante “órganos de tratados”) de manera sostenible y significativa.

Se trata de la primera parte del currículo integral de capacitación sobre la presentación de informes en virtud de tratados de derechos humanos. Al tratarse de una guía general, se centra en la presentación de informes en virtud de tratados en el marco de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos<sup>1</sup> (en adelante “tratados internacionales de derechos humanos”), haciendo hincapié en los aspectos procedimentales de la presentación de informes en virtud de tratados. Se verá complementada por guías de capacitación específicas sobre

<sup>1</sup> La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

cada uno de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, con énfasis en los artículos substantivos de cada tratado. La *Guía de formación de ACNUDH relativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* fue elaborada en 2014 y puede consultarse en [www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD\\_TrainingGuide\\_PTS19\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf).

La presente Guía está basada en tratados internacionales de derechos humanos y documentos afines aprobados por los órganos de tratados, incluidos reglamentos de procedimientos, métodos de trabajo y lineamientos de presentación de informes, junto con los informes anuales de los órganos de tratados y los informes de las reuniones de las presidencias de los órganos de tratados. Reúne asimismo las prácticas actualizadas de los órganos de tratados, especialmente en lo relativo a la armonización de los métodos de trabajo de los órganos de tratados. Debe ser vista como una herramienta práctica que refleja la naturaleza en constante desarrollo de las prácticas de los órganos de tratados.

### b) ¿A quién está destinada esta Guía de capacitación?

La Guía está destinada primordialmente a facilitadores y otros funcionarios llamados a impartir capacitación sobre la presentación de informes en virtud de tratados a órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, como por ejemplo el personal de Naciones Unidas y los funcionarios públicos miembros de la mencionada “lista de facilitadores” sobre presentación de informes en virtud de tratados. La Guía asume que los facilitadores conocen las normas, terminología y mecanismos de los derechos humanos. Asume asimismo que los cursos de capacitación serán liderados por facilitadores principales, que idealmente contarán con la debida ayuda. La Guía también puede usarse como una fuente de referencia para los Estados partes y otras partes interesadas, como las agencias especializadas de Naciones Unidas, los equipos de las Naciones Unidas en los países (ENUP), las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y las organizaciones de la sociedad

civil (OSC) que deseen estar informadas acerca del proceso de presentación de informes en virtud de tratados y sus respectivos roles en los mismos.

c) **¿Cuál es el público objetivo de la capacitación para la presentación de informes en virtud de tratados?**

Dado que la responsabilidad de la presentación de informes recae en los Estados partes, los principales beneficiarios de un curso de capacitación sobre la presentación de informes en virtud de tratados son funcionarios públicos responsables de colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos, parlamentarios y jueces. Sin embargo, cualquier individuo o representante de una organización o institución que desempeñe un papel en el proceso de presentación de informes también podría beneficiarse de este curso de capacitación, siempre y cuando las sesiones se adapten a sus necesidades específicas.

d) **¿Cómo utilizar esta Guía de capacitación?**

La presente Guía se divide en dos partes complementarias. Los facilitadores deben referirse a ambas partes cuando estén preparando un curso de capacitación sobre presentación de informes en virtud de tratados.

La Parte I – **el Manual** – se ha diseñado como material de apoyo para los facilitadores antes de las sesiones de capacitación, toda vez que contiene información condensada, organizada por capítulos, sobre el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como información detallada sobre el proceso de presentación de informes en virtud de tratados,

incluidos procedimientos, requisitos y roles de las distintas partes interesadas. También incluye capítulos sobre la presentación de informes en el ámbito nacional y los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento. El Manual también puede utilizarse como fuente de información para todos los actores que desempeñan un papel en el proceso de presentación de informes.

La Parte II – **Notas para los facilitadores** – sigue de cerca la estructura de la Parte I. Ha sido diseñada para ayudar a los facilitadores a preparar e impartir un curso de capacitación sobre la presentación de informes en virtud de tratados, diseñado para grupos relativamente pequeños que idealmente no superen los 25 participantes. Después de dos secciones preliminares con sugerencias para la planificación y organización de la sesión de apertura de un curso de capacitación, la Parte II propone sesiones interactivas de capacitación que cubren toda la información contenida en todos los capítulos de la Parte I. Se propone además una sesión de cierre. Las sesiones de capacitación comprenden una combinación de presentaciones de diapositivas y actividades grupales, e incluyen distintos componentes de capacitación: notas para facilitadores, planificación de las sesiones, presentaciones en Power Point, videos, exámenes y otros recursos. Las sesiones se basan en la metodología de capacitación de ACNUDH en materia de derechos humanos. Se trata de una metodología interactiva que promueve un enfoque participativo. Es importante que los facilitadores respeten y usen este enfoque a fin de estimular un debate enriquecedor y el intercambio de información y experiencia con y entre los participantes.



## **El sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

# 1. El sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

En este capítulo se presenta un breve resumen del sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: los órganos de tratados, el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales. Describe los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos y sus mecanismos de seguimiento: los órganos de tratados. También explica quiénes pueden ser miembros de órganos de tratados, y las principales funciones de estos órganos.

## 1.1. Introducción

La **Carta de las Naciones Unidas de 1945** establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es promocionar y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. En este contexto, **la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, describe claramente, por primera vez en la historia, los derechos y las libertades fundamentales que le pertenecen a todos los seres humanos. Sus disposiciones se han desarrollado en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Declaración también sentó las bases de la arquitectura de derechos humanos que en el presente se compone de tres principales mecanismos internacionales de derechos humanos:

1. Los **órganos de tratados de derechos humanos**, compuestos por expertos independientes cuyo mandato emana de los nueve principales **tratados** internacionales de derechos humanos y un protocolo facultativo (véase 1.2 y 1.3).
2. El **examen periódico universal (EPU)**, es una revisión por pares realizada por los Estados que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del **Consejo de Derechos Humanos** de las Naciones Unidas que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el respectivo país y para cumplir con sus obligaciones en la materia. El EPU es uno de los elementos clave del Consejo y se diseñó para garantizar a todos los países un trato equitativo cuando se evalúa su situación en relación con los derechos humanos. Si desea más información acerca del EPU, incluido el modo en que se realizan los exámenes, consulte [www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx).



El **Consejo de Derechos Humanos** fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 mediante la resolución [60/251](#). Es un **órgano intergubernamental** de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados y está encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo.

En 2007, el Consejo adoptó su “**Paquete de construcción institucional**” que proporciona elementos que guían su trabajo y establecen sus procedimientos y mecanismos, entre los que se destacan el EPU, el Comité Asesor, el procedimiento de denuncia y los procedimientos especiales.

*\*Para información adicional acerca del Consejo de Derechos Humanos consulte [www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx)*

3. Los **procedimientos especiales** del **Consejo de Derechos Humanos** son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en derechos humanos, desde una perspectiva temática (p. ej., los derechos humanos de los desplazados internos o el derecho a la comida) o en relación con un país específico. El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al 15 de diciembre de 2019, estaban en vigor 44 mandatos temáticos y 12 mandatos de país. Si desea información adicional y actualizada sobre los procedimientos especiales, consulte [www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx).

Estos mecanismos de derechos humanos tienen distintos mandatos, procedimientos y actividades que a su vez determinan la manera en que i) los Estados en su capacidad de garantes de derechos, ii) los individuos como titulares de derechos, iii) otras partes interesadas nacionales o internacionales (INDH, OSC, etc.), y iv) los equipos de las Naciones Unidas en los países, interactúan con ellos. Algunos realizan visitas a países o investigaciones para supervisar temas específicos de derechos humanos; otros consideran las denuncias de individuos que alegan que un Estado ha violado sus derechos humanos; y prácticamente todos tienen un procedimiento establecido de presentación de informes para evaluar los avances de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos (véase cuadro, abajo). Independientemente de sus funciones, los tres mecanismos hacen **recomendaciones** a los Estados con el objeto de contribuir a cambios, a corto y largo plazo, en los marcos legales y de políticas para mejorar la protección de los derechos humanos.

## RESUMEN: DIFERENTES FUNCIONES DE LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

	Tipo	Mandato	Funciones
<b>EPU</b>	Intergubernamental	Consejo de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elaboración de informes</b></li> </ul>
<b>PE</b>	Expertos independientes	Consejo de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitas</li> <li>• Denuncias individuales</li> </ul>
<b>OT</b>	Expertos independientes	Tratados de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elaboración de informes</b></li> <li>• Denuncias individuales</li> <li>• Investigaciones</li> <li>• Visitas (por 1 OT-SPT)</li> </ul>
<b>LOS TRES MECANISMOS FORMULAN RECOMENDACIONES</b>			

Véase la sección 1.3.2 para conocer las funciones que realiza cada órgano de tratado.

En cuanto a los **procedimientos de presentación de informes**, todos los Estados deben informar periódicamente tanto a los órganos de tratados (conforme a los tratados internacionales de derechos humanos que un Estado haya ratificado o accedido) como al Consejo de Derechos Humanos (conforme al EPU) sobre los avances en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones o compromisos de derechos humanos. Esto ofrece a los Estados la oportunidad de:

1. **Autoevaluar** su desempeño en el cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones y decisiones de los tratados, y en general en la realización de los derechos humanos y en la identificación de las brechas y desafíos pendientes;
2. **Estimular el diálogo y la aceptación nacional** con todas las partes interesadas pertinentes acerca de las obligaciones y los compromisos internacionales y regionales de derechos humanos en la presentación de informes, reforzando de esa manera el sentido de pertenencia nacional en materia de derechos humanos; y
3. **Beneficiarse de las buenas prácticas de otros países y del asesoramiento de expertos** a través de una participación activa con el sistema internacional de derechos humanos.

Los exámenes realizados por los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y el EPU deberían complementarse y reforzarse entre sí. Si bien los informes del EPU cubren la totalidad de las temáticas de derechos humanos, los informes de tratados específicos comprenden los temas de cada tratado, por lo que suelen ser más específicos y analíticos. Cada mecanismo aprovecha los informes y recomendaciones del otro mecanismo a fin de obtener una visión integral de la situación de derechos humanos en el Estado examinado. El EPU y las recomendaciones que de él emanan a menudo desarrollan las conclusiones de los órganos de tratados, y viceversa.

## 1.2. Tratados internacionales de derechos humanos

**El derecho internacional de derechos humanos** establece las obligaciones de los Estados. Estas se consagran en los tratados internacionales de derechos humanos y son únicamente vinculantes para aquellos Estados que hayan expresado su consentimiento al respecto. El sistema de **tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas** comprende **nueve tratados**, que por lo general se conocen como los “principales tratados internacionales de derechos humanos”, y que en su conjunto constituyen la piedra angular de todos los esfuerzos para promocionar y proteger los derechos humanos a escala nacional e internacional, como sigue<sup>2</sup>:

**Dos pactos** –el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)– cubren la amplia gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Junto con la DUDH, los pactos constituyen la “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

**Tres tratados** abordan **fenómenos específicos**, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED).

**Cuatro tratados** abordan los derechos humanos de **grupos específicos**, a saber, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención

<sup>2</sup> Para una breve descripción del contenido de cada tratado, consulte ACNUDH, el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, Folleto Informativo N.º 30/Rev. 1, disponible en [www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/FactSheets.aspx](http://www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/FactSheets.aspx)



sobre los Derechos del Niño (CRC), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (ICRMW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).

Algunos de los tratados se complementan con protocolos facultativos relativos a cuestiones específicas de los derechos humanos o que establecen nuevos procedimientos, con la excepción del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que establece un Comité de expertos (véase cuadro 1).

Los tratados internacionales de derechos humanos se ven complementados por otros instrumentos como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional, que contribuyen a la comprensión, aplicación y desarrollo de los derechos humanos. Consulte el anexo 1 para conocer una selección no exhaustiva de estos instrumentos.

Los Estados pueden convertirse en partes de tratados, incluidos los tratados de derechos humanos, a través de la firma y ratificación (un proceso de dos etapas) o adhesión (un proceso de una etapa). Tanto la ratificación como la adhesión deben ser seguidas por el depósito de un instrumento de ratificación o adhesión con el Secretario General de las Naciones Unidas (depositario), de conformidad con las cláusulas finales del respectivo tratado.

### **Cómo convertirse en un Estado parte de los tratados de derechos humanos depositados en poder del Secretario General**

**La firma** es un acto legal que expresa la voluntad de convertirse en un Estado parte del tratado en el futuro. Siempre está sujeta a ratificación en el caso de tratados de derechos humanos depositados en poder del Secretario General. El Estado signatario todavía no se ha convertido en un Estado parte, por lo que todavía no queda obligado por el tratado. La única obligación legal del Estado signatario es abstenerse, de buena fe, de actos que fuesen incompatibles con el objeto o propósito del tratado. El acto de la firma califica al Estado signatario para que continúe con la ratificación. Sin embargo, la firma no genera una obligación para ratificar el tratado.

**La ratificación** es un acto legal que expresa la voluntad de un Estado de estar obligado por el tratado. La ratificación en el plano internacional debe distinguirse de la ratificación en el plano nacional, que es el proceso interno de adopción de un tratado. La ratificación interna le confiere al Estado signatario el tiempo necesario para obtener la aprobación necesaria del tratado conforme a sus procedimientos constitucionales, y para promulgar la legislación necesaria para conferirle la debida validez al tratado en el plano nacional. La ratificación en el plano internacional se materializa mediante **el depósito de un instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas**.

**La adhesión** tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación en el plano internacional, pero no requiere la firma previa del tratado en cuestión. La adhesión en el plano internacional se materializa mediante **el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas**.

*\*Desde la adopción de la DUDH en 1948, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos dos tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80 % han ratificado cuatro o más.*

Al convertirse en partes de tratados de derechos humanos, los Estados asumen obligaciones y deberes en el marco del derecho internacional que implican la triple responsabilidad de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en esos tratados. La obligación de **respetar** significa que los Estados partes deben abstenerse de interferir con el goce de los derechos

humanos, o de limitarlos. La obligación de **proteger** requiere que los Estados partes protejan a los individuos y grupos en contra de los abusos en materia de derechos humanos. La obligación de **realizar** significa que los Estados partes deben adoptar medidas positivas que faciliten el goce de los derechos humanos. En lo relativo al derecho a la vida, por ejemplo, la obligación de respetar requiere que las fuerzas de seguridad de un Estado nunca ejecuten sumariamente a individuos; la obligación de proteger obliga a un Estado a investigar cualquier asesinato y a enjuiciar a los responsables; y la obligación de realizar implica la adopción de medidas para prevenir la mortalidad materna.

A fin de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, los Estados partes se comprometen a **implementar las disposiciones del tratado** en el plano nacional. Esto significa adoptar leyes y políticas, y establecer un marco institucional y prácticas que le permitan cumplir sus obligaciones y responsabilidades en virtud del tratado, y de esa manera garantizar que todos bajo su jurisdicción gocen de los derechos consagrados en el tratado. Además, cada Estado parte también tiene la **obligación de presentar informes periódicos** al órgano de tratado pertinente (véase sección 1.3) acerca del modo en que las medidas adoptadas han contribuido a la aplicación efectiva de los derechos consagrados en el tratado.

### ***Lectura de los tratados como un todo***

A fin de comprender completamente las obligaciones de un Estado en virtud de estos tratados, es necesario leer todos los tratados de derechos humanos a los que un Estado haya adherido en su conjunto. Si bien son tratados separados e independientes, se complementan entre sí en virtud de varios principios que los unen. Cada uno establece principios básicos como la no discriminación y la igualdad, la protección efectiva contra violaciones, la protección especial para los muy vulnerables, y un entendimiento del ser humano como un partícipe activo e informado en la vida pública del Estado en que se desenvuelve y en las decisiones que le afectan, y no como un objeto pasivo ante las decisiones de las autoridades. Todos los tratados basados en estos principios comunes son interdependientes, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, de modo que ninguno puede disfrutarse plenamente de modo aislado, sino que depende del goce de todos los demás derechos. Aunado a esto, los tratados de derechos humanos internacionales a los que haya adherido un Estado deben considerarse junto con otras obligaciones de derechos humanos nacionales, internacionales o regionales asumidas por ese Estado al evaluar su responsabilidad en la protección de derechos humanos.





## CUADRO 1 TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS

Los Tratados y sus Protocolos Facultativos	Fecha de adopción	Fecha de entrada en vigor	Número de Estados partes <sup>3</sup>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	16 dic. 1966	23 mar. 1976	173
• Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OP1-ICCPR)	16 dic. 1966	23 mar. 1976	116
• Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (OP2-ICCPR)	15 dic. 1989	11 jul. 1991	88
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)	16 dic. 1966	3 ene. 1976	170
• Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)	10 dic. 2008	5 may. 2013	24
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)	21 dic. 1965	4 ene. 1969	182
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	18 dic. 1979	3 sep. 1981	189
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)	6 oct. 1999	22 dic. 2000	113
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)	10 dic. 1984	26 jun. 1987	169
• Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)	18 dic. 2002	22 jun. 2006	90
Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)	20 nov. 1989	2 sep. 1990	196
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC-OPAC)	25 may. 2000	12 feb. 2002	170
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC-OPSC)	25 may. 2000	18 ene. 2002	176
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (CRC-OPIC)	19 dic. 2011	14 abr. 2014	46
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (ICRMW)	18 dic. 1990	1 jul. 2003	55
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	13 dic. 2006	3 may. 2008	181
• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)	13 dic. 2006	3 may. 2008	96
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED)	20 dic. 2006	23 dic. 2010	62

3 Datos válidos al 15 de diciembre de 2019. Para información más reciente sobre la ratificación consulte <https://tbinternet.ohchr.org/SitePages/HomeSp.aspx?lang=sp>

→ Si desea información acerca del estado de ratificación de cualquier país, incluida la aceptación de cualquier procedimiento de denuncias, haga clic [aquí](http://indicators.ohchr.org) o consulte el sitio de ACNUDH en <http://indicators.ohchr.org>.

En algunas ocasiones los Estados pueden introducir **reservas a tratados de derechos humanos**. Una reserva es una declaración unilateral de un Estado —independientemente de cómo se formule o denomine— conforme a la cual pretende excluir o modificar el efecto jurídico de la disposición de un tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede introducirse en el momento de firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a un tratado por parte de un/a Jefe/a de Estado o Gobierno o Ministerio de Asuntos Exteriores (o una persona actuando en esa calidad o a quien le haya sido delegada la autoridad para ese fin por una de las autoridades mencionadas). Las reservas que se formulan mediante la simple firma (es decir, la firma sujeta a la ratificación) tienen carácter declarativo y deberán confirmarse con la ratificación. La reserva solo es admisible si: 1) no está expresamente prohibida por el tratado; 2) está expresamente autorizada en el marco del tratado mismo (reserva determinada); o 3) la reserva es compatible con el objeto y propósito del tratado. Las reservas que no pertenecen a estas categorías se consideran inválidas, sin efecto jurídico, y por tanto nulas y sin valor. Otros Estados partes o signatarios del tratado podrían objetar a la reserva hecha por un Estado parte. Además, el Estado que introdujo la objeción podría declarar que su objeción impide la entrada en vigor —entre él y el Estado que había formulado la reserva— de las disposiciones del tratado afectadas por la reserva, o del propio tratado. Un Estado parte podrá retirar sus reservas de modo parcial o completo en cualquier momento.

Los órganos de tratados incluyen en sus mandatos la facultad para evaluar si una reserva es compatible con el objeto y la finalidad del tratado que supervisan. Conforme a las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional<sup>4</sup> en su Guía de la práctica sobre las reservas a los tratados, los órganos de tratados tienen la facultad de evaluar la validez de una reserva si esta se presenta ante ellos en el ejercicio de sus funciones<sup>5</sup>. Los órganos de tratados no tienen la facultad para revocar una reserva, pero en cambio suelen solicitar a los Estados partes —de manera más o menos sistemática en el marco de su revisión de los informes— que retiren sus reservas inadmisibles.

Por ejemplo, CEDAW regularmente aconseja a los Estados partes que han introducido reservas a disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como los artículos 2 y 16, a que las retiren dado que son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y como tal, inadmisibles conforme al artículo 28, párrafo 2 de la Convención<sup>6</sup>. El Comité es de la opinión de que este tipo de reserva limita la aplicabilidad de la Convención, y que por tanto debilita la protección de los derechos humanos de la mujer a escala nacional<sup>7</sup>.

4 La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en 1947, a fin de ejecutar el mandato de la Asamblea, conforme al artículo 11 (1) a) de la Carta de las Naciones Unidas para “iniciar estudios y efectuar recomendaciones con el propósito de fomentar el progresivo desarrollo del derecho internacional y su codificación”. Para más información consulte <http://legal.un.org/ilc/>

5 Documento Oficial de la Asamblea General, 64° período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/64/10), Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 61° período de sesiones (4 de mayo – 5 de junio y 6 de julio – 7 de agosto 2009); véase también Comité de Derechos Humanos, observación general, núm. 24 (1994), CCPR/C/21/rev.1/Add.6, párrs. 16-18.

6 Véase, por ejemplo, CEDAW/C/DZA/CO/3-4, párr. 13-14, CEDAW/C/SGP/CO/4, párr. 13-14 y CEDAW/C/ARE/CO/2-3, párr. 9-10. El Comité también urge a los Estados partes —siempre que hayan informado acerca de sus procesos internos en curso— que establezcan un cronograma claro para retirar sus reservas a los artículos 2 y 16. Véase, por ejemplo, CEDAW/C/KOR/CO/7, párr. 10, CEDAW/C/LSO/CO/1-4, párr. 14 y CEDAW/C/CHE/CO/4-5, párr. 8.

7 Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, períodos de sesiones 18° y 19°, AG/53/38/Rev.1 (1998), párr. 6, 14-17, (Declaración sobre reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).



A juicio del Comité de Derechos Humanos, las reservas deben ser específicas y transparentes, es decir, deben referirse a una disposición concreta del tratado e indicar en términos precisos su ámbito en relación con él; además, también deben ser limitados en cuanto a su número a fin de que no generen limitaciones significativas para la aplicabilidad de las disposiciones de tratados de derechos humanos<sup>8</sup>.

El Comité ha indicado a los Estados que deben establecer procedimientos a fin de garantizar que cada una de las reservas propuestas sea compatible con el objeto y propósito del Pacto. Los Estados también deben asegurarse de revisar periódicamente la necesidad de mantener sus reservas, teniendo en cuenta cualquier observación o recomendación del Comité durante la evaluación de sus informes. Las reservas deben retirarse tan pronto sea posible<sup>9</sup>.

### 1.3. Los órganos de tratados de derechos humanos

Como se mencionó anteriormente, cuando un Estado se convierte en parte de un tratado asume una obligación legal de poner en práctica los derechos en él contenidos. Con el objeto de determinar los avances de los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos, cada uno de los nueve tratados internacionales de derechos humanos crea su propio órgano de tratado, que consiste en un Comité internacional de expertos independientes. Aunado a esto, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura, cuyo mandato concreto es la prevención de la tortura. Por ende, el sistema de órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas consiste en **diez órganos de tratados**, a menudo denominados Comités:

#### CUADRO 2 ÓRGANOS DE TRATADOS Y TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Órgano de tratado	Tratado fundador
Comité de Derechos Humanos (HRC)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1966)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, 1966)*
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, 1965)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)
Comité contra la Tortura (CAT)	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, 1984)
Comité de los Derechos del Niño (CRC)	Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, 1989)
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW)	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (ICRMW, 1990)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, 2006)

8 Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 24 (1994), CCPR/C/21/rev.1/Add.6, párr. 17-18. Véase, por ejemplo: CCPR/C/FRA/CO/5, párr. 5 y CCPR/C/MDV/CO/1, párr. 5.

9 Ibid., párr. 20. Véase, por ejemplo, CCPR/C/MCO/CO/2, párr. 6.

Órgano de tratado	Tratado fundador
<b>Comité contra la Desaparición Forzada (CED)</b>	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED, 2006)
<b>Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)</b>	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, 2002)

\* El Comité fue creado por ECOSOC mediante la resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985, con el objeto de realizar las funciones descritas en los artículos 21 y 22 de la ICESCR. Puede consultar la resolución en [www.un.org/en/ecosoc/docs/docs.shtml](http://www.un.org/en/ecosoc/docs/docs.shtml)

### 1.3.1. Miembros<sup>10</sup>

Por lo general, cada tratado establece los criterios de selección para ser miembro del comité. Los miembros deben ser nacionales del Estado parte del tratado de derechos humanos en cuestión. Los criterios típicos incluyen, una intachable reputación moral y competencias reconocidas en el ámbito de los derechos humanos o en la materia del respectivo tratado. Se debería prestar la debida atención a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de los distintos sistemas legales y al equilibrio de género.

Los tratados estipulan que los miembros deben desempeñar sus funciones a título personal. Deben ser independientes e imparciales. Deben actuar de conformidad con su consciencia, en términos del tratado, y en interés del órgano de tratado; no deben actuar en nombre de otras partes interesadas. Los órganos de tratados también dieron su respaldo a las directrices de autorregulación en materia de independencia e imparcialidad de los miembros de órganos de tratados de derechos humanos ("directrices de Addis Abeba")<sup>11</sup>, estipulando salvaguardas adicionales para la independencia e imparcialidad de los miembros de órganos de tratados.

Los miembros se eligen en la reunión de los Estados partes del respectivo tratado. Se eligen por un período de cuatro años. A fin de garantizar la continuidad de los miembros, las elecciones se realizan de manera escalonada; los Estados partes celebran elecciones cada dos años para el 50% de los miembros.

Los miembros de los órganos de tratados no reciben un salario por el trabajo que realizan. Las Naciones Unidas cubre los costos de viaje de los miembros y una dieta diaria para sus costos (hospedaje, pensión y transporte local) durante el período de sesiones.

### 1.3.2. Funciones

Conforme a los mandatos de sus respectivos tratados o protocolos facultativos, los órganos de tratados deben realizar una serie de funciones a fin de supervisar la aplicación de los tratados, principalmente, evaluar los informes de los Estados partes; considerar las denuncias de individuos; o realizar investigaciones y visitas a países. También deben cumplir otras funciones, a saber, responder a solicitudes de acción urgente, elaborar comentarios generales o examinar las denuncias entre Estados. El modo en que han de desempeñarse estas funciones también se describe en los tratados o protocolos facultativos, y con más detalle en los reglamentos de procedimientos y métodos de trabajo de cada órgano de tratado. No todos los órganos de tratados desempeñan todas las funciones mencionadas anteriormente; a continuación, se presenta un resumen de cada función de los órganos de tratados. Los desarrollos más recientes en el ejercicio de sus funciones se

<sup>10</sup> Para más información, consulte el *Manual para los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, ACNUDH, 2015, [www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_PUB\\_15\\_2\\_TB\\_Handbook\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_15_2_TB_Handbook_SP.pdf)

<sup>11</sup> A/67/222



describen en el informe anual de cada Comité presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las principales funciones son:

- a) **Examen de los informes de los Estados partes:** todos los órganos de tratados, salvo el SPT, tienen el mandato de examinar los informes que los Estados partes están obligados a presentar, sobre las medidas que han tomado para implementar las disposiciones del tratado en cuestión y cualquier dificultad que hayan afrontado. En el caso del CRC, su mandato también incluye los protocolos facultativos sustantivos de la Convención, principalmente en lo relativo a “la venta de niños” y a “niños y conflictos armados”. Esto significa que el número de informes que un Estado está obligado a presentar periódicamente dependerá del número de tratados internacionales de derechos humanos de los cuales ese Estado en particular sea parte. Los órganos de tratados examinan estos informes, identifican los temas preocupantes y emiten recomendaciones conocidas como “**observaciones finales**”. El procedimiento de presentación de informes se explicará extensamente en los capítulos siguientes de esta Guía.
- b) **Consideración de denuncias individuales:** todos los órganos de tratados, salvo el SPT, tienen el derecho de recibir y considerar las denuncias (conocidas como “**comunicaciones**”) de particulares (o grupos de individuos) que aleguen que sus derechos en virtud de un tratado han sido violados por un Estado parte de ese tratado. El CMW es el único órgano de tratado cuyo mandato relativo a la consideración de las comunicaciones de los particulares aún no está operativo<sup>12</sup>.

El procedimiento de comunicaciones de particulares es opcional, lo que significa que el Estado parte de un tratado que haya sido objeto de una supuesta violación debe haber reconocido expresamente la competencia del órgano de tratado de recibir y considerar denuncias de los individuos bajo su jurisdicción. Esta competencia se reconoce bien sea mediante una declaración relativa a una disposición específica del tratado (ICERD, CAT, CMW, CED) o mediante la ratificación del Protocolo Facultativo pertinente (ICCPR, ICESCR, CEDAW, CRC, CRPD).

Las comunicaciones están sujetas a criterios de admisibilidad, como el agotamiento previo de todos los recursos internos antes de presentar la comunicación al órgano de tratado. Los criterios de admisibilidad se detallan en el respectivo tratado o el protocolo facultativo. Son idénticos por lo general, aunque pueden presentarse ciertas diferencias dependiendo del tratado en cuestión<sup>13</sup>.

Una vez que el órgano de tratado considere la presentación del individuo y las observaciones del Estado parte involucrado en el caso, opina (o decide) sobre su admisibilidad y méritos, y toma cualquier decisión sobre los recursos, de ser aplicables. Las opiniones de los órganos de tratados (decisiones) constituyen una interpretación autorizada de los respectivos tratados. Incluyen recomendaciones para el Estado parte en cuestión. Todos los órganos de tratados han desarrollado procedimientos para supervisar si los Estados partes han puesto en práctica sus decisiones (los llamados procedimientos de seguimiento), dado que consideran que, al aceptar los procedimientos de denuncias, los Estados partes también han aceptado la obligación de acatar las decisiones del comité. Los Estados partes están obligados a incluir, sistemáticamente en sus informes, la información acerca de la aplicación de las opiniones y decisiones de los comités en los casos individuales.

<sup>12</sup> Entrará en vigor cuando diez Estados partes hayan declarado que reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones (conforme al artículo 77 de la Convención sobre Trabajadores Migratorios).

<sup>13</sup> Para mayores detalles, consulte el Folleto Informativo N.º 7 Rev. 2, titulado *Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*, ACNUDH, 2013, disponible en [www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf)

- c) **Visitas a los países:** el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) tiene el mandato de visitar todos los lugares en que las personas están o podrían estar privadas de su libertad dentro de la jurisdicción o el control de los Estados partes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT). Los Estados partes del OPCAT están obligados a aceptar las visitas del Subcomité. Estas visitas son de naturaleza preventiva y están dirigidas a fortalecer la protección de personas privadas de libertad contra la tortura y los malos tratos. Después de una visita, el Subcomité emite un informe confidencial con recomendaciones para las autoridades pertinentes del Estado con miras a mejorar el trato que reciben las personas privadas de libertad. Estos informes constituyen la base del diálogo entre un Estado parte y el subcomité con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos. Los informes pueden hacerse públicos, previa solicitud del Estado parte en cuestión<sup>14</sup>. El mandato del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) también contempla la realización de visitas a países si recibe información confiable que indique que un Estado parte está cometiendo serias violaciones de las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Si el Estado parte está de acuerdo con la visita, trabaja junto al Comité en lo relativo a las modalidades de la visita y le proporciona todas las instalaciones necesarias para la realización exitosa de la visita. Después de la visita, el Comité informa al Estado parte de sus observaciones y recomendaciones<sup>15</sup>.
- d) **Investigaciones:** seis órganos de tratados (CAT, CEDAW, CDESCR, CRC, CRPD y CED) tienen el mandato de realizar investigaciones cuando reciben información confiable acerca de violaciones graves o sistemáticas de un Estado parte de los derechos establecidos en un tratado<sup>16</sup>. Con la excepción del CED, en cuyo caso los Estados partes aceptan automáticamente la competencia del comité al ratificar la Convención, las investigaciones solo podrán realizarse en los casos de Estados partes que hayan reconocido la competencia del órgano de tratado pertinente en este sentido (al no excluirse de la disposición pertinente del tratado o al convertirse en un Estado parte del protocolo facultativo que establece el procedimiento de investigación).

El procedimiento puede iniciarse una vez que la información que cumpla los criterios establecidos en los párrafos anteriores sea recibida por un órgano de tratado. Posteriormente, el órgano de tratado invita al Estado parte a cooperar en la evaluación de la información recibida mediante sus observaciones. Sobre la base de las observaciones de un Estado parte y cualquier otra información pertinente a su disposición, el Comité podrá nombrar a uno o más de sus miembros para realizar una investigación confidencial, la cual podría incluir una visita al Estado parte en cuestión. Posteriormente, el Estado parte elabora un informe confidencial y lo envía al Estado para que haga sus comentarios. El procedimiento conforme al cual se realiza una investigación es confidencial, aunque un órgano de tratado podría publicar el informe final o un resumen del mismo. La mayoría de los tratados<sup>17</sup> declaran que el Comité está facultado para, después de consultarlo con el Estado parte en cuestión, incluir un resumen de los resultados de los procedimientos en su informe anual<sup>18</sup>.

14 Los informes de visitas públicas del SPT están disponibles en el sitio web del SPT en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?Lang=sp)

15 Artículo 33 de la ICPPED.

16 Artículo 20 del CAT, artículo 8 del Protocolo Facultativo del CEDAW, artículo 6 del Protocolo Facultativo del CRPD, artículo 33 del CED, artículo 11 del Protocolo Facultativo del ICESCR y artículo 13 del Protocolo Facultativo del procedimiento de comunicaciones al CRC.

17 Por ejemplo, artículo 11.7 del Protocolo Facultativo del CDESCR, artículo 13.6 del Protocolo Facultativo del CRC y artículo 20.5 del CAT.

18 En la práctica, hasta la fecha todos los órganos de tratados han publicado los resultados de sus hallazgos. CEDAW ha incluido resúmenes de sus conclusiones, o ha publicado el informe completo. Recientemente, el CEDAW decidió que en el futuro publicará todos los informes de investigaciones. El CRPD ha hecho lo mismo. El CAT siempre ha publicado el resumen de sus informes de investigación (que sin embargo a menudo son bastante largos), mientras que el informe completo se publica cuando el Estado parte ha dado su consentimiento. El CED publica el resumen de toda la información recibida en su informe anual. Estos resúmenes no revelan el Estado parte en cuestión hasta que este tenga la oportunidad de comentar al respecto. Una vez recibidos los comentarios, el resumen pasa a indicar el nombre del Estado parte e incluye su respuesta completa.



e) **Acciones urgentes:** el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) tiene la facultad de recibir peticiones urgentes de familiares de una persona desaparecida – o de su representante legal o de cualquier otra persona autorizada– que debe ser buscada y hallada. Una vez que el Comité esté satisfecho de que la solicitud satisfaga determinados criterios, el Comité puede solicitar al Estado parte que le proporcione información acerca de la situación de las personas desaparecidas dentro de un período establecido por el Comité (art. 30). En casos muy serios y urgentes, el Comité se reserva el derecho de solicitar al Estado parte que adopte medidas para evitar un daño irreparable a la persona en cuestión o proporcione información útil para ubicar a la persona desaparecida (medidas cautelares)<sup>19</sup>.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) estableció procedimientos de alerta temprana y acción urgente que buscan prevenir y responder a violaciones graves de la Convención. Las medidas de alerta temprana buscan impedir que los problemas existentes degeneren en conflictos, mientras que los procedimientos urgentes son necesarios para responder a problemas que requieren atención inmediata para prevenir o limitar la magnitud o el número de violaciones graves de la Convención. Conforme a estos procedimientos, que el Comité puede iniciar por iniciativa propia o sobre la base de información presentada por terceras partes, el CERD puede solicitar información a los Estados partes acerca de situaciones preocupantes de discriminación racial y adoptar una decisión en la que exprese sus preocupaciones concretas y las dirija al Estado parte en cuestión. Esta decisión también puede enviarse al Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, así como al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Secretario General, con una recomendación de que se señale el asunto a la atención del Consejo de Seguridad. Además, el Comité puede recurrir a otras medidas como visitas sobre el terreno<sup>20</sup>.

- f) **Señalar una cuestión a la atención de la Asamblea General:** El CED podrá llevar información a la Asamblea General, con carácter urgente, que pareciera indicar de forma fundamentada la existencia de prácticas generalizadas o sistemáticas de desaparición forzada en un Estado parte de la Convención. El Comité actuaría de esta forma una vez que haya solicitado al Estado parte en cuestión toda la información pertinente (art. 34).
- g) **Denuncias entre Estados:** siete órganos de tratados (CAT, CED, CERD, CDESCR, CRC, CMW y el Comité de Derechos Humanos) tienen la facultad de recibir y considerar las denuncias de un Estado parte a efectos del incumplimiento de otro Estado parte de las disposiciones del tratado. El procedimiento de denuncias entre Estados es de carácter opcional, y los Estados partes deben declarar que aceptan el procedimiento antes de realizar o ser objeto de una denuncia. El procedimiento de denuncias entre Estados se invocó pocas veces.
- h) **Observaciones generales:** Todos los órganos de tratados, salvo el SPT, elaboran y publican observaciones generales – en el caso de CEDAW y CERD, **recomendaciones generales** – que cubren una amplia gama de temas. Las observaciones pueden i) incluir la interpretación de los órganos de tratados sobre disposiciones sustantivas concretas de sus respectivos tratados de recursos humanos, como, por ejemplo, la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad y seguridad personales; ii) orientar acerca de las obligaciones generales de los Estados partes de un tratado, como la observación general núm. 3 del CDESCR sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes; o iii) abordar temas transversales más amplios y su relación con las disposiciones de su respectivo tratado, como la recomendación general núm. 30 del CEDAW sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

<sup>19</sup> Si desea información adicional consulte: *Guía para la presentación al Comité de una petición de acción urgente*, véase CED/C/4, 29 de abril de 2014, disponible en [tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/4&Lang=en)

<sup>20</sup> Directrices para el procedimiento de alerta temprana y acción urgente, Informe anual A/62/18, Anexos, Capítulo III (2007), disponibles en [www.ohchr.org/SP/HRBodies/CERD/Pages/EarlyWarningProcedure.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CERD/Pages/EarlyWarningProcedure.aspx)

Al 15 de diciembre de 2019, los órganos de tratados habían publicado 164 observaciones o recomendaciones generales. La lista actualizada de las observaciones generales puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TBGeneralComments.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TBGeneralComments.aspx)

Las observaciones generales tienen por objeto ayudar a los Estados partes a implementar de mejor manera los derechos consagrados en los tratados. En este contexto, el CRC y CEDAW decidieron trabajar de manera conjunta a fin de ofrecer a los Estados partes una orientación uniforme relativa a la eliminación de prácticas perjudiciales, puesto que se trata de un problema de derechos humanos que se vincula tanto con la Convención sobre los Derechos del Niño como con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En 2014, este esfuerzo se tradujo en la primera observación general conjunta adoptada por los órganos de tratados, a saber, la observación general conjunta CEDAW-CRC sobre las prácticas nocivas.

Sobre la base de las prácticas existentes y con miras a estandarizar sus métodos de trabajo conforme a la solicitud de la Asamblea General en su resolución 68/268, los presidentes de los órganos de tratados hicieron suya, en su vigésimo séptimo período de sesiones<sup>21</sup>, una metodología común para la elaboración y consulta de las observaciones generales.

### Elaboración de las observaciones generales

- a) Una observación general puede ser adoptada por uno o más órganos de tratados, conjuntamente.
- b) La decisión de redactar una observación general se toma en el contexto de una plenaria.
- c) Se comparte una nota describiendo el proceso de consulta para observaciones generales con los Estados partes y la misma se hace pública para beneficio de otras partes interesadas (instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, grupos académicos, organizaciones internacionales).
- d) Cada vez que un órgano de tratado comienza a redactar una observación general, se nombra una mesa de trabajo compuesta por miembros del órgano de tratado o un relator a quienes se les confía la redacción de la observación.
- e) Las versiones anticipadas de los proyectos de observaciones generales se comparten con otros órganos de tratados y con los titulares de mandatos de procedimientos especiales para conocer sus opiniones o recomendaciones, con miras a fortalecer la coherencia de la interpretación del derecho de tratados.
- f) Las versiones anticipadas de los proyectos de observaciones generales se publican en el sitio web de ACNUDH para que estén disponibles para los Estados partes y otras partes interesadas.
- g) Las aportaciones, comentarios o recomendaciones recibidas de Estados partes, procedimientos especiales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas serán consideradas en justa medida por el órgano de tratado, según proceda.
- h) El órgano de tratado lidera el proceso de consulta y decide sobre el contenido y la adopción de la observación general.

Aplicación de los instrumentos de derechos humanos, Nota del Secretario General, A/70/302, 2015, disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f70%2f302&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f70%2f302&Lang=en)

<sup>21</sup> La Reunión Anual de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos ofrece a los miembros de los órganos de tratados un foro para debatir acerca de su trabajo y considerar la mejor manera de potenciar la eficacia del sistema como un todo. Entre los temas que se han tratado en estas reuniones se incluyen, entre otros, la optimización y mejora generalizada de los procedimientos de presentación de informes de derechos humanos, la armonización de los métodos de trabajo de los comités, el seguimiento a las conferencias mundiales, y los asuntos financieros. La primera reunión de los presidentes se celebró en 1984. Desde 1995, los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos se reúnen anualmente conforme a lo establecido en la resolución 49/178 de la AG.




**CUADRO 3 EL SISTEMA DE ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

Órgano de tratado	Tratado (o instrumento) fundador	Protocolo(s) Facultativo(s) al tratado fundador	Funciones del órgano de tratado	Número de expertos
<b>Comité de Derechos Humanos (HRC)</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, 1966)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo Facultativo (PF) del ICCPR (1966)</li> <li>• Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR destinado a abolir la pena de muerte (1989)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 40)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (PF)</li> <li>• Manejo de denuncias entre Estados (art. 41)</li> </ul>	18
<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, 1966) ECOSOC Resolución 1985/17	Protocolo Facultativo del ICESCR (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 16)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (PF)</li> <li>• Realización de investigaciones (PF)</li> <li>• Manejo de denuncias entre Estados (PF)</li> </ul>	18
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, 1965)	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 9)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (art. 14)</li> <li>• Manejo de denuncias entre Estados (art. 11)</li> <li>• Procedimiento de alerta temprana y acción urgente (art. 9, párr. 1)</li> </ul>	18
<b>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979)	Protocolo Facultativo del CEDAW (1979)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 18)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (PF)</li> <li>• Realización de investigaciones (PF)</li> </ul>	23
<b>Comité contra la Tortura (CAT)</b>	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT, 1984)	Protocolo Facultativo del CAT (2002) para la prevención de la tortura (véase abajo el Subcomité para la Prevención de la Tortura)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 19)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (art. 22)</li> <li>• Realización de investigaciones (art. 20)</li> <li>• Manejo de denuncias entre Estados (art. 21)</li> </ul>	10

Órgano de tratado	Tratado (o instrumento) fundador	Protocolo(s) Facultativo(s) al tratado fundador	Funciones del órgano de tratado	Número de expertos
<b>Comité de los Derechos del Niño (CRC)</b>	Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, 1989)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo Facultativo del CRC relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000)</li> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)</li> <li>• Protocolo Facultativo del CRC sobre el procedimiento de comunicaciones (2012)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 44)</li> <li>• Supervisión de la aplicación del Protocolo Facultativo en lo relativo a la venta de niños (art. 12) y niños en conflictos armados (art. 8)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (PF)</li> <li>• Realización de investigaciones (PF)</li> <li>• Manejo de denuncias inter-Estado (PF)</li> </ul>	18
<b>Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW)</b>	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (ICRMW, 1990)	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 73)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (art. 77). No operativo aún</li> <li>• Manejo de denuncias entre Estados (art. 76)</li> </ul>	14
<b>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)</b>	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, 2006)	Protocolo Facultativo del CRPD (CRPD-PF, 2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 35)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (PF)</li> <li>• Realización de investigaciones (PF)</li> </ul>	18
<b>Comité contra la Desaparición Forzada (CED)</b>	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED, 2006)	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de la aplicación del tratado al examinar los informes de los Estados partes (art. 29)</li> <li>• Acciones urgentes (art. 30)</li> <li>• Consideración de denuncias individuales (art. 31)</li> <li>• Realización de investigaciones (art. 33)</li> <li>• Procedimiento AG (art. 34)</li> </ul>	10
<b>Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)</b>	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, 2002)	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de visitas a lugares con personas privadas de libertad (art. 2).</li> </ul>	25



## **Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento**

## 2. Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento

Este capítulo ofrece una visión general de las estructuras gubernamentales que los Estados han establecido para relacionarse con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y para abordar de manera adecuada los crecientes, múltiples y variados requisitos de presentación de informes y aplicación. Describe cómo los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento han resultado ser muy útiles para la coordinación de la presentación de informes de muchos Estados partes ante los órganos de tratados. Sobre la base de la experiencia de estos Estados partes, esta sección describe las principales funciones, tipos y capacidades de estos mecanismos en lo relativo a participación, coordinación, consulta y gestión de información. Explica los beneficios de los mecanismos y ofrece ejemplos concretos de estos mecanismos en los países.

### 2.1. Introducción

Las novedades en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el creciente número de ratificaciones y el consiguiente incremento tanto de los informes de los Estados como de las denuncias individuales, unido al número cada vez mayor de mandatos de los procedimientos especiales y de las invitaciones de los países conexas, constituyen un desarrollo positivo para la protección de los derechos humanos, aunque esto también ha significado **que los Estados deben cumplir un número creciente de requisitos que compiten entre sí**. Por ejemplo, los Estados deben cooperar con todos estos mecanismos internacionales de derechos humanos (y, cuando proceda, también con los regionales) y presentarles informes periódicamente, y estar al día y hacer el seguimiento de la aplicación de las numerosas recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales diseñadas para facilitar dicha aplicación. Para atender a estos requisitos, un número cada vez mayor de Estados ha adoptado un enfoque amplio y eficiente de la presentación de informes y el seguimiento, estableciendo un **mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento**, conocido por sus siglas en inglés como “NMRF” [national mechanism for reporting and follow-up]<sup>22</sup>.

Aunque estos mecanismos nacionales no son totalmente nuevos, en los últimos años **tanto los Estados como las Naciones Unidas** han hecho **mayor hincapié en su establecimiento y refuerzo**, en particular tras el informe de 2012 de la Alta Comisionada sobre el fortalecimiento del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (A/66/860), en el que se recomendaba establecerlos. Además, la **Asamblea General**, en su **resolución 68/268** sobre fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos de tratados de derechos humanos,

<sup>22</sup> Anteriormente también denominados mecanismos nacionales permanentes de presentación de informes y coordinación, o bien comités o mecanismos interministeriales de derechos humanos.

reconoce que algunos Estados partes consideran que se beneficiarían de una mejor coordinación para la presentación de informes en el plano nacional. Los órganos de tratados ponen de relieve periódicamente que la presentación periódica y puntual de informes por los Estados partes es crucial y suelen recalcar la falta de coordinación y colaboración entre los organismos públicos en lo relativo a la recopilación de datos y la insuficiencia de las capacidades técnicas para la recopilación de datos, su análisis y la presentación de informes<sup>23</sup>. También recomiendan que los Estados partes se cercioren de que la distribución eficiente de las responsabilidades y de las actividades de presentación de informes quede garantizada mediante el establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación y presentación de informes<sup>24</sup>. Además, los Estados se han comprometido repetidamente a establecer tales mecanismos en el contexto del EPU del Consejo de Derechos Humanos.

En junio de 2016, ACNUDH publicó una **Guía práctica** y un **Estudio sobre la colaboración de los Estados con los mecanismos internacionales de los derechos humanos**, con el objeto de identificar los elementos clave para un NMRF eficiente y de buen funcionamiento, apoyándose en las distintas prácticas de los Estados, pero al mismo tiempo sin proponer una solución única para todos los casos. La investigación que subyace a estos documentos se basa en las aportaciones recibidas de 23 Estados Miembros, con una mirada más cercana a ocho casos de estudio (Bahamas, Camboya, Marruecos, Mauricio, México, Portugal, República de Corea, y Senegal)<sup>25</sup>.

## 2.2. Definición y beneficios

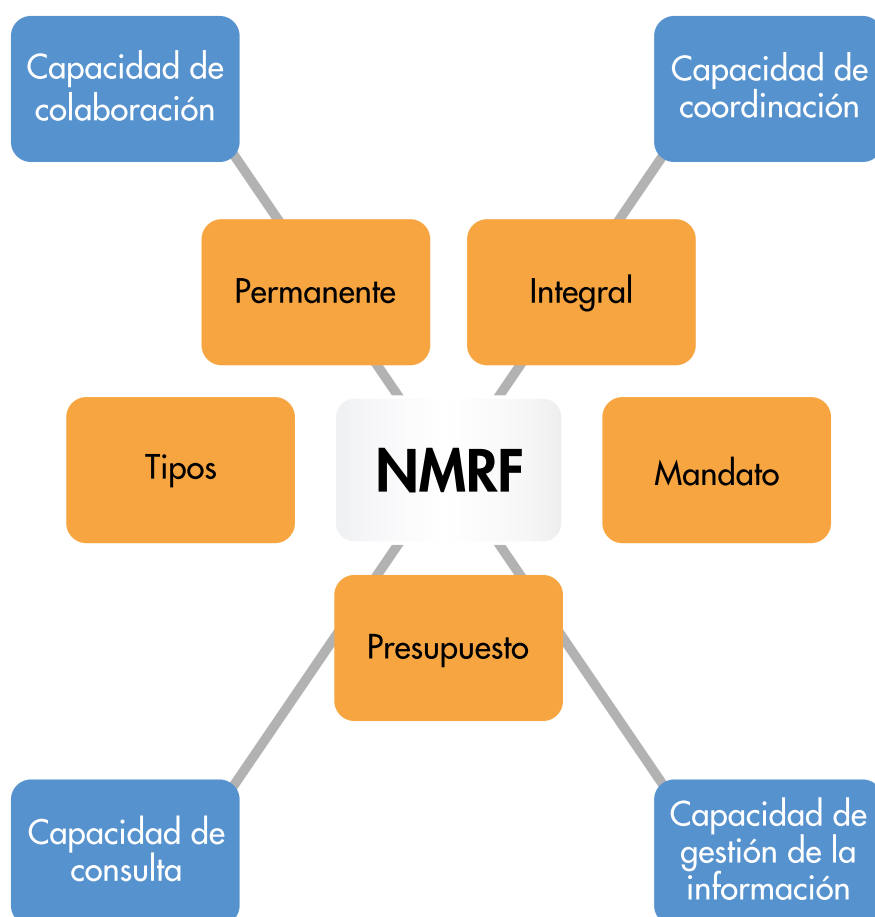
Un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento es una estructura o un mecanismo público nacional que tiene el mandato de coordinar y preparar informes para los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos (entre otros, los órganos de tratados, el EPU y los procedimientos especiales) y cooperar con ellos, así como de coordinar y estar al día del seguimiento y la aplicación nacionales de las obligaciones resultantes de tratados y de las recomendaciones que emanen de esos mecanismos. El NMRF desempeña esas funciones en coordinación con los ministerios, los órganos estatales especializados (como la oficina nacional de estadística), el coordinador para la aplicación de los ODS, el parlamento y el poder judicial, y también en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los grupos más marginados.

Los mecanismos nacionales tienen el potencial de convertirse en uno de los componentes clave del sistema nacional de protección de los derechos humanos, puesto que trasladan las normas internacionales y regionales de derechos humanos directamente al plano nacional. Fomentan la apropiación nacional, empoderan a las líneas ministeriales, potencian los conocimientos de derechos humanos de una manera sostenible, estimulan el diálogo nacional, facilitan la comunicación con el Gobierno, y permiten los contactos estructurados y formalizados con el parlamento, el poder judicial, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. A través de este tipo de contacto institucionalizado, cada vez más se harán escuchar las voces de las víctimas y sus representantes.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, CRC/C/HUN/CO/2, párr. 68, CRC/C/15/Add.246, párr. 75 y CRC/C/BGD/CO/4, párr. 24.

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, CEDAW/C/DEN/CO/7, párr. 15.

<sup>25</sup> Véase: *Mecanismos Nacionales de Presentación de Informes y Seguimiento: Guía Práctica para la Colaboración Efectiva de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos*.



### 2.3. Tipos y capacidades fundamentales

#### *Tipos*

Los NMRF se pueden constituir de distintas maneras. En función de su contexto, grado de institucionalización y condición, ACNUDH ha definido cuatro tipos principales: *ad hoc* (especiales); ministeriales; interministeriales, e institucionalmente independientes. Los tres últimos se denominan mecanismos *permanentes*. Las estructuras interministeriales, que cuentan con el apoyo de una secretaría administrativa de un ministerio suelen ser las más comunes.

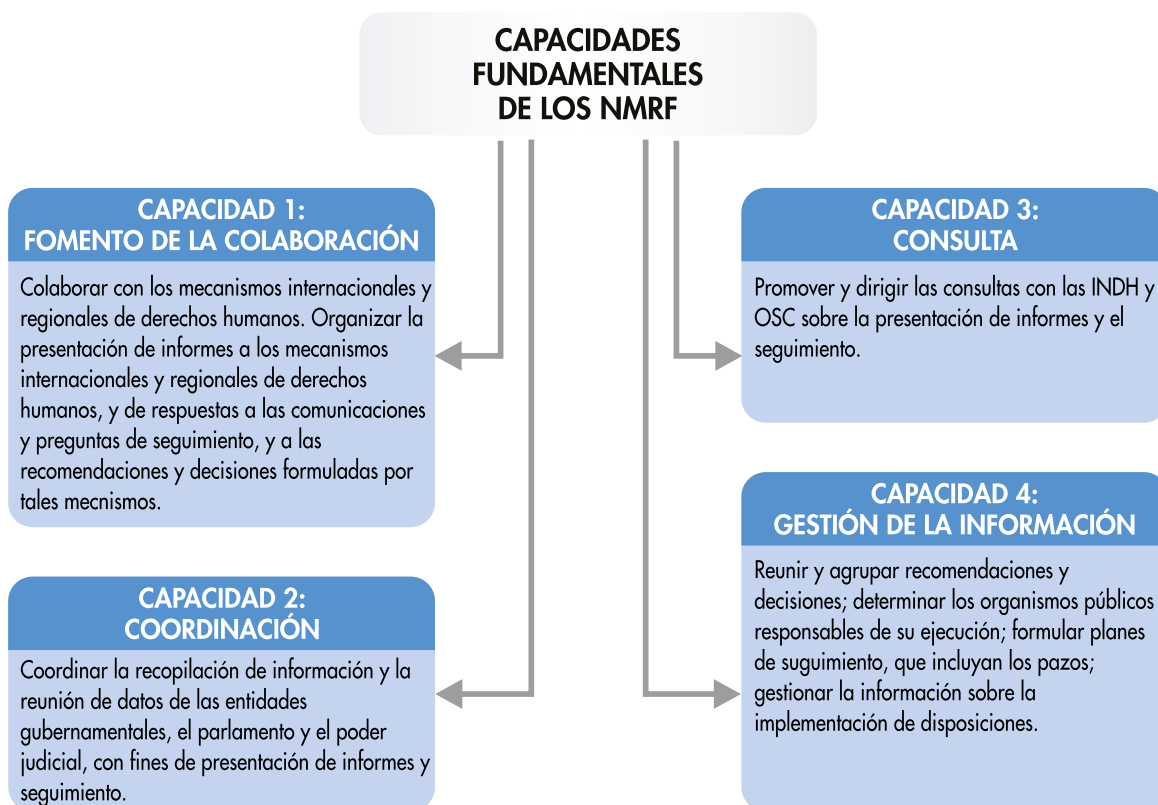
Si bien no se propone una solución única, un NMRF de funcionamiento eficaz, respaldado por distintas prácticas de los Estados, debe incluir los siguientes elementos clave:

En primer lugar, se recomienda que las autoridades consideren la posibilidad de invertir en el establecimiento o fortalecimiento de un **mecanismo permanente**, es decir, su estructura debe mantenerse después de elaborar un informe, sea ministerial, interministerial o institucionalmente independiente. En segundo lugar, un NMRF eficaz puede beneficiarse de un amplio mandato legislativo –ya que los decretos ejecutivos o las políticas son más susceptibles de ser objeto de enmiendas–, de que todo el Gobierno comprenda su función de la misma forma, y de la implicación política al más alto nivel. El mandato debe ser de carácter amplio, y permitir que el NMRF establezca una colaboración eficaz con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y pueda hacer el seguimiento de las recomendaciones y las comunicaciones individuales que emanen de todos estos mecanismos. En tercer lugar, el NMRF debería tener **personal dedicado, capacitado y permanente**, lo que le permitiría generar experiencia, conocimientos y profesionalidad a nivel nacional. La planificación temprana permite lograr una asignación presupuestaria óptima (p. ej. al asignar los recursos de distintos ministerios para que

una delegación viaje a Ginebra para un diálogo con un órgano de tratado, o para un EPU ante el Consejo de los Derechos Humanos).

## Capacidades fundamentales

Además, un mecanismo nacional eficaz debería contar con las **cuatro capacidades fundamentales** siguientes:



**La capacidad de fomento de la colaboración consiste en la capacidad** de un mecanismo nacional para:

- colaborar y servir de enlace con los órganos internacionales y regionales de derechos humanos (en el contexto de la presentación de informes, los diálogos interactivos o la facilitación de las visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales o del Subcomité para la Prevención de la Tortura); y
- organizar y facilitar de manera centralizada la preparación de informes a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y de respuestas a las comunicaciones y preguntas de seguimiento, y a las recomendaciones y decisiones formuladas por tales mecanismos.

Esto requiere capacidad y conocimientos dedicados, por ejemplo, a través del establecimiento de una Secretaría ejecutiva permanente con personal capacitado y conocedor de cada uno de los mecanismos internacionales de derechos humanos, pero también a través del desarrollo de directrices, procedimientos o listas de presentación de informes internos estandarizadas para organizar las visitas de procedimientos especiales.

**La capacidad de coordinación** de un mecanismo nacional se refiere a su capacidad y autoridad para difundir información, y para organizar y coordinar la recopilación de información y la reunión

de datos no solo de las entidades gubernamentales, sino también de otros agentes públicos como la oficina nacional de estadística, el coordinador de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, o el “organismo” principal, el parlamento y el poder judicial, con fines de presentación de informes y seguimiento de las recomendaciones. Esto requiere, por ejemplo, un mandato sólido, términos de referencia, o planes de trabajo anuales que involucren a todos los ministerios pertinentes.

**La capacidad de consulta** de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento se refiere a su capacidad para promover y dirigir las consultas con las INDH y la sociedad civil del país, incluidos los grupos más marginados. Esto podría consistir en un coordinador responsable del vínculo con otros actores, o de la celebración de reuniones periódicas con distintos actores, o la creación de una lista de direcciones de correos electrónicos para compartir información, entre otros.

Un **NMRF es una estructura gubernamental** y por tanto difiere de una institución nacional de derechos humanos (INDH), que es una organización **independiente**, con un mandato de promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, y de presentar recomendaciones al Gobierno.

**La capacidad de gestión de la información** de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento se refiere a su capacidad para:

- estar atento a la publicación de recomendaciones y decisiones por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;
- reunir y agrupar por temas de manera sistemática esas recomendaciones y decisiones en una hoja de cálculo o base de datos fáciles de usar;
- determinar cuáles son los ministerios u organismos públicos responsables de su ejecución;
- formular planes de seguimiento, que incluyan los plazos y los ministerios competentes para facilitar esa aplicación; lo que puede combinarse con los Planes de Acción Nacionales de Derechos Humanos o los planes de ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y
- gestionar la información sobre la aplicación de las disposiciones de los tratados y las recomendaciones, también con miras a la preparación del informe periódico siguiente.

La necesidad de agrupar y gestionar la información en torno a la aplicación de todas las recomendaciones sin duda se ha convertido en una necesidad imperiosa para los países, que deben atender cientos o incluso miles de recomendaciones.

**Las bases de datos y las plataformas en línea** que agrupan y hacen un seguimiento de las recomendaciones y que se actualizan de manera sistemática y periódica con información sobre su aplicación son instrumentos importantes para que los mecanismos nacionales mejoren y racionalicen la aplicación en el país. Cuando se permita su acceso público, también mejorarán en gran medida la obligación de rendir cuentas del sector público y la transparencia.

El **Índice Universal de los Derechos Humanos de ACNUDH** (<https://uhri.ohchr.org/es/>) y su **base de datos de jurisprudencia** (<https://juris.ohchr.org/es/Home/Index/>) contribuyen a la comunicación de las recomendaciones y decisiones a todas las autoridades nacionales responsables de la adopción de medidas.





Las cuatro capacidades constituyen un marco conceptual para orientar el debate nacional sobre cómo los gobiernos pueden institucionalizar de mejor manera su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos en el contexto de cada una de las capacidades. Puede que un país, al evaluar su desempeño en las cuatro capacidades, concluya que lo está haciendo bien en tres de ellas, pero que le gustaría mejorar sus métodos de trabajo en la cuarta. Quizás otro considere necesario trabajar un poco en cada una de las áreas.

El desarrollo continuo de las cuatro capacidades y la institucionalización de un mecanismo nacional de presentación de informes y el seguimiento están intrínsecamente vinculados con mejorar la eficacia con que un Estado parte presenta informes a los órganos de tratados e interactúa con todos los mecanismos de derechos humanos.

## 2.4. Vínculos entre la presentación de informes de derechos humanos y la presentación de informes sobre la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

### Principios rectores del proceso de seguimiento y examen de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (párrafo 74, especialmente d, e, f, g de la Agenda 2030):

74. Los procesos de seguimiento y examen a todos los niveles se guiarán por los siguientes principios:

(...)

- d. Serán abiertos, incluyentes, participativos y transparentes para todas las personas y apoyarán la presentación de informes por todas las partes interesadas pertinentes.
- e. Se centrarán en las personas, tendrán en cuenta las cuestiones de género, respetarán los derechos humanos y prestarán especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados.
- f. Aprovecharán los procesos y plataformas existentes, cuando los haya, evitarán las duplicaciones y responderán a las circunstancias, capacidades, necesidades y prioridades nacionales. Evolucionarán con el tiempo, teniendo en cuenta los problemas emergentes y el desarrollo de nuevas metodologías, y reducirán al mínimo la carga que supone la presentación de informes para las administraciones nacionales.
- g. Serán rigurosos y con base empírica, se fundamentarán en evaluaciones dirigidas por los países y en datos de calidad que sean accesibles, oportunos, fiables y desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales.

...

<https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

La Agenda 2030 establece como un imperativo claro que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) deben “hacer realidad los derechos humanos de todas las personas”, y reafirma que la agenda de desarrollo se “funda en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, incluyendo la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”. Los Estados Miembros se comprometen a cerciorarse de que el desarrollo se “implementará de manera compatible con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional”, lo que incluye garantizar su coherencia con sus obligaciones existentes conforme al marco legal de los derechos humanos. Además, todos los Estados Miembros se comprometen a “participar sistemáticamente en el seguimiento y examen de la aplicación” de la Agenda, incluida la creación de un “marco de seguimiento y examen sólido,

voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado” a nivel nacional, regional y global. La Agenda alienta a los Estados Miembros a “participar plenamente en la realización de exámenes periódicos e inclusivos de los progresos conseguidos a nivel nacional y subnacional, liderados e impulsados por los países”. La Agenda sugiere que esto se puede construir, en la medida de lo posible, a partir de mecanismos y procesos nacionales y locales existentes, garantizando la amplia participación de múltiples partes interesadas, sobre la base de datos de calidad que sean accesibles, oportunos, fiables y desglosados.

Para cumplir este compromiso será necesario compatibilizar la aplicación de los ODS con los derechos humanos, y que el seguimiento y examen de los ODS se apoye en los mecanismos existentes, incluidos los relativos a los derechos humanos. Siete de los nueve tratados básicos de derechos humanos han sido ratificados por más de 160 Estados, que tienen la obligación de presentar informes cada cuatro a cinco años a los órganos de tratados, que a su vez hacen sus recomendaciones. Aunado a esto, dentro de la arquitectura de derechos humanos, el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales también emiten sus recomendaciones. Los datos generados de la interacción con los tres mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas podrían aportar evidencias importantes en materia de los procesos de aplicación y seguimiento de los ODS. Asimismo, las recomendaciones hechas por los mecanismos de derechos humanos pueden conferirle mayor peso al análisis del progreso de los países en cada meta de los ODS, incluidas las que buscan garantizar que nadie se quede atrás.

Además, muchos Estados están adoptando estrategias nacionales y mecanismos de examen nacional o procesos para la aplicación y seguimiento de los ODS, incluyendo el proceso de consultas con otras partes interesadas involucradas en estos procesos. Al mismo tiempo, muchos Estados ya han establecido algún tipo de mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento (NMRF) sobre tratados de derechos humanos. Sin duda, será importante crear sinergias y vínculos entre estos diferentes mecanismos, procedimientos y procesos de presentación de informes y seguimiento para los ODS y los derechos humanos, lo que incluirá mejorar la coherencia, minimizar la carga de presentación de informes sobre los gobiernos nacionales y garantizar la participación significativa de los titulares de derechos.



**Los beneficios de la  
presentación de informes  
a los órganos de tratados**

# 3. Los beneficios de la presentación de informes a los órganos de tratados

**Este capítulo explica cómo los Estados partes pueden beneficiarse de la presentación de informes a los órganos de tratados. Describe cómo la presentación de informes puede ayudar a los Estados partes a evaluar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos a través de la autoevaluación, la promoción del diálogo nacional y el acceso al asesoramiento experto internacional, así como a la experiencia de otros países.**

La presentación de informes a los órganos de tratados no se trata de un evento único ni de una responsabilidad administrativa que debe cumplirse simplemente para acatar una obligación internacional bajo un tratado. Se trata más bien de una parte fundamental del proceso completo de aplicación de tratados de derechos humanos y de la **colaboración** de un Estado con los órganos de tratados.

Teniendo presente que el objetivo final de la presentación de informes es mejorar la situación de los titulares de derechos en el plano nacional, los Estados partes pueden sacarle máximo partido pues la totalidad del proceso de presentación de informes –desde la preparación del informe nacional hasta el diálogo constructivo con los órganos de tratados y el seguimiento de las recomendaciones– les permite realizar una autoevaluación de su grado de cumplimiento con sus obligaciones en virtud de tratados de derechos humanos, promueve el diálogo nacional, y permite a los Estados beneficiarse del asesoramiento experto internacional y de las experiencias de otros países.

## 3.1. Autoevaluación del cumplimiento de un tratado

El proceso nacional de preparación de un informe en virtud de tratados permite a los Estados hacer un balance y evaluar críticamente su propia situación de derechos humanos, con lo que ofrecen a los Estados partes la oportunidad de:

- **realizar una revisión integral** de las medidas que ha tomado para armonizar las leyes, políticas, programas y prácticas nacionales con las disposiciones del tratado internacional de derechos humanos relevante;
- **supervisar el progreso** respecto a la promoción del goce de los derechos establecidos en los tratados en un contexto general de promoción de las normas de derechos humanos, incluido lo relativo a la **recopilación de datos** y el **análisis** basado en los derechos;
- **identificar los problemas y brechas**, así como los **logros** en su aplicación;
- **planificar, preparar y adoptar** leyes, políticas y programas adecuados a fin de mejorar el cumplimiento de los tratados.

El informe del Estado parte es el documento principal del proceso de presentación de informes y debería brindar **información y análisis concretos** del estado de la aplicación de los derechos humanos conforme al tratado correspondiente, incluidas las falencias y los desafíos en ese respecto.

### 3.2. Fomento del diálogo y la participación en el plano nacional

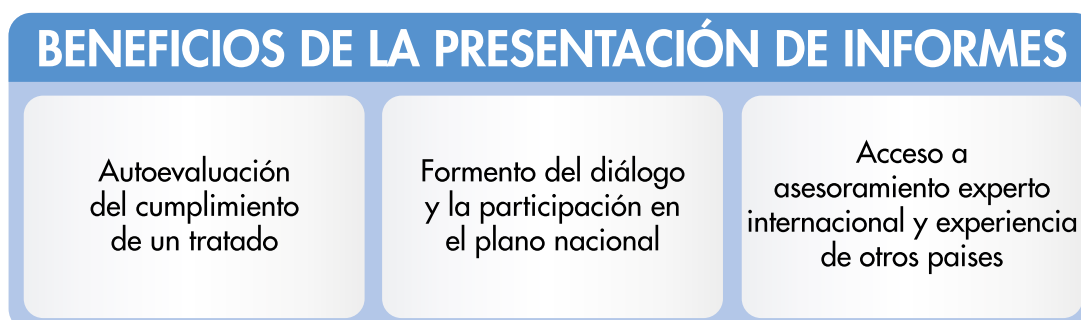
La presentación de informes a los órganos de tratados también brinda a los Estados partes una oportunidad singular para **una mejor coordinación con el Gobierno**, así como para la consulta, diálogo y **alianzas con las INDH y la sociedad civil** para poder evaluar la legislación, políticas y prácticas. Estos diálogos deben realizarse en todo caso con un espíritu constructivo de cooperación y respeto mutuo, con el objeto de ampliar el goce de todos de los derechos protegidos por el tratado pertinente.

Un proceso participativo y consultivo genera mayor conciencia pública acerca de los derechos humanos consagrados en el tratado; informa al público acerca de las medidas que el Estado parte ha tomado para cumplir el tratado; convoca a todos a crear alianzas para mejorar la aplicación de tratados; y exige la participación, las ideas, sugerencias y asesoramiento experto de todos los actores pertinentes (incluidos los que son parte del Gobierno) para aplicar el tratado de la mejor manera. Más que nada, a través de su participación en el proceso nacional de presentación de informes, los ministerios e instituciones pertinentes, junto con las partes interesadas independientes, se apropian del proceso de presentación de informes en virtud de tratados, lo que propiciará su participación activa y constructiva en la aplicación de las disposiciones del tratado y en las observaciones finales de los órganos de tratados.

### 3.3. Asesoramiento experto internacional y experiencia de otros países

En el plano internacional, la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados representa la base del diálogo constructivo entre los Estados partes y los órganos de tratados. El intercambio de opiniones entre los órganos de tratados y los Estados partes durante el diálogo permite a los primeros cumplir una función de apoyo para fomentar y permitir la aplicación eficaz en el plano nacional de las obligaciones internacionales de derechos humanos. Esta interacción **mejora la comprensión de las obligaciones que emanan del tratado en cuestión** y también **brinda a los Estados partes la oportunidad de hallar soluciones** a los desafíos en la aplicación de tratados de derechos humanos. En este contexto, el órgano de tratado se convierte en un asesor que ofrece sus conocimientos, experiencia y asesoramiento técnico al Estado parte a través de un diálogo constructivo y de recomendaciones incluidas en las observaciones finales.

Además, a través de la publicación de informes nacionales y recomendaciones relacionadas de los órganos de tratados, los Estados partes también pueden sacar provecho de la experiencia y las lecciones aprendidas en la aplicación de los tratados de derechos humanos en otros países.







## **El procedimiento de presentación de informes**

## 4. El procedimiento de presentación de informes

Este capítulo cubre todo el procedimiento de presentación de informes. Explica en detalle cada etapa del procedimiento, comenzando con la preparación del informe hasta el seguimiento de recomendaciones y aplicación por el Estado parte. Aclara la diferencia entre dos procedimientos existentes de presentación de informes: procedimiento estandarizado de presentación de informes y el procedimiento simplificado de presentación de informes (PS), y ofrece orientación para el uso del PS. También trata del contenido y formato de diferentes tipos de informes de los Estados partes: informes iniciales y periódicos; documento básico común (DBC) y respuestas a la lista de cuestiones (LOI por sus siglas en inglés); además de la lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de informes (LOIPR por sus siglas en inglés).

El procedimiento de presentación de informes es también conocido como **el ciclo de presentación de informes**. Comienza con la preparación del informe del Estado parte, seguido por su consideración por un órgano de tratado; y finaliza con el seguimiento y aplicación por el Estado parte de las recomendaciones emitidas por un órgano de tratado. Cada vez que finaliza un ciclo y comienza uno nuevo, el Estado respectivo debe informar de vuelta regularmente sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones y sobre las nuevas medidas conducentes a la realización de los derechos dispuestos en el tratado. Así, el examen de un Estado parte constituye un continuo y cada nuevo ciclo construye sobre el anterior.

Se encuentran disponibles dos procedimientos de presentación de informes para Estados partes, a saber, el procedimiento **estandarizado** de presentación de informes y el procedimiento **simplificado** de presentación de informes (**PS**). A diferencia del procedimiento estandarizado de presentación de informes, el PS es opcional. Los Estados pueden solicitar valerse de este procedimiento y la oportunidad puede o no ser concedida por el órgano de tratado o, los Estados partes pueden aceptar o no un ofrecimiento extendido al respecto por el órgano de tratado. La otra diferencia importante se refiere al modo de presentación del informe, el cual bajo la modalidad PS implica responder preguntas específicas enviadas por anticipado al Estado parte por un órgano de tratado. De este modo, la configuración del **ciclo de presentación de informes** bajo el PS difiere del procedimiento estandarizado de presentación de informes según se observa en los diagramas 1 y 2. El procedimiento simplificado de presentación de informes se examina en detalle en la sección 4.3 de este capítulo. Los Estados partes pueden además simplemente continuar presentando sus informes bajo el **procedimiento estandarizado de presentación de informes**. Bajo este procedimiento el ciclo de presentación de informes consta de seis etapas, según se representa en el diagrama a continuación.

Bajo el **procedimiento simplificado de presentación de informes (PS)**, el Estado parte no prepara ni presenta un informe como primer paso. En cambio, el Estado responde a una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de informes (LOIPR), que contiene preguntas específicas sobre la aplicación del tratado. Las respuestas del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de informes constituye el informe del Estado parte. Bajo este procedimiento un órgano de tratado no enviará una lista de cuestiones a un Estado parte posterior a la presentación de su informe. Por lo tanto, no se requerirá a un Estado parte presentar información escrita adicional antes del diálogo constructivo.

Por consiguiente, el PS elimina un paso del ciclo de presentación de informes.



# DIAGRAMA 1. PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES



## DIAGRAMA 2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES



Además de los Estados partes, otras partes interesadas tales como instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), organizaciones de la sociedad civil (OSC), y el sistema ONU (organismos tales como UNICEF u ONU Mujer, OIT, ACNUDH, OMS; equipos de país de la ONU; etc.) tienen la oportunidad de colaborar en diferentes etapas del procedimiento de presentación de informes. Su participación en el proceso de presentación de informes se desarrolla en los capítulos 5 y 6 de la *Guía de Capacitación*.

### 4.1. El Informe del Estado parte

Tal como se observa en los diagramas del ciclo de presentación de informes, el informe del Estado parte constituye el elemento principal dentro del examen continuo del avance de un Estado parte en la aplicación de los derechos consagrados en el tratado específico. Antes de ver en detalle cada una de las etapas del ciclo de presentación de informes, es necesario aclarar los siguientes elementos básicos de la preparación de un informe del Estado parte, a saber, la periodicidad de la presentación de informes y el contenido y formato de un informe.

### 4.1.1. Periodicidad de la presentación de informes

La mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos establecen un marco para la presentación regular de informes de Estados partes, conocido como la “periodicidad de la presentación de informes”, que abarca informes **iniciales** y **periódicos**<sup>26</sup>.

El calendario para la presentación de estos informes está explícitamente estipulado en las disposiciones del tratado, o indicado en el ICESCR y el ICCPR a discreción del órgano de tratado.

Aun cuando se requiere que los informes **iniciales** sean presentados **dentro de uno o dos años** de la entrada en vigencia del tratado pertinente para el Estado parte específico, el plazo para la presentación de **informes periódicos varía de dos a seis años dependiendo del tratado**.

En el caso de ICPPED, el Comité puede solicitar a los Estados partes entregar información adicional sobre la aplicación, aun cuando el Convenio no contempla en sus disposiciones un marco regular para la presentación de informes (artículo 29 (4)). La práctica del Comité ha sido solicitar la presentación de tal información complementaria no más tarde de tres a seis años posterior a la consideración de un informe del Estado parte, dependiendo de la situación del Estado parte en relación con los temas cubiertos por el Convenio.

#### CUADRO 4 PERIODICIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES EN VIRTUD DE TRATADOS

Tratado	Informes iniciales (dentro de)	Periodicidad de los informes
ICERD	1 año	2 años, pero la periodicidad de facto es de 4* años
ICESCR	2 años	5 años**
ICCPR	1 año	3 - 6 años***
CEDAW	1 año	4 años
CAT	1 año	4 años
CRC	2 años	5 años
CRC-OPAC	1 año	Integrado al próximo informe CRC cada 5 años; o 5 años para Estados no partes del CRC
CRC-OPSC	2 años	Integrado al próximo informe CRC cada 5 años; o 5 años para Estados no partes del CRC
ICRMW	1 año	5 años
CRPD	2 años	4 años
ICPPED	2 años****	-

\*Periodicidad de facto desde 1988, véase A/43/18 (suplemento núm. 18), párrafo 24 c) CERD permite la fusión de dos informes en uno.

\*\*Artículo 17 de ICESCR que afirma que ECOSOC establecerá la periodicidad de la presentación de informes bajo el Pacto, tal como lo hizo en su resolución 1988/4. Véase la Regla 58 de los Reglamentos del ICESCR.

\*\*\*La periodicidad promedio es de 4 años. Sin embargo, en línea con el artículo 40 del ICCPR, el Comité de Derechos Humanos ejerce su discreción para decidir cuándo se deben presentar los informes periódicos, y así lo realiza dependiendo del nivel de cumplimiento de un Estado parte con la disposición del Pacto (véase las normas núms. 66 y 70 (1) del Reglamento del Comité de Derechos Humanos). El número de años escogidos por el Comité para los informes periódicos es decidido por el Comité para la adopción de observaciones finales de cada Estado y se basa en la visión del Comité de la situación de derechos humanos en el Estado parte respectivo.

\*\*\*\*CED no se refiere a los informes iniciales y periódicos.

<sup>26</sup> Tal como se observa en el capítulo 1, a excepción del Subcomité para la Prevención de la Tortura, todos los demás órganos de tratados tienen un mandato de presentación de informes.

A pesar de la periodicidad establecida para la presentación de informes, **la presentación tardía o la no presentación de un informe por un Estado parte**<sup>27</sup>, dado el desfase de tiempo entre la presentación y consideración de un informe, puede resultar en que la próxima presentación de un informe del Estado parte coincida con el mismo año en que un Comité está considerando el informe actual del Estado parte, o aún antes, con la consecuente acumulación de informes atrasados. A fin de superar esta situación, además de fomentar la presentación de informes de los Estados partes y ayudarles a despachar sus informes pendientes, los órganos de tratados permiten la combinación y presentación de informes atrasados en un solo documento. Por ejemplo, los informes periódicos segundos y terceros pueden ser combinados con el cuarto informe periódico en un informe único. No obstante, los Estados partes están facultados para presentar informes combinados solamente si un órgano de tratado lo ha autorizado previamente. El informe combinado debería centrarse en la situación actual en el país al presentar una actualización de los desarrollos desde el período de presentación del último informe (para explicar el contexto actual según sea necesario) teniendo en cuenta el límite máximo de palabras. Esto también se aplica a cada informe inicial atrasado, capturando desarrollos desde el momento en que el informe inicial debía ser presentado a fin de explicar la situación actual.

En este contexto y con el fin de asegurar el cumplimiento de todos los Estados partes, en igual situación, con sus obligaciones de presentar informes, el CMW adoptó un calendario de presentación de informes en base a la periodicidad establecida en el Convenio, mediante el cual la aplicación del Convenio por todos los Estados partes se debería considerar dentro de un ciclo de cinco años a partir de 2014<sup>28</sup>.

Los Estados partes pueden fácilmente identificar la fecha de presentación de su próximo informe periódico en las observaciones finales adoptadas por el órgano de tratado pertinente, o consultar el sitio web ACNUDH (véase enlace a continuación).

➔ **Para conocer el estado de ratificación y presentación de informes de su país, haga clic [aquí](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp) o visite el sitio web ACNUDH en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp)**

#### 4.1.2. Contenido de los informes

En 2006, los órganos de tratados adoptaron directrices armonizadas para el contenido de los informes a ser presentados por los Estados partes, siendo el objetivo fortalecer la capacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones en virtud de la presentación de informes en forma oportuna y eficiente, incluyendo evitar la duplicación innecesaria de información. Este enfoque armonizado facilita también que la consideración de informes por todos los comités sea uniforme; ayuda a que cada comité considere la situación de derechos humanos en cada Estado parte de igual manera; y reduce la necesidad de que un comité deba solicitar información complementaria antes de considerar un informe<sup>29</sup>. Este enfoque fue posteriormente apoyado y alentado mediante la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos de tratados de derechos humanos, adoptado en abril 2014 (A/RES/68/268).

<sup>27</sup> Véase también el Cumplimiento de los Estados partes con las obligaciones de presentación de informes a órganos de tratados internacionales de derechos humanos, Nota de la Secretaría, 1° marzo 2017, HRI/MS/2017/2.

<sup>28</sup> Para asegurar el cumplimiento del calendario de presentación de informes, el Comité posteriormente enmendó sus reglamentos provisionales a fin de contemplar la consideración de Estados partes en ausencia de un informe (Regla 31 bis, disponible en <https://goo.gl/CjesWJ>)

<sup>29</sup> Directrices Armonizadas sobre la Preparación de Informes con Arreglo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Incluidas Orientaciones Relativas a la Preparación de un Documento Básico Común y de Informes Sobre Tratados Específicos (HRI/

En línea con lo anterior, el informe de un Estado parte a cualquier órgano de tratado, independientemente del procedimiento de presentación de informes bajo el cual se presenta tal informe (estandarizado o simplificado) consta de dos documentos distintos pero complementarios, a saber:

**El documento básico común (DBC) + el Informe sobre tratados específicos (inicial o periódico)**

El DBC y los Informes sobre tratados específicos deberían profundizar sobre la situación *de jure* y *de facto* relativa a la aplicación de las disposiciones de los tratados de cuales los Estados son partes.

Los informes no se deberían limitar a listas de descripciones de instrumentos legales adoptados en el país respectivo en años recientes, sino deberían indicar cómo estos instrumentos legales se reflejan en las condiciones generales y realidades políticas, económicas, sociales y culturales en el país. Deberían entregar un análisis basado en evidencia y apoyado por indicadores y datos estadísticos pertinentes, desglosados por sexo, edad y grupo poblacional que pudiera ser más vulnerable, marginado o en riesgo de discriminación. Mientras que cuadros estadísticos **anexados** al informe pueden resultar útiles, su análisis debería estar integrado al texto principal. Tal información debería permitir una comparación en el tiempo y debería indicar las fuentes de los datos. Los Estados deberían procurar analizar esta información en cuanto su pertinencia a la aplicación de sus obligaciones en virtud del tratado.

El **documento básico común (DBC)** proporciona información de naturaleza fáctica general, relativa a la aplicación de todos los tratados de los cuales el Estado que presenta el informe es parte y que pudiera ser pertinente a todos o varios órganos de tratados<sup>30</sup>. Esto constituye la parte inicial común de todos los informes del Estado parte a los órganos de tratados. Su objetivo es evitar la duplicación innecesaria de información entre las diversas obligaciones de presentar informes de los Estados partes. Debería contener información general del Estado que presenta el informe, por ejemplo, sobre la superficie, población y estructura política; el marco general para la protección y promoción de derechos humanos; y temas de no discriminación e igualdad, incluyendo recursos efectivos. La información presentada debería tomar en consideración la lista de indicadores sobre el sistema político además de sobre la delincuencia y la administración de justicia según lo dispuesto en el anexo 3 de las Directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos internacionales de derechos humanos. La estructura sugerida de un documento básico común se describe a continuación.

---

MC/2006/3), disponible en <https://goo.gl/FOLmhi>

30 Desde la adopción de las directrices revisadas sobre el documento central común en 2006, 92 Estados partes habían presentado un documento básico común. Véase la *Nota del Secretario General, Aplicación de los instrumentos de derechos humanos, A/71/270*, 2 de agosto 2016, página 10.

## Estructura del documento básico común

### I. Información general del Estado que presenta el informe

1. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado
2. Estructura constitucional, política y legal del Estado

### II. Marco general para la protección y promoción de derechos humanos

3. Aceptación de normas internacionales de derechos humanos
4. Marco legal para la protección de derechos humanos a nivel nacional
5. Marco dentro del cual los derechos humanos se promueven a nivel nacional
  - Parlamentos y asambleas nacionales y regionales
  - Instituciones nacionales de derechos humanos
  - Difusión de instrumentos de derechos humanos
  - Concientización sobre derechos humanos entre funcionarios públicos y otros profesionales
  - Promoción de la concientización sobre derechos humanos mediante programas educativos e información pública auspiciada por el gobierno
  - Papel de la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales
  - Asignaciones y tendencias presupuestarias
  - Desarrollo de cooperación y asistencia
6. Proceso de presentación de informes a nivel nacional
  - Seguimiento a las observaciones finales de tratados de derechos humanos
7. Otra información relativa a derechos humanos
  - Seguimiento a conferencias internacionales

### III. Información sobre la no discriminación e igualdad y recursos efectivos

Los Estados partes deberían presentar el DBC solamente una vez y actualizarlo regularmente, en general cada cinco años o al existir cambios significativos en el país. Un órgano de tratado puede también solicitar que el DBC se actualice si considera que la información contenida está desactualizada. Las actualizaciones se pueden presentar en forma de un anexo al DBC si es necesario incluir solo algunos cambios, o como una nueva versión revisada en caso de realizar muchos cambios<sup>31</sup>. Los Estados partes pueden presentar el DBC al mismo tiempo o en forma independiente del informe específico. Se trata siempre de un documento separado, pero se transmite a todos los órganos de tratados pertinentes para los próximos exámenes. Se pueden encontrar detalles prácticos sobre como presentar los informes en la Sección 4.2.1 (vii).

➔ **Para ver ejemplos de documentos básicos comunes, haga clic [aquí](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/CoreDocuments.aspx?Lang=sp) o consulte el sitio web de ACNUDH en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/CoreDocuments.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/CoreDocuments.aspx?Lang=sp)**



Los **informes específicos para cada tratado**, presentados bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes, **deberían** incluir la información solicitada por el órgano de tratado pertinente en sus directrices más recientes para la presentación de informes de Estados partes (véase a continuación el extracto de las directrices para la presentación de informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Las directrices para la presentación de informes se encuentran disponibles en el sitio web de cada comité en [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx)

Los **informes iniciales específicos** deberían centrarse en la entrega de información relativa a la aplicación de cada derecho cubierto por el tratado respectivo (por ejemplo, todas las disposiciones sustantivas), incluyendo información sobre el marco constitucional y legal del Estado y no incluido en el documento básico común, además de las medidas legales y prácticas adoptadas para la aplicación del tratado. Debería contener una explicación, por ejemplo, de cómo un derecho particular está protegido bajo la legislación nacional, cuáles se encuentran establecidas para su aplicación, y los tipos de mecanismos establecidos para monitorear la aplicación del derecho.

Los **informes periódicos específicos** deberían incluir particularmente los desarrollos recientes que afectan la plena realización de derechos reconocidos bajo el tratado, además de información sobre medidas adoptadas y el avance logrado en el seguimiento y aplicación de recomendaciones emitidas por el órgano de tratado específico durante la última consideración del Estado parte.

Los informes periódicos específicos presentados bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes deberían corresponder a la lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de Informes enviada de antemano a los Estados partes (véase la sección 4.3 sobre el PS).

Es posible incluir anexos para apoyar la información contenida en los informes específicos. Los Estados podrían querer presentar en forma separada, como anexos y en un idioma de trabajo del comité respectivo, copias de los principales documentos legislativos, judiciales, administrativos y otros, tales como estadísticas y textos mencionados en los informes. Como tales, no deberían contener información nueva o clave, ya que este tipo de información se debería incluir en el informe específico. Los anexos deberían estar referenciados en el informe (por ejemplo, cuadro 2 del anexo 1).

Los Estados partes deberían tener en cuenta que en principio los anexos no cuentan dentro del límite máximo de palabras, ni tampoco se traducen. Es necesario prestar atención para encontrar el equilibrio correcto entre pertinencia y la extensión y número de anexos. Por ejemplo, en vez de incluir un extracto de legislación de 200 páginas (por ejemplo, el Código Penal completo), el anexo puede contener solamente la disposición pertinente de la legislación (por ejemplo, un extracto de la ley relativa a la prohibición de tortura).

En 2017, CEDAW decidió informar a los Estados partes a la Convención que los anexos a la documentación de un Estado parte y presentados al Comité no deberían exceder **8.000** palabras en el caso de los documentos básicos comunes, **6.000** palabras en el caso de informes iniciales, **4.000** palabras en el caso de informes periódicos, y **2.000** palabras en el caso de respuestas por escrito a listas de cuestiones y preguntas.

**DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E/C.12/2008/2)**, disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?key=92g0+9Fn15fX/ePqHxWObPpm//kusKEXT+B4cp/uCKqWAFsFrDexWgk2iQgS46+H&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?key=92g0+9Fn15fX/ePqHxWObPpm//kusKEXT+B4cp/uCKqWAFsFrDexWgk2iQgS46+H&Lang=en)

Ejemplo de dos disposiciones:

**Artículo 6**

15. Proporcionese información sobre las medidas adoptadas para reducir el desempleo, en particular sobre:
  - a) Los efectos de los programas de empleo en vigor dirigidos específicamente a promover el empleo pleno productivo entre las personas y grupos que se consideran especialmente desfavorecidos, en particular las mujeres, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidades y las minorías étnicas, en las zonas rurales y las zonas urbanas deprimidas; y
  - b) Los efectos de las medidas dirigidas a facilitar la recontratación de trabajadores, especialmente mujeres y trabajadores desempleados por períodos largos, que quedaron sin trabajo debido a la privatización, la reducción de escala o la reestructuración económica de empresas públicas y privadas.
16. Proporcionese información sobre el empleo en la economía no estructurada en el Estado parte, en particular sobre su alcance y los sectores que cuentan con un amplio porcentaje de trabajadores no declarados, y sobre las medidas adoptadas para permitir a esos trabajadores salir de la economía sumergida y para asegurarles el acceso, en particular a los de mayor edad y las mujeres, a los servicios básicos y la protección social.
17. Descríbanse las salvaguardias jurídicas que existen para proteger a los trabajadores frente al despido improcedente.
18. Indíquense los programas de capacitación técnica y profesional existentes en el Estado parte y sus repercusiones en la habilitación de la fuerza laboral, especialmente de las personas desfavorecidas y marginadas, para ingresar o reingresar en el mercado de trabajo.

**Artículo 13**

58. Indíquese en qué medida la enseñanza en el Estado parte se orienta, en la forma y en el fondo, hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del artículo 13 y si los planes de estudio incluyen la educación sobre los derechos económicos, sociales y culturales.
59. Indíquese de qué manera se cumple en el Estado parte el deber de proporcionar una enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Señálense en particular:
  - a) El nivel o grado hasta el cual la enseñanza es obligatoria y gratuita para todos;
  - b) Cualesquiera costos directos, como las matrículas escolares, así como las medidas adoptadas para eliminarlos; y
  - c) Cualesquiera costos indirectos (por ejemplo, los gastos en libros de texto, uniformes y transporte, las tasas especiales, como los derechos de examen, o las contribuciones a las juntas escolares de distrito), y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos en los niños pertenecientes a las familias más pobres.
60. Indíquense las medidas adoptadas para que la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluida la enseñanza técnica y profesional, esté a disposición de todos y sea asequible para todos, en particular:
  - a) Las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para implantar progresivamente la enseñanza secundaria gratuita; y



b) Si existe una formación técnica y profesional y si permite a los estudiantes adquirir conocimientos y competencias que contribuyan a su desarrollo personal, a su posibilidad de valerse por sí mismos y a sus probabilidades de encontrar empleo.

61. Indíquense las medidas adoptadas para lograr que la enseñanza superior sea igualmente asequible para todos, sin discriminación alguna, sobre la base de la capacidad de cada uno, y las medidas concretas adoptadas para la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.
62. Indíquense las medidas adoptadas para promover la alfabetización, así como la educación de adultos y la educación continua, a lo largo de la vida.
63. Indíquese si los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas tienen las debidas oportunidades de recibir instrucción en su idioma materno o estudiarlo, y señálense las medidas adoptadas para evitar que esos niños reciban una educación de un nivel inferior, o queden segregados en clases especiales o excluidos del sistema general de enseñanza.
64. Indíquense las medidas adoptadas para establecer los mismos criterios de admisión para niños y niñas en todos los niveles de la educación y sensibilizar a los padres, maestros y responsables de la adopción de decisiones sobre la importancia de la educación de las niñas.
65. Indíquense los efectos de las medidas adoptadas para reducir las tasas de abandono escolar de los niños y jóvenes en la enseñanza primaria y secundaria, en particular de las niñas, los niños pertenecientes a minorías étnicas, comunidades indígenas y las familias más pobres y los niños migrantes, refugiados y desplazados internos.

### 4.1.3. Formato de los informes

La información que un Estado parte considera importante para ilustrar la aplicación de un tratado se debería presentar de modo conciso y estructurado. Mientras es comprensible que algunos Estados tengan marcos nacionales más complejos que otros, sean legislativos o institucionales, los informes no deberían ser excesivamente largos. Los Estados partes deberían respetar los límites máximos de palabras establecidos por la resolución 68/268 de la Asamblea General para toda la documentación de Estados partes presentados al sistema de órganos de tratados de Derechos Humanos, en conformidad con lo cual los documentos básicos comunes no deberían exceder las **42.400** palabras, informes iniciales específicos no deberían exceder las **31.800** palabras, e informes periódicos específicos se deberían limitar a **21.200** palabras. Esto se aplica a informes presentados bajo el procedimiento estandarizado o el simplificado de presentación de informes. **Los informes que excedan el límite máximo de palabras son devueltos para su reelaboración.**

Los informes deben ser comprensibles y precisos. Deberían contener una explicación completa de todas las abreviaturas utilizadas en el texto, especialmente al referirse a instituciones, organizaciones, leyes nacionales, etc.

Los informes deben ser presentados en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés, ruso). Los informes presentados por Estados cuyo idioma oficial no sea uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, pueden ser editados por la Secretaría antes de ser enviados para su traducción a los idiomas oficiales de trabajo del Comité respectivo. El tratamiento de los anexos de informes ya ha sido cubierto en un párrafo anterior.

### Límites máximos de palabras y traducciones de informes de Estados partes

La página de portada cuenta en el recuento de palabras y, dados los estándares de formateo de las Naciones Unidas, generalmente es necesario considerar 100 palabras para este fin.

Los títulos, notas al pie y números de párrafos, además del texto en diagramas y cuadros son también parte integral del documento y por lo tanto se incluyen en el límite máximo de palabras.

Para asegurar que los informes sean accesibles, los Estados partes deberían evitar la inclusión de diagramas y cuadros. Si los informes incluyen tales diagramas o cuadros, la información allí contenida se debería transcribir a una posición inmediatamente después del diagrama o cuadro respectivo. Tales diagramas y cuadros también deberían ser editables para facilitar el proceso de traducción.

En principio, los anexos no cuentan en el límite máximo de palabras y no se traducen, no obstante, CEDAW introdujo límites máximos de palabras aparte para anexos, tal cual se mencionó anteriormente.

Las páginas se deberían formatear para hoja de tamaño A4, interlineado sencillo. Los párrafos se deberían enumerar y el texto dispuesto en fuente Times New Roman de 10 puntos.

Los Estados partes deberían presentar sus informes en **formato electrónico por correo electrónico a [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org) en formato Word** (no formato PDF). **No enviar copias impresas.** Todos los documentos presentados deberían estar acompañados de una nota verbal (véase un ejemplo en 4.2.1, Preparación y presentación del informe, sección vii. Presentación del informe).

### Formato de informes de Estados partes

Límite máximo de palabras (véase resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16):

- **Documento básico común: 42.400 palabras**
- **Informes iniciales: 31.800 palabras**
- **Informes periódicos: 21.200 palabras**

Formato

- **Formato Word (no formato PDF)**
- **Interlineado sencillo**
- **Párrafos numerados**
- **Fuente Times New Roman 10 puntos**
- **Presentación: únicamente en formato electrónico– no copias impresas – a [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org)**

Los informes que al ser recibidos exceden el número máximo de palabras, están explícitamente incompletos, o que requieren edición significativa, se devuelven al Estado parte para su modificación antes de ser oficialmente aceptados por los órganos de tratados en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas.

## 4.2. Las etapas del ciclo de presentación de informes

Para la presentación significativa de informes de Estados partes a los órganos de tratados, cada etapa del ciclo de presentación de informes requiere de ciertas capacidades. El conocimiento

general de las diferentes etapas y métodos de trabajo del sistema de órganos de tratados es parte de la **capacidad de colaboración** de un Estado (y tal conocimiento detallado es frecuentemente requerido solamente de algunos colegas especializados en el Gobierno, frecuentemente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el conocimiento general de las obligaciones en virtud de tratados y correspondiente presentación de informes es en cierta medida también requerido del personal en puntos focales en todos los ministerios e instituciones involucradas en la aplicación. La preparación del informe, el diálogo constructivo con el órgano de tratado y el seguimiento y observaciones finales requieren que el Estado tenga la capacidad de **coordinarse** con los ministerios pertinentes, la oficina nacional de estadísticas, parlamento y poder judicial, pero también de consultar con las instituciones de derechos humanos y la sociedad civil. Todo trabajo del Gobierno estará mejor respaldado por la **capacidad de gestionar toda la información** relativa a la presentación de informes en virtud de tratados. Por lo tanto, los Estados partes deberían aprovechar la oportunidad de desarrollar estas capacidades adicionalmente, no obstante el tipo de mecanismo para la presentación de informes y seguimiento en el país, con el objeto de establecer o fortalecer su NMRF. Se sugiere que este capítulo se lea en conjunción con la publicación de ACNUDH titulada *Mecanismos Nacionales de Presentación de Informes y Seguimiento: Guía Práctica para la Colaboración Efectiva de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos*, disponible en el sitio web de ACNUDH [www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_PUB\\_16\\_1\\_NMRF\\_PracticalGuide\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf).

#### 4.2.1. Preparación y presentación del informe

Se alienta a los Estados partes a hacer uso del proceso de preparar un informe como una oportunidad para conducir una autoevaluación del estado de protección de derechos humanos bajo su jurisdicción y para estimular el diálogo nacional (véase capítulo 3, Los beneficios de la presentación de informes). A fin de cumplir significativamente con su obligación legal de presentar informes, los Estados partes deberían asegurar la mayor eficiencia y eficacia en el proceso de preparación de un informe. A fin de ayudar al logro de este objetivo, se ofrece a continuación un cuadro que enumera siete pasos prácticos (detallados adicionalmente en este capítulo), cuyo objetivo es sugerir una metodología para facilitar el trabajo de los Estados partes en la preparación de sus informes. El cuadro también indica cómo esta primera etapa del ciclo de presentación de informes se relaciona con las capacidades clave de un NMRF.

Pasos en la preparación de un informe del Estado parte	Capacidad clave NMRF relacionada
i. Planificación y organización	Capacidades de colaboración y coordinación
ii. Identificación de temas clave	Capacidades de colaboración y coordinación
iii. Recolección de información y recopilación de datos	Capacidades de coordinación y gestión de la información
iv. Análisis de datos y redacción del informe	Capacidades de colaboración y coordinación y gestión de la información
v. Coordinación con y consulta a partes interesadas pertinentes	Capacidades de coordinación y consulta
vi. Finalización y aprobación del informe	Capacidad de coordinación
vii. Presentación del informe	Capacidad de colaboración

## i. Planificación y organización

Los Estados partes deberían mantener una compilación de los instrumentos que el país ha ratificado o adherido a (o que planifica hacer en el futuro cercano), incluyendo información sobre los ciclos de presentación de informes, las fechas de presentación de informes individuales, y las fechas en que los informes se han presentado en el pasado. Los Estados partes deberían regularmente revisar qué informes deben ser preparados y desarrollar un plan de trabajo, que puede abarcar varios años, para su redacción dentro de los plazos establecidos y asignar las responsabilidades en forma amplia. Todo tipo de inventario y plan de trabajo debería incluir otros instrumentos que requieren la presentación periódica de informes, tales como la presentación del EPU de informes o la presentación de informes bajo los convenios OIT e instrumentos regionales de derechos humanos.

→ **Para conocer el estado de ratificación y presentación de informes en su país, haga clic aquí o visite el sitio web de ACNUDH en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp)**

Idealmente, la planificación es realizada por un NMRF, como la entidad estatal responsable de coordinar la preparación del informe. De otro modo, la responsabilidad principal debiera ser claramente designada a un ministerio. El proceso de presentación de informes requiere de la colaboración y compromiso de todos los funcionarios públicos pertinentes desde el nivel directivo hasta el personal de planta. Es particularmente importante atraer el **interés y apoyo del liderazgo político** a fin de asegurar un enfoque común hacia el informe y también para enviar un mensaje claro a todos los ministerios pertinentes y organismos públicos con los cuales deben cooperar en el proceso de preparación del informe y aplicación de las recomendaciones que emanan de su examen. Esto ayudará a que el equipo que presenta el informe pueda cumplir su tarea eficazmente.

La preparación de un informe es un **proceso intensivo en mano de obra** que requiere de inversión principalmente en términos de recursos humanos. Un proceso eficaz de presentación de informes usualmente dura **entre seis y un máximo de doce meses**. A fin de maximizar los recursos disponibles, se alienta a los Estados a planificar cuidadosamente su proceso nacional de presentación de informes.

Se sugiere desarrollar un **plan de trabajo** específico para la preparación de cada informe, con **plazos claros** (para la recopilación de datos, redacción, reuniones, etc.), asignando responsabilidades a los diferentes actores involucrados en el proceso del informe (por ejemplo, puntos focales dentro de los ministerios a fin de compartir información); presentando estimaciones de costos, incluso para la participación en el diálogo constructivo. Los plazos deberían también considerar cualquier actividad necesaria para el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios involucrados directamente en la preparación del informe del Estado parte. Las actividades de fortalecimiento de capacidades deberían idealmente ser realizadas antes de comenzar la preparación del informe.

Puede resultar útil crear un pequeño **grupo de redacción** responsable de redactar el informe respectivo del Estado parte bajo la coordinación del NMRF o un funcionario de alto nivel del ministerio respectivo a cargo, compuesto de puntos focales de ministerios claves y otras entidades estatales pertinentes. Se debería dar debida consideración al equilibrio de género en la composición del grupo de redacción. El grupo de redacción podría incluir también expertos en diversas materias. Su participación podría aumentar la calidad substantiva del informe y potenciar la comprensión de los funcionarios públicos con respecto al impacto de la legislación internacional de derechos humanos en sus respectivas áreas de trabajo y así facilitar la aplicación de recomendaciones en sus áreas de trabajo. Más aun, se debería plantear claramente el mandato

y autoridad del grupo de redacción para recopilar los datos e información necesarios para cumplir su tarea, a fin de asegurar el buen flujo de la información.

En conclusión, no obstante el tipo de mecanismo escogido por un Estado parte para la presentación del informe, un claro compromiso político y administrativo con la presentación de informes de derechos humanos junto con un enfoque común hacia el informe, adecuada coordinación, con claros plazos y asignación de tareas, resultan elementos esenciales en la preparación de un informe del Estado parte.

## ii. Identificación de temas clave

Con el límite máximo de palabras establecido por la Asamblea General para los informes de Estados partes a los órganos de tratados, resulta esencial realizar un ejercicio con objeto de identificar los temas más importantes relativos a la aplicación del tratado en virtud del cual un Estado parte debería informar a un órgano de tratado (por ejemplo, temas de particular importancia para ese Estado parte). A fin de identificar estos temas además de todas las fuentes de información necesarias para la redacción del informe a un órgano de tratado, los miembros del grupo de redacción deberían estar plenamente familiarizados con los derechos consagrados en el **tratado** pertinente y con sus **directrices para la presentación de informes**; con **observaciones generales** del órgano de tratado específico; y, donde sea apropiado, con las **decisiones sobre comunicaciones individuales** dirigidas al Estado parte. El grupo de redacción debería también estar familiarizado con las **fuentes a nivel nacional** que podrían resultar útiles en la identificación de los temas más importantes a ser incluidos en el informe (por ejemplo, informes relevantes de instituciones y organismos de gobierno, además de mecanismos de monitoreo; estadísticas y datos, *inter alia* de organizaciones intergubernamentales sobre la situación del país en relación a un tema dado; declaraciones oficiales; e informes de las INDH, OSC, medios de comunicación, académicos, etc.)

En el caso de informes periódicos, las **últimas observaciones finales** enviadas al Estado parte deberían en principio ser el punto de partida para identificar los temas incluir en el informe; debido a que un ciclo de presentación de informes construye sobre el ciclo que le precede, los órganos de tratados indagarán sobre el avance y los desafíos enfrentados por el Estado parte en la aplicación de recomendaciones anteriores. Sin embargo, esto no significa que el Estado parte no deba informar sobre temas adicionales que haya identificado como importantes a fin de aplicar el tratado respectivo.

Un examen de las observaciones finales emitidas por el órgano de tratado respectivo, resultantes de diversos ciclos de presentación de informes anteriores, cuando esto sea pertinente, podría también ser importante en la identificación de temas importantes a ser incluidos en el informe, ya que indicarían cuales temas de derechos humanos han sido consistentemente abordados por el órgano de tratado. Si estos temas han seguido siendo objeto de preocupación, se debería incluir en el informe toda la información pertinente para actualizarse sobre las acciones tomadas para abordarlas.

Es necesario observar que, en el caso de informes presentados según el **procedimiento simplificado** de presentación de informes, la **lista de cuestiones previa a la presentación de informes** ya indica los temas a ser desarrollados adicionalmente en el informe; no obstante, esto no excluye que el Estado parte informe sobre cualquier otro tema que considere importante (por ejemplo, nuevos desarrollos, temas urgentes, etc.). Véase la sección 4.3 para más información sobre el procedimiento simplificado.

Otras fuentes internacionales que el grupo de redacción podría encontrar útiles incluyen las observaciones finales de **otros órganos de tratados**, ya que han planteado preocupaciones y abordado recomendaciones sobre el mismo tema, pero desde un ángulo diferente, además de

**recomendaciones del EPU y procedimientos especiales.** Esto es así porque las preocupaciones y recomendaciones sobre los mismos temas son frecuentemente reafirmadas y reforzadas por todos los mecanismos de derechos humanos.

En este contexto puede suceder que, al aplicar una recomendación de un mecanismo de derechos humanos, recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos podrían también haber sido implementados, o un Estado parte podría ya haber informado sobre esas recomendaciones a un mecanismo de derechos humanos. Por lo tanto, la preparación de un informe a un órgano de tratado (u otro mecanismo tal como el EPU) no debería ser un ejercicio aislado. El grupo de redacción debe tener la imagen completa de todos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte además de las recomendaciones emanadas de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La información identificada y reunida para un informe particular podría ser útil para la presentación de un informe a uno o más de los órganos de tratados o al siguiente ciclo del EPU.

### **Fuentes para la identificación de temas importantes a ser incluidos en el informe.**

#### **Fuentes internacionales:**

Tratados de derechos humanos de la ONU pertinentes y sus directrices para la presentación de informes

Observaciones generales del órgano de tratado respectivo

Decisiones sobre comunicaciones individuales, donde sea pertinente

Las últimas observaciones finales (para los informes periódicos)

Lista de cuestiones previa a la presentación de informes, donde sea pertinente

Informes presentados a otros órganos de tratados y al EPU

Observaciones finales de otros órganos de tratados y recomendaciones del EPU y procedimientos especiales

#### **Fuentes nacionales (no exhaustiva):**

Informes de instituciones y organismos de gobierno

Informes de mecanismos de vigilancia

Estadísticas y datos

Declaraciones oficiales

Informes de las INDH, OSC, medios de comunicación, académicos, etc.

#### **Para consultar:**

➔ **Directrices para la presentación de informes, haga clic [aquí](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx)/visite el sitio web de ACNUDH en [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx)**

➔ **Recomendaciones de órganos de tratados, EPU y procedimientos especiales, haga clic [aquí](http://uhri.ohchr.org/es/)/visite el sitio web de ACNUDH, Índice Universal de los Derechos Humanos (IUDH) <http://uhri.ohchr.org/es/>**

➔ **Puntos de vista/decisiones de los órganos de tratados, haga clic [aquí](http://juris.ohchr.org/es/Home/Index)/visite la base de datos sobre jurisprudencia en el sitio ACNUDH <http://juris.ohchr.org/es/Home/Index>**

### iii. Recolección de información y recopilación de datos

Se sugiere que antes de comenzar la recolección de información y datos, el grupo de redacción elabore la mencionada **lista de temas importantes** sobre la cual se centrará el informe. En base a esta lista, el grupo de redacción puede realizar un **mapeo** de la **información requerida** para redactar el informe; es decir, la **legislación, políticas y programas** ya establecidos contribuyen a la aplicación del tratado específico en el territorio del Estado parte, particularmente aquellos temas a ser profundizados en el informe. El grupo de redacción debe saber quién tiene tal información y en qué formato. Por lo tanto, podría también querer enumerar **todas las fuentes importantes de información**, incluyendo organismos pertinentes de gobierno y administrativos y cualquier otra organización o persona individual fuera del gobierno que podría tener la información requerida a fin de preparar un informe específico. Posteriormente es necesario realizar una equiparación entre el mapeo de la información y las fuentes de información. La identificación de los temas, junto con el resultado de este ejercicio de equiparación, servirá de base para el desarrollo de un **proyecto de informe** para que el grupo de redacción pueda comenzar a reunir la información necesaria para redactar el informe.



→ **A fin de asegurar que las fuentes de información identificadas proporcionen aportes centrados e importantes, el grupo de redacción podría formular preguntas orientadoras, estipulando claramente un límite máximo de palabras para las respuestas que espera recibir.**

El grupo de redacción debería poder acceder a información y datos de los informes preparados por los ministerios, instituciones y organismos de gobierno, y los órganos intergubernamentales. Estos últimos se mencionan ya que estos órganos, por ejemplo, los organismos especializados de Naciones Unidas frecuentemente preparan informes sobre una variedad de temas que se deberían evaluar en términos de su relevancia para la presentación de informes de derechos humanos. Estos documentos, informes, estudios y cuadros estadísticos usualmente se basan en información y datos recolectados directamente de los gobiernos, pudiendo ser así una fuente muy importante de información en la preparación de informes para los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU.

La recopilación de información necesaria para redactar un informe implica el manejo y registro de una enorme cantidad de información para el grupo de redacción. Por lo tanto, se sugiere crear un centro o **sistema de gestión de documentación y datos** a fin de facilitar este trabajo.

Idealmente, los Estados – el NMRF – deberían mantener su sistema de gestión de documentación y datos actualizado en forma regular a fin de facilitar una evaluación precisa, oportuna y amplia de su situación de derechos humanos en todo momento.

Cualquier sistema de gestión de información debería además incluir el seguimiento de la aplicación de la gran cantidad de recomendaciones y decisiones de los tres principales mecanismos de la ONU de derechos humanos y mecanismos regionales de derechos humanos, que pueden **ahorrar tiempo y recursos en la futura preparación de informes en virtud de tratados**. Esto se puede realizar mediante el desarrollo y mantención de un **plan de aplicación en formato Word básico o Excel**, agrupando temáticamente las recomendaciones y decisiones, identificando los organismos o reparticiones responsables de la aplicación, asignando responsabilidades además de plazos e indicadores para la aplicación, y haciendo un seguimiento de la aplicación. Dicho plan de aplicación se puede adicionalmente orientar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible) a fin de facilitar la presentación de informes en ese contexto a los mecanismos nacionales, regionales y mundiales de examen, incluyendo el Foro Político de Alto Nivel.

También se puede establecer un plan de aplicación mediante el uso de **bases de datos o plataformas en línea** específicos. Cuando son accesibles públicamente tales instrumentos mejoran significativamente la rendición de cuentas públicas y la transparencia. ACNUDH está en el proceso de ofrecer un prototipo de base de datos para el seguimiento de recomendaciones nacionales para los países interesados en el uso de tal base de datos.

Un centro o sistema de gestión de documentación y datos *podría incluir los siguientes tipos de información:*

- **Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales el Estado es parte;**
- **Informes anteriores a mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;**
- **Legislación, políticas y programas relevantes a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;**
- **Informes importantes para el Estado parte producidos por las organizaciones internacionales, regionales y nacionales, incluyendo la ONU e instituciones académicas y de investigación;**
- **Informes importantes de otras partes interesadas (OSC, INDH);**
- **Información y datos estadísticos importantes;**
- **Un plan de aplicación con seguimiento de la aplicación de recomendaciones de todos los mecanismos de derechos humanos, incluso en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible).**

#### iv. Análisis de datos y redacción del informe

Una vez que la información necesaria para un informe dado ha sido reunida, el grupo de redacción comenzará su análisis de la información y redacción del informe. Primero los redactores deberían examinar la legislación, políticas y prácticas para determinar el grado al cual abordan los temas que son el objeto del informe en cumplimiento con las disposiciones del tratado. Esto debiera ir más allá de una mera enumeración de la legislación, políticas y programas adoptados por el Estado parte; el informe debería contener información sobre el impacto de tales medidas.

Esto significa que un examen amplio de las medidas establecidas para la aplicación de las disposiciones del tratado de derechos humanos pertinente (por ejemplo, armonización de la legislación; políticas y programas dirigidos a por ejemplo reducir la mortalidad materna o mejorar las condiciones de personas detenidas; disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas de violaciones de derechos humanos; etc.) se deberían realizar a fin de identificar logros, pero también desafíos y brechas en la aplicación. En el caso de los informes periódicos, los redactores deberían asegurarse de analizar las medidas adoptadas por el Estado parte para implementar observaciones finales anteriores. De esta manera, el grupo de redacción debería buscar datos adicionales, incluyendo estudios, encuestas y estadísticas, y analizarlos a fin de respaldar el análisis legal y político con hechos y cifras que reflejen la situación actual en relación a la aplicación de los derechos humanos estipulados en un tratado<sup>32</sup>. Los datos recolectados deberían no ser simplemente reproducidos, sino analizados con referencia a las disposiciones del tratado a fin de identificar el grado al cual se han cumplido y también revelar los desafíos<sup>33</sup>.

32 *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Guía de formación (Serie de capacitación profesional N.º 19)*, pág. 114.

33 *Ibid.*



Al analizar la legislación, políticas y programas con vistas a evaluar el nivel y grado de cumplimiento de un tratado y observaciones finales anteriores, los redactores deberían también prestar cuidadosa atención a los diversos impactos relacionados a género de tales medidas, además de su impacto sobre diferentes grupos tales como personas con discapacidad, migrantes, personas indígenas y minorías, solicitantes de asilo y refugiados. Es esencial que **las estadísticas y datos estén desglosados** por diversas categorías tales como sexo, edad, etnicidad, migración, estado de desplazamiento, discapacidad, religión, estado civil, ingreso, orientación sexual e identidad de género. Si las medidas adoptadas por el Estado parte tienen algún impacto significativamente diferente entre los diversos grupos, el informe debería entregar información explicando las razones de tales diferencias y entregar detalles sobre las medidas adoptadas para abordarlas.



→ **Los órganos de tratados regularmente requieren de estadísticas y datos desglosados para medir la aplicación de los derechos estipulados en los tratados. Los órganos de tratados miran los “números pequeños”. Por ejemplo, cuando el 96 % de niñas entre 6-10 años asisten a la educación básica, el Órgano de Tratado querrá saber porque el 4 % no asiste.**

Las recomendaciones de los órganos de tratados, relatores especiales y el mecanismo del examen periódico universal se han referido a la orientación publicada por ACNUDH sobre indicadores de derechos humanos y datos. Esta orientación ayuda a las partes interesadas nacionales a desarrollar y utilizar indicadores pertinentes para informar y medir la aplicación de recomendaciones y facilitar la integración de normas y principios de derechos humanos, tales como la participación, desagregación de datos, privacidad, auto identificación, transparencia y rendición de cuentas, en la recopilación y análisis de datos. Para más información, véase las publicaciones de ACNUDH *Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación*<sup>34</sup> y *Enfoque de datos basado en derechos humanos*<sup>35</sup>.

#### v. Coordinación con y consulta a partes interesadas pertinentes

El proyecto de informe se debería circular entre las entidades de gobierno pertinentes a fin de asegurar que refleje coherentemente su posición. Los componentes individuales del informe se deberían discutir lo más ampliamente posible entre los organismos de gobierno pertinentes y especialmente entre los funcionarios a cargo de sectores específicos, para asegurar la integridad y exactitud del informe final.

El Gobierno puede establecer un procedimiento permanente para su interacción con el parlamento, incluyendo información al parlamento sobre la presentación de informes y examen en proceso, presentación de proyectos de informe para sus comentarios, y circulación de recomendaciones luego del examen del informe por un órgano de tratado.

El Estado parte debería además considerar formas de circular el proyecto entre partes interesadas fuera de los órganos de Estado. En muchos casos, los Estados conducen una consulta pública sobre el proyecto de informe e invitan a partes interesadas pertinentes –incluyendo las instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas– para dar su retroalimentación sobre un proyecto de informe. Aun cuando tal proceso involucra una inversión en tiempo, contribuirá a una mayor concientización entre el público en general en relación con las obligaciones del Estado bajo los tratados internacionales de derechos humanos y a la luz de la situación de derechos humanos en el país. Puede también contribuir a la transparencia y participación en el proceso de preparación del informe.

34 [www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Human\\_rights\\_indicators\\_sp.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Human_rights_indicators_sp.pdf)

35 [www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData_SP.pdf)

Se podría utilizar la informática para llegar a un público más amplio. Algunos Estados publican su proyecto de informe en internet durante un período de tiempo fijo, e invitan a todas las partes interesadas pertinentes, incluyendo organismos de gobierno, INDH, sociedad civil y el público en general a comentar el proyecto de informe. Posteriormente también publican una compilación de los comentarios realizados por el público y una versión revisada del proyecto en el sitio web a fin de demostrar cómo los comentarios han sido tomados en consideración e incorporados al informe.



### **Consultas con INDH y OSC.**

- ➔ **Establecer una red de contacto y lista de correo entre INDH/Sociedad Civil**
- ➔ **Elaborar un calendario de consultas**
- ➔ **Enviar proyectos de informes a INDH para comentarios**
- ➔ **Invitar OSC a participar en consultas nacionales previas a la redacción de informes, de ser previsto**
- ➔ **Sostener reuniones sobre temas específicos con INDH/OSC (inclusive en respuesta a solicitudes de OSC)**
- ➔ **Publicar el proyecto de informe en Internet**
- ➔ **Difundir el resultado del examen del órgano de tratado entre el público en general mediante internet, informativas, otros medios, etc.**
- ➔ **Se puede encontrar información adicional sobre el fortalecimiento de la capacidad de consulta con INDH y OSC en [www.ohchr.org/Documents/Publications/HR\\_PUB\\_16\\_1\\_NMRF\\_PracticalGuide\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf)**

## **vi. Finalización y aprobación del informe**

Luego del proceso interno de coordinación y consulta con otras partes interesadas, el grupo de redacción debería examinar el proyecto de informe en base a los comentarios y la retroalimentación recibida, y presentarlo al Gabinete u otra autoridad pertinente (por ejemplo, parlamento) para su aprobación final.

## **vii. Presentación del informe**

Una vez que el informe ha sido aprobado por la autoridad pertinente del Estado parte, se lo debería presentar de inmediato a la Secretaría del órgano de tratado respectivo en **formato electrónico**, y en **versión Word**, no PDF (véase sección 4.1.3, Formato de los informes).

El informe se debería enviar a la Secretaría por **correo electrónico** con una *nota verbal*, un ejemplo del cual se ofrece en el recuadro siguiente. Los detalles de contacto de la Secretaría de cada órgano de tratado se presentan en el cuadro 5 a continuación.

### **Ejemplo de una *nota verbal* para la presentación de un informe a un órgano de tratado**

La Misión Permanente de (el Estado parte) ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra saluda muy atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto un informe (inicial/periódico) al Comité de Naciones Unidas de (nombre del Comité) sobre las medidas adoptadas para la aplicación de derechos reconocidos en el Convenio de Naciones Unidas (nombre del Convenio).

La Misión Permanente de (el Estado parte) aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Cuando la Secretaría recibe un informe de un Estado parte, confirma su recepción por correo electrónico. El informe se registra, se le asigna un símbolo de documento de la ONU, y se publica en el sitio web de ACNUDH.

### *Confirmación de fechas para la consideración de un informe*

Una vez que se ha presentado el informe a la Secretaría, el Estado parte debería realizar seguimiento con la Secretaría sobre la fecha de examen del informe a fin de prepararse para su examen por el órgano de tratado.

Los órganos de tratados determinan cuándo el informe será considerado, lo cual usualmente sigue el orden de su presentación. Una vez fijada la fecha para la consideración de un informe de Estado parte, se envía una invitación a las autoridades pertinentes al menos seis meses antes de la fecha propuesta. La Secretaría envía la invitación mediante la Misión Permanente del Estado parte ante las Naciones Unidas en Ginebra. Si el Estado parte no tiene una representación permanente en Ginebra, la invitación se envía a través de su Misión Permanente en Nueva York.

### **Ejemplo de una invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:**

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de (el Estado parte) ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitir al Gobierno de (el Estado parte) la invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a presentar su informe periódico (núm.) al Comité, en su (núm.) período de sesiones, que se celebrará (fechas) en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra.

En conformidad con el reglamento del Comité, se espera que el Estado parte esté presente en las reuniones del Comité cuando se examine su informe, para que participe en un diálogo constructivo y responda a las preguntas del Comité con respecto a dicho informe. La fecha y la hora exactas previstas para la consideración del informe de su país por parte del Comité serán comunicadas posteriormente.

En conformidad con las prácticas del Comité una lista de cuestiones y preguntas con respecto a la aplicación de la Convención en el Estado parte correspondiente, será preparada por el grupo de trabajo previo al período de sesiones del Comité, en base al informe del Estado parte e información recibida de entidades de Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes. Esta lista será transmitida a la Misión Permanente del (Estado parte) poco después del (núm. ) período de sesiones del Comité en (fecha). Las respuestas por escrito del Estado parte a la lista de cuestiones y preguntas deberá ser presentada electrónicamente en Word al Comité en forma bien anticipada al diálogo para permitir su traducción oportuna a los tres idiomas de trabajo del Comité (inglés, francés y español). Además, en vista de las preocupaciones expresadas por los Servicios de Conferencias de Naciones Unidas sobre la extensión y calidad de las presentaciones de Estados partes, se recomienda que todas las presentaciones estén escritas en un estilo claro y conciso. **La respuesta por escrito a la lista de cuestiones y preguntas no deberían exceder las 10.700 palabras.**

El Secretario General estaría muy agradecido si el Gobierno de (Estado parte) pudiera confirmar a la Secretaría del Comité, a la brevedad posible, y a más tardar el (fecha), su disponibilidad para presentar su informe en el (núm. ) período de sesiones del Comité. Tal confirmación debería ser enviada por *nota verbal* a (nombre), Secretario del Comité, a (correo electrónico).

Dada la considerable preparación y los costos involucrados, el Comité desalienta cualquier solicitud de postergación del diálogo después de (fecha). Observa además que cualquier tal solicitud debería ser justificada. El Comité se reserva además el derecho de examinar un Estado parte en ausencia de una delegación, en conformidad con la Regla núm. 51 de los Reglamentos del Comité, de ser necesario.

El Secretario General de Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Representante Permanente del (Estado parte) ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra, el testimonio de su más alta consideración.

La sesión durante la cual se realizará el diálogo constructivo podrá solamente ser modificada en circunstancias excepcionales, según lo determinado por cada órgano de tratado.

Los informes de Estados partes bajo el procedimiento simplificado (PS) e informes iniciales normalmente se programan dentro de un año posterior a la presentación. La programación de los informes de Estados partes presentados bajo los procedimientos estandarizados de presentación de informes varía de un órgano de tratado a otro, dependiendo de la cantidad de informes pendientes de examen por el órgano de tratado.

➔ **Para verificar una fecha esperada de consideración de su informe, haga clic [aquí](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Lang=sp) o consulte el sitio web ACNUDH en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Lang=sp)**

## CUADRO 5 DETALLES DE CONTACTO DE LA SECRETARÍA DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Órgano de tratado	Correo electrónico / Teléfono	Dirección postal / correo electrónico
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	<a href="mailto:cerd@ohchr.org">cerd@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 97 57	<b>Dirección postal:</b> UNOG-OHCHR CH-1211 Ginebra 10 Suiza
Comité de Derechos Humanos (HRC)	<a href="mailto:ccpr@ohchr.org">ccpr@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 92 61	
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	<a href="mailto:cescr@ohchr.org">cescr@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 90 00	Correo electrónico ACNUDH <a href="mailto:registry@ohchr.org">registry@ohchr.org</a>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	<a href="mailto:cedaw@ohchr.org">cedaw@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 94 43	
Comité contra la Tortura (CAT)	<a href="mailto:cat@ohchr.org">cat@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 97 06	
Comité de los Derechos del Niño (CRC)	<a href="mailto:crc@ohchr.org">crc@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 91 41	
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW)	<a href="mailto:cmw@ohchr.org">cmw@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 93 35	
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	<a href="mailto:crpd@ohchr.org">crpd@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 97 03	
Comité contra la Desaparición Forzada (CED)	<a href="mailto:ced@ohchr.org">ced@ohchr.org</a> Tel: +41 22 917 91 89	

## 4.2.2. Consideración del informe

Tal como se mencionó anteriormente, el informe del Estado parte puede ser presentado bajo el procedimiento estandarizado o el procedimiento simplificado de presentación de informes y, dependiendo del procedimiento seleccionado, el ciclo de presentación de informes puede constar de seis o siete etapas. El procedimiento simplificado generalmente se ofrece a los Estados partes para sus informes periódicos (véase capítulo 4.3, El procedimiento simplificado de presentación de informes).

Las siguientes subsecciones tratan del proceso de consideración de un informe de Estado parte bajo ambos procedimientos (cuando la información se refiere únicamente a uno de estos procedimientos, esto se indica claramente en el texto). Por lo tanto, las siguientes etapas del ciclo de presentación de informes se explican en detalle: adopción de la lista de cuestiones; respuestas a la lista de cuestiones; diálogo constructivo; y las observaciones finales. La participación del Estado parte no es requerido en todas estas etapas, pero aquellas etapas que sí requieren de acción del Estado parte se deben basar en las capacidades clave de un NMRF, según se indica a continuación:

Consideración del informe	Capacidad clave NMRF relacionada
i. Respuestas por escrito a las listas de cuestiones	Capacidades de colaboración y coordinación
ii. Respuestas a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes (LOIPR) (informe del PS)	Capacidades de colaboración, coordinación, consulta y gestión de la información
iii. Diálogo constructivo	Capacidad de colaboración y coordinación

### i. Adopción de la lista de cuestiones

#### a) Examen preliminar del informe – Procedimiento estandarizado

Una vez presentado un informe, el órgano de tratado realiza un examen preliminar del informe con miras a determinar cualquier información adicional que pudiera ser necesario solicitar al Estado parte. Esta discusión interna frecuentemente se realiza durante una así llamada pre-sesión o reunión del grupo de trabajo del país. Tal reunión usualmente se realiza varios meses antes del examen, una o dos sesiones antes del período de sesiones en la que el órgano de tratado formalmente considera el informe del Estado parte. Los órganos de tratados designan uno o dos relatores del país o un grupo de trabajo del país, que son responsables de redactar la lista de cuestiones para un informe específico del Estado parte.

El órgano de tratado considera información incluida en el informe del Estado parte, junto con informes de otras fuentes, y adopta una **lista de cuestiones** o **lista de temas** (CERD). El propósito de esta lista es indicar al Estado parte cualquier información adicional requerida que podría haber sido omitida del informe, que podría estar desactualizada o que los miembros consideran necesaria para una evaluación del estado de aplicación del tratado en el país respectivo. La lista de cuestiones permite al Estado parte recibir por anticipado la notificación de los temas de preocupación del órgano de tratado, para que la delegación pueda prepararse debidamente. La mayoría de órganos de tratados estructuran su diálogo constructivo en torno a la lista de cuestiones.

Se ha convertido en práctica usual que el sistema de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y organizaciones de la sociedad civil (OSC) presenten información escrita al Comité o informen a un relator del país, al grupo de trabajo del país, o al Comité completo sobre los temas de particular preocupación para ellos, una vez discutida y adoptada la lista de cuestiones (véase capítulos 5 y 6).

Se solicita al Estado parte responder a la lista de cuestiones dentro de un plazo de varias semanas. El plazo límite normalmente está indicado en la lista. Todos los órganos de tratados salvo CERD requieren a los Estados partes presentar **sus respuestas por escrito**. CERD presenta su lista de temas justo antes de la sesión a fin de informar la estructura del diálogo.

Una vez que el órgano de tratado adopta una lista de cuestiones, la Secretaría del Comité respectivo envía la lista a la Misión Permanente del Estado parte ante las Naciones Unidas en Ginebra o Nueva York (si el Estado parte no tiene una Misión Permanente en Ginebra) para que sea transmitida a la capital del Estado parte.

### *b) Lista de cuestiones previa a la presentación del informe – Procedimiento simplificado*

En el caso del procedimiento simplificado de presentación de informes, el primer paso es la preparación de una lista de cuestiones previa a la presentación de informes del órgano de tratado (LOIPR, por sus siglas en inglés). La preparación de una LOIPR se basa en las observaciones finales anteriores y en la información entregada al órgano de tratado por otras fuentes tales como el sistema de la ONU, INDH y OSC. Estos documentos se incluyen en el “**archivo país**” publicado en el sitio web de ACNUDH. El proceso de elaboración y adopción de una LOIPR es similar a la adopción de una lista de cuestiones (véase el apartado anterior i a)).

## **ii. Respuestas por escrito a la lista de cuestiones**

Bajo el **procedimiento estandarizado de presentación de informes**, el Estado parte tiene la oportunidad de complementar y aclarar la información contenida en el informe en sus respuestas a la lista de cuestiones. Al preparar sus respuestas a la LOI, el Estado parte debería entregar al órgano de tratado información y datos específicos y totalmente actualizados relativos a los temas allí planteados, incluyendo estadísticas si estas estuvieran disponibles.

Las respuestas por escrito se consideran documentos oficiales y se publican en el sitio web del órgano de tratado respectivo. **El límite máximo de palabras para las respuestas por escrito bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes, recomendado en general para todos los órganos de tratados, no debe exceder las 10.700 palabras.** Los Estados partes deberían seguir el mismo formato utilizado para un informe regular.

En el caso del **procedimiento simplificado**, las respuestas por escrito del Estado parte a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes constituye el informe del Estado parte (véase el capítulo 3 para más información, Beneficios de la presentación de informes y 4.2.1, Preparación y presentación del informe). El formato y presentación de informes bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes son también aplicables a informes bajo el PS, incluyendo **límites máximos de palabras de 31.800 palabras para los informes iniciales y 21.200 para los informes periódicos** (véase sección 4.1.3, Formato de los informes).

## **iii. Diálogo constructivo**

El examen como tal de un informe de Estado parte por un órgano de tratado se realiza mediante un **diálogo constructivo** de seis horas entre miembros del órgano de tratado respectivo y la delegación del Estado parte. Además de los informes por escrito recibidos, el diálogo ayuda a los órganos de tratados a comprender y examinar la situación de derechos humanos en el Estado parte en relación con el tratado respectivo. Sirve de base para las observaciones finales de los órganos de tratados. El diálogo constructivo es una oportunidad para los Estados partes de recibir asesoría experta sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

### a) Delegación del Estado parte

Se alienta a los Estados partes a que sus delegaciones sean encabezadas por altos/as funcionarios/as de Estado con responsabilidad por la aplicación del tratado respectivo, y además incluir en sus delegaciones, en lo posible, representantes con experiencia técnica pertinente entre autoridades ejecutivas clave y otros responsables de la aplicación del tratado respectivo, con debida atención a la pericia. La composición de la delegación debería estar equilibrada en términos de género. El Estado parte podría también querer considerar la inclusión en su delegación de representantes de otras instituciones o entidades pertinentes.

### b) Relatores y grupos de trabajo de país de los órganos de tratados

Los órganos de tratados pueden designar miembros para servir de **relatores de país**, quienes pueden actuar como puntos focales para introducir y coordinar el diálogo constructivo con la delegación del Estado parte. Los órganos de tratados pueden también decidir encomendar a un grupo más amplio de miembros (usualmente llamado un “equipo de tareas sobre el país” (*Country Task Force*)) para actuar en esta capacidad. Los relatores del país (o su equivalente dentro de grupos establecidos para este propósito), usualmente ejercen la responsabilidad primaria por la preparación del diálogo constructivo con un Estado parte. Esto incluye consulta previa y coordinación sobre cualquier área de prioridad o temas a ser considerados, con vistas a alentar a los miembros del Comité a que eviten tanto repetición como brechas durante el diálogo. Preguntas complementarias pueden ser planteadas por cualquier miembro del órgano de tratado según sea necesario.

Antes del diálogo constructivo entre la delegación del Estado parte y los miembros del órgano de tratado, actualmente es común en el sistema de la ONU, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y organizaciones de la sociedad civil (OSC) presentar información por escrito a los Comités e informar a un relator del país, un grupo de trabajo del país o al Comité en pleno sobre temas de particular preocupación para ellos (véase capítulos 5 y 6).

### c) Formato del diálogo constructivo

El diálogo constructivo con Estados partes se realiza en público, usualmente en dos sesiones de hasta tres horas, y usualmente se realiza a lo largo de dos días consecutivos de trabajo. Una sesión adicional de hasta tres horas puede ser sostenida excepcionalmente cuando un Comité considera esto apropiado y factible. Los observadores, tales como representantes del Sistema de Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, pueden **asistir** al diálogo constructivo (véase capítulos 5 y 6).

#### **Webcasting o Transmisión por la web**

A partir de septiembre de 2016, todas las sesiones públicas de los órganos de tratados están disponibles en UN WEB TV y pueden ser vistas en vivo en línea y diferido en <http://webtv.un.org/meetings-events/treaty-bodies/>. El *webcasting* es una oportunidad para que la delegación del Estado parte se prepare para un diálogo constructivo mediante la observación de otros diálogos. También permite a las autoridades, grupos de interés y a todas las partes interesadas seguir el diálogo (en forma directa o diferida) sin necesidad de viajar a Ginebra.

El procedimiento usual para el diálogo es el siguiente:

1. Presentación de la delegación del Estado parte por el jefe/la jefa de la delegación;
2. Declaración de apertura por el jefe/la jefa de la delegación (10-30 minutos);
3. Diálogo constructivo entre el Comité y la delegación;
4. Comentarios de cierre por el jefe/la jefa de la delegación (hasta 10 minutos).

El diálogo se realiza en tres idiomas oficiales de trabajo del órgano de tratado respectivo (inglés, francés y español), permitiéndose un cuarto idioma oficial en forma excepcional, según lo determinado por el comité respectivo y sin perjuicio del derecho de cada Estado parte a interactuar con los órganos de tratados en alguno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Un Estado parte puede traer sus propios intérpretes para interpretar a un idioma distinto a los idiomas oficiales provistos, siempre y cuando se informe a la Secretaría de esto al menos cuatro semanas antes del diálogo constructivo.

Para facilitar intercambios mejor informados y una participación más amplia del Estado parte en el diálogo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos provee, con asistencia del equipo de país de las Naciones Unidas (ENUP) y a solicitud del Estado parte, una oportunidad para que parte de su delegación oficial participe en el diálogo constructivo mediante **videoconferencia** (VTC) desde la capital del país. Los Estados partes deberían contactar a la Secretaría del órgano de tratado respectivo si desean hacer uso de esta oportunidad, que puede o no ser otorgada por el órgano de tratado<sup>36</sup>. Como una medida muy excepcional, en 2013 algunos diálogos constructivos fueron sostenidos totalmente por video conferencia (por ejemplo, el CRC con los Estados Insulares del Pacífico)<sup>37</sup>. El diálogo duró medio día y hubo servicio de interpretación.

#### *d) Orientación para los Estados partes*

A fin de asistir a los Estados partes en su preparación para el diálogo presencial entre sus representantes y un órgano de tratado, los órganos de tratados han adoptado una **Nota orientativa para los Estados Partes sobre el diálogo constructivo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**, disponible en <https://goo.gl/efnuPi>. Adicionalmente, las Secretarías de los órganos de tratados conducen **informativas técnicas** para las Misiones Permanentes respectivas en Ginebra antes de cada sesión de órgano de tratado para proporcionar información adicional que pudiera ser requerida por los Estados partes antes del diálogo constructivo.

#### **iv. Observaciones finales**

En base a su diálogo con el Estado parte y a la información recibida por parte del Estado parte y otras fuentes –lo cual ayuda a conducir un examen de país bien informado– el órgano de tratado adopta **observaciones finales** que incluyen **aspectos positivos** de la aplicación por de un Estado parte de un tratado y también **áreas de preocupación** en relación con las cuales el órgano de tratado hace **recomendaciones** acerca de acciones adicionales a ser adoptadas por el Estado parte.

<sup>36</sup> Véase la resolución de la Asamblea General, A/RES/68/268, párr. 23.

<sup>37</sup> Consideración de informes iniciales de Niue y Tuvalu sostenida por el Comité de los Derechos del Niño el 22 de enero y 20 de septiembre 2013, respectivamente.



Como parte de los esfuerzos por armonizar sus métodos de trabajo, los presidentes de los órganos de tratados endosaron, en su XXVI reunión, un **Marco de las observaciones finales** (disponible en <https://goo.gl/efnuPi>). El objetivo del marco es alentar a los órganos de tratados a que adopten observaciones finales breves, centradas y concretas, posibles de ser implementados. Sin embargo, al utilizar el marco, cada órgano de tratado tiene la flexibilidad de adaptarlo a fin de reflejar y respetar la naturaleza específica de cada tratado y comité.

El **proceso de redacción** para las observaciones finales es usualmente coordinado por el(los) relator(es) o grupo de trabajo del país. Este proceso involucra *inter alia* recopilación de comentarios y sugerencias de miembros del órgano de tratado antes de que el proyecto sea discutido y adoptado en una sesión formal. Una vez adoptadas las observaciones finales, el órgano de tratado puede, a su discreción, compartir una copia de cortesía anticipada de las observaciones finales para permitir que el Estado parte presente enmiendas fácticas (no substantivas) para su consideración por el órgano de tratado antes de la publicación de las observaciones finales. Los órganos de tratados publican las observaciones finales, en una versión no editada, en sus sitios webs respectivos en el último día de cada sesión o al día laboral siguiente. Una vez finalizadas las traducciones, las observaciones finales están disponibles en los seis idiomas oficiales de la ONU.

#### **4.2.3. Seguimiento y aplicación de las observaciones finales**

Esta sección aborda la última etapa del ciclo de presentación de informes, a saber, el seguimiento y la aplicación de las observaciones finales (recomendaciones), lo cual requiere la colaboración activa del Estado parte. La acción adoptada por el Estado parte en esta etapa puede estar principalmente relacionada con la **capacidad de gestión de la información de un NMRF**.

##### **i. Procedimiento de seguimiento de los órganos de tratados**

Siete órganos de tratados (Comités de HRC, CESCR, CERD, CAT, CEDAW, CRPD y CED) han adoptado un **procedimiento de seguimiento** bajo el cual identifican entre una y tres recomendaciones de las observaciones finales que requieren de atención y aplicación; y, por consiguiente, solicitan a los Estados partes presentar, dentro de uno a dos años, un **informe de seguimiento interino** sobre las medidas adoptadas para aplicar esas recomendaciones prioritarias. El procedimiento es un examen documental que ofrece la oportunidad para la colaboración continua de un Estado parte con el órgano de tratado. Idealmente, el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento (NMRF) debería ser la estructura de gobierno responsable de preparar los informes de seguimiento (véase capítulo 2). Los órganos de tratados también acogen información por escrito del Sistema de Naciones Unidas, INDH y OSC en este procedimiento.

Usualmente un miembro del Comité relevante es designado como el relator responsable del procedimiento de seguimiento. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos designa un relator especial para el seguimiento a las observaciones finales, quien dirige la producción de un informe de avance de seguimiento en cada período de sesiones. Este informe incluye un resumen del informe de seguimiento del Estado parte e información de INDH y OSC y otras fuentes, junto con la evaluación del Comité del grado de la aplicación. De ser necesaria información adicional, el Comité puede solicitar al Estado parte incluirla en su próximo informe periódico. En relación con los Estados partes que no han presentado sus informes de seguimiento, el relator enviará recordatorios solicitando la información pendiente.

## Ejemplos de recomendaciones realizadas por los Comités solicitando información para un informe de seguimiento

### CAT

29. El Comité pide al Estado parte que facilite, antes del 31 de mayo de 2014, información complementaria sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a: a) garantizar o reforzar las salvaguardias legales para las personas privadas de libertad; b) realizar investigaciones rápidas, imparciales y eficaces; y c) enjuiciar a los sospechosos y castigar a los autores de torturas o malos tratos, como se indica en los párrafos 10, 11 y 15 de las presentes observaciones finales. Además, el Comité pide información complementaria sobre los recursos y los medios de reparación concedidos a las víctimas, según se indica en el párrafo 19 de las presentes observaciones finales<sup>38</sup>.

### CEDAW

50. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 y 21 a), b) y c) anteriores<sup>39</sup>.

### Comité de Derechos Humanos

26. De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, dentro del plazo de un año, información pertinente sobre su aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 7, 10 y 23 *supra*<sup>40</sup>.

### CERD

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Convención, y en el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 6, 8 y 12 *supra*<sup>41</sup>.

### CED

41. De conformidad con el reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, a más tardar el 19 de abril de 2014, información pertinente sobre su aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 14, 22 y 36<sup>42</sup>.

El mismo formato y modo de presentación (Word, un formato electrónico) utilizado para un informe regular, se aplica a un informe de seguimiento (véase sección 4.1.3, Formato de los informes). El límite máximo de palabras para las respuestas es de 3.500 palabras. A continuación, se ofrece un extracto del informe de seguimiento de un Estado parte al CAT.

38 Véase CAT/C/GBR/CO/2

39 Véase CEDAW/C/KHM/CO/4-5

40 Véase CCPR/C/AGO/CO/1

41 Véase CERD/C/JAM/CO/16-20

42 Véase CED/C/URY/CO/1

## Procedimiento de seguimiento

### Límite máximo de palabras:

- **Respuestas del Estado parte: 3.500 palabras**

### Extracto de un informe de seguimiento de Estado parte a observaciones finales del CAT

1. El (Estado parte) desea agradecer al Comité Contra la Tortura por el exhaustivo trabajo y observaciones realizadas al quinto informe periódico del Estado parte, adoptado por el Comité en su (número) período de sesiones el (fecha) (número de documento).
2. El (Estado parte) presenta aquí la información de seguimiento según lo solicitado en el párrafo (número) de las observaciones finales del Comité.

### Realización de investigaciones oportunas, imparciales y eficaces

3. El (Estado parte) quisiera declarar que, conforme al Código de Procedimiento Penal, se inicia investigación en caso de existir sospecha de brutalidad o el uso excesivo de la fuerza por el personal de las fuerzas del orden. Las víctimas de tal brutalidad pueden denunciar ante la policía o la Fiscalía. A fin de prevenir posibles abuso y brutalidad, estos temas son sistemáticamente abordados por el Ministro de Justicia, además de por medio de visitas del ministro a los cuarteles de policía y centros de detención. Las víctimas de violencia doméstica reciben asistencia mediante servicios de apoyo a las víctimas y el sistema es regulado por la Ley de Apoyo a Víctimas. Una víctima de violencia doméstica tiene la oportunidad de presentar su denuncia sea como denuncia formal ante la policía o ante los servicios de apoyo a víctimas. Pueden además llamar a una línea gratuita de ayuda 24/7 en caso no estén seguros de iniciar un procedimiento penal formal. Es posible contactar los servicios de apoyo a víctimas y la línea de ayuda en forma anónima.
4. ...

### Garantía o fortalecimiento de resguardos legales para personas detenidas

5. Con respecto a los salvaguardias legales para personas detenidas, (el Estado parte) quisiera entregar la siguiente información detallada. Los derechos y obligaciones de un imputado les serán explicados de inmediato. Cada imputado goza, *inter alia*, del derecho de:
  - a) conocer el contenido de la imputación y entregar o rehusarse a dar testimonio en relación al contenido de tal imputación; b) conocer si su testimonio puede ser utilizado a fin de ser formalizado; c) la asistencia de un abogado defensor; d) conferir con el abogado defensor sin la presencia de otras personas; e) a ser interrogado y participar en la confrontación, comparación de testimonio con las circunstancias y la presentación de identificación en presencia de un abogado defensor.
6. – 11 ....

### Procesamiento de imputados y sanción de victimarios de tortura o maltrato

12. Las autoridades de (el Estado parte) consideran con gran seriedad cada denuncia de denegación de resguardos legales fundamentales de personas privadas de su libertad. Todas las denuncias de violaciones son investigadas en forma oportuna e independiente.
13. – 15 ...

## ii. Seguimiento y aplicación del Estado parte

El primer paso de un Estado parte hacia la aplicación de las observaciones finales es darlas a conocer ampliamente a las entidades de Gobierno, parlamento, poder judicial, sociedad civil, medios de comunicación y el público mediante la traducción, de ser necesario, de las

observaciones finales a su(s) idioma(s) nacional(es) o local(es) y su difusión, incluyendo su publicación en los sitios web pertinentes.

Las INDH y OSC pueden ayudar en la difusión amplia de las observaciones finales mediante sus actividades de educación y concientización en derechos humanos. Resulta esencial concientizar al público de las observaciones finales y ayudarles a comprender cómo las observaciones finales podrían afectar la legislación, políticas y prácticas pertinentes a su vida cotidiana.

Las observaciones finales se deberían distribuir a todos los ministerios e instituciones relevantes del Estado, incluyendo los gobiernos locales, el poder judicial y el parlamento con vistas a identificar recomendaciones pertinentes a sus respectivos mandatos y el desarrollo de un plan para la aplicación de las recomendaciones identificadas. Tal como se mencionó anteriormente, numerosos Estados partes designan un ministerio a cargo o establecen un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, un NMRF, para hacerse cargo del desarrollo de un plan general de aplicación que incluye recomendaciones agrupadas y recibidas de diferentes mecanismos de derechos humanos, asignando responsabilidades por su aplicación con plazos y haciendo seguimiento de la aplicación de las recomendaciones mediante ministerios de Gobierno y órganos de Estado (véase capítulo 2, Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento).

En algunos países un plan de acción nacional de derechos humanos (NHRAP, por sus siglas en inglés) podría ser un instrumento útil para facilitar el proceso de aplicación de un modo holístico, transparente y responsable. Tal NHRAP requeriría de su actualización regular a medida que se reciben nuevas observaciones finales de órganos de tratados y recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos.

El parlamento debería supervisar y contribuir a la aplicación plena y significativa de las observaciones finales mediante sus actividades, incluyendo legislación, adopción del presupuesto, y supervisión del ejecutivo. En particular, el parlamento puede monitorear regularmente el avance logrado en la aplicación de las observaciones finales haciendo que el poder ejecutivo deba rendir cuentas e informar al parlamento sobre su avance en este sentido.

### 4.3. El procedimiento simplificado de presentación de informes

En 2014, la Asamblea General mediante su resolución 68/268 instó a los órganos de tratados a ofrecer a los Estados partes para su consideración el procedimiento simplificado de presentación de informes (PS). Instó además a los Estados partes a utilizar el PS, cuando fuera ofrecido, para facilitar la preparación de sus informes y el diálogo constructivo sobre la aplicación de sus obligaciones en virtud de tratados.

El PS no se aplica al SPT ni al CED, dado que el primero no posee un mandato de presentación de informes y el segundo no considera informes periódicos. Todos los demás órganos de tratados acordaron ofrecer a los Estados partes el procedimiento simplificado de presentación de informes (PS); por cierto, algunos ya ofrecían o habían ya decidido ofrecer el PS antes de su adopción por la AG RES.68/268 (véase cuadro 6). A partir del 1° de abril 2017, los ocho órganos de tratados referidos ponen este procedimiento a disposición de los Estados partes para la presentación de sus informes periódicos<sup>43</sup>. Hasta el momento solo el CAT y CMW proporcionan el PS a Estados

43 En respuesta al llamado de la AG de ofrecer a Estados partes el PS y su decisión de establecer límites máximos de palabras para los informes de Estado parte (AG/RES/68/268), en su XXVI reunión anual, los Presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas endosaron su visión que los órganos de tratados que examinan informes periódicos deberían considerar poner tal procedimiento a disposición a partir del 1° de enero 2015. El informe y las recomendaciones de la XXVI reunión están disponibles en <https://goo.gl/9jgBxv>

partes informes iniciales muy atrasados<sup>44</sup>. El procedimiento es usualmente ofrecido por el órgano de tratado mediante el envío de una *nota verbal* al Estado respectivo; no obstante, algunos Estados partes han activamente procurado un acuerdo para el uso del PS.

## CUADRO 6 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Órgano de tratado	Año de adopción del PS	Modalidades
CAT	2007	• Todos los informes periódicos e informes iniciales muy atrasados
HRC	2010	• Todos los informes periódicos *
CMW	2011	• Todos los informes periódicos e informes iniciales muy atrasados **
CRPD	2013	Todos los informes periódicos
CRC	2014	Para informes periódicos a presentar a partir de 2019
CESCR	2014	Desde el tercer informe periódico en adelante, a presentar en 2017
CERD	2014	Informes periódicos atrasados más de 5 años, priorizando aquellos con más de 10 años de atraso
CEDAW	2014	Informes periódicos atrasados a partir del 1° de enero 2015 y siempre que el Estado parte respectivo haya presentado un documento central común actualizado, en conformidad con las directrices armonizadas, con no más de 5 años de antigüedad, o menos en casos cuando haya habido cambios políticos o socioeconómicos significativos durante el período de 5 años.

\* Según decisión del Comité en su sesión 111.ª celebrada en julio de 2014.

\*\* El procedimiento se aplica en línea con el calendario de presentación de informes del Comité (véase sección 4.1.1, Periodicidad de los informes).

Según lo explicado brevemente con anterioridad, el procedimiento simplificado de presentación de informes elimina un paso del ciclo de presentación de informes bajo el procedimiento estandarizado; es decir, las respuestas por escrito del Estado parte a la lista de cuestiones transmitida una vez presentado el informe del Estado parte. Bajo el PS, el ciclo de presentación de informes comienza cuando el órgano de tratado respectivo envía una lista de cuestiones previa a la presentación de informes (LOIPR) a un Estado parte (véase el diagrama 2, el procedimiento simplificado de presentación de informes). Esto significa que bajo el PS y en línea con las directrices armonizadas de presentación de informes (véase sección 4.1.2, Contenido de los informes), el informe del Estado parte consta de las respuestas del Estado parte a la LOIPR, junto con el documento básico común.

### El informe del Estado parte bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes

Respuestas del Estado parte a la LOIPR (Informe sobre tratados específicos)

+

Documento básico común

<sup>44</sup> Los Presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos también aprobaron en su XXVI reunión la opinión de que los Comités deberían considerar poner a disposición del PS para el examen de los informes iniciales en los casos concretos en que consideren que ello mejoraría el diálogo constructivo.

El objetivo de una LOIPR es entregar un proyecto para el examen de un Estado parte a fin de que sea más focalizado y eficaz. En general, una LOIPR solicita a los Estados partes entregar información sobre a) el seguimiento y aplicación de las observaciones finales anteriores del órgano de tratado respectivo; b) la adopción de otras medidas y desarrollos recientes relativos a la aplicación del tratado, y; c) temas de derechos humanos específicos identificados por el órgano de tratado y relativos a la aplicación del tratado pertinente. Como resultado de esto, los informes específicos bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes, son considerablemente más sencillos en términos de la información que los Estados partes deberían incluir en comparación con los informes presentados bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes.

La LOIPR se prepara en base a las observaciones finales anteriores al Estado parte por el órgano de tratado respectivo. No obstante, los órganos de tratados se avalan de otras fuentes de información durante la preparación de la LOIPR, con el objetivo de identificar mejor áreas de preocupación prioritarias de derechos humanos en relación con la aplicación del tratado. Esto puede incluir recomendaciones realizadas por otros órganos de tratados, recomendaciones realizadas durante el EPU y bajo los procedimientos especiales; informes pertinentes y documentación del sistema de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, cuando necesarios; e información proporcionada al órgano de tratado por entidades de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), organizaciones de la sociedad civil (OSC) y otras partes interesadas.

El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos han desarrollado un proyecto de la LOIPR utilizado por ellos (disponible en <https://goo.gl/HQelaw>), y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han adoptado directrices específicas para Estados partes en el PS (disponible en <https://goo.gl/bilsOc>). Se aplica el mismo formato para los informes bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes, así como los informes bajo un procedimiento simplificado, en particular el **límite máximo de palabras de 21.200** para los informes periódicos.

### Procedimiento simplificado de presentación de informes

#### Límite máximo de palabras:

- Informes iniciales: 31.800 palabras
- Informes periódicos: 21.200 palabras

A continuación, se ofrecen ejemplos de un proyecto de LOIPR del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura:

## CUADRO 7 ESQUEMA GENERAL DE UNA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS)

### Información general sobre la situación nacional de derechos humanos

- Facilítense información detallada sobre las novedades relevantes que se hayan producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del informe periódico anterior, incluidas las decisiones jurisprudenciales pertinentes. Indíquense asimismo las medidas adoptadas para difundir el Pacto entre los jueces, los abogados y los fiscales.
- Facilítense información sobre las medidas políticas y administrativas relevantes adoptadas desde la presentación del informe anterior para promover y proteger los derechos humanos reconocidos en el Pacto, así como sobre los recursos asignados al efecto, sus medios, sus objetivos y sus resultados.
- Facilítense cualquier otra información sobre las medidas que se hayan adoptado para difundir y aplicar las recomendaciones anteriores del Comité, incluidos los datos estadísticos necesarios.

**Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto**, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

- Marco constitucional y jurídico de la aplicación el Pacto, derecho a un recurso efectivo (art. 2)
- Medidas de lucha contra el terrorismo y el respeto de derechos garantizados bajo el Pacto (arts. 2, 7, 9, 14 y 26)
- Igualdad y no discriminación (arts. 2 y 26)
- Violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 7 y 26)
- Derecho a la vida, y prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y derechos de no ciudadanos (arts. 3, 6, 7, 9 y 13)
- Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)
- Tratamiento de personas privadas de su libertad, independencia del poder judicial y juicio imparcial (arts. 2, 9, 10 y 14)
- Protección de los derechos del niño (arts. 7 y 24)
- Discriminación e incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (arts. 6 y 26)
- Igualdad y no discriminación, derecho a participar en la vida pública y protección de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas (arts. 2, 25, 26 y 27)

**Informes centrados en las respuestas a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes (LOIPR): aplicación del nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes (la lista previa)**, CCPR/C/99/4, disponible en el sitio web de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/99/4&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/99/4&Lang=en)

## **CUADRO 8 ESQUEMA GENERAL DE UNA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES (CAT)**

### **Preguntas por artículo o agrupación de artículos**

- Artículos 1 y 4 – definición de tortura, criminalización de los actos de tortura
- Artículo 2 – obligación de adoptar medidas para impedir los actos de tortura
- Artículo 3 – *non-refoulement*
- Artículos 5, 7 y 8 – jurisdicción sobre los actos de tortura, *aut dedere aut judicare*
- Artículo 10 – educación y capacitación
- Artículo 11 – examen de reglamento en detención para impedir la tortura
- Artículos 12 y 13 – investigación de actos de tortura
- Artículo 14 – derecho a indemnización
- Artículo 15 – no admisión de confesión/testimonio bajo tortura
- Artículo 16 – prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

### **Otros**

#### **Información general sobre la situación nacional de derechos humanos, incluyendo nuevas medidas y desarrollos relativos a la aplicación del Convenio**

- Por favor entregar información detallada sobre los nuevos desarrollos pertinentes en el marco legal e institucional dentro del cual se promueven y protegen los derechos humanos a nivel nacional y que hayan ocurrido desde el informe anterior, incluyendo cualquier decisión jurisprudencial pertinente.
- Por favor entregar información pertinente detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas u otras adoptadas para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional desde el informe periódico anterior, incluyendo cualquier plan o programa nacional de derechos humanos, y los recursos a ellos asignados, sus medios, objetivos y resultados.
- Por favor entregar cualquier otra información sobre nuevas medidas y desarrollos realizados para la aplicación el Convenio y las recomendaciones del Comité desde la consideración del informe periódico anterior en 2010, incluyendo los datos estadísticos necesarios, además de sobre cualquier evento que haya ocurrido en el Estado parte y sean pertinentes bajo el Convenio.

Procedimiento facultativo del CAT de presentación de informes, mayor información disponible en el sitio web de ACNUDH [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/ReportingProcedures.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/ReportingProcedures.aspx)

## Los beneficios del procedimiento simplificado de presentación de informes

El PS presenta ventajas tanto para los Estados partes como los órganos de tratados. Para los Estados partes, se reduce la carga de trabajo en relación con la preparación de informes sin comprometer la calidad del examen ya que no es necesario presentar tanto un informe como respuestas por escrito a una lista de cuestiones. Más importante aún, mediante la respuesta a solicitudes específicas de información, los informes de los Estados partes son más fáciles de preparar y más focalizados.

Responder a preguntas también facilita la distribución de tareas a nivel nacional en relación con la preparación del informe del Estado parte. El procedimiento simplificado de preparación de informes probablemente resultará en informes más focalizados que a su vez tendrán un impacto en el diálogo constructivo y, posteriormente, las observaciones finales que serán más focalizadas, precisas y posibles de implementar y, por lo tanto, más fáciles de hacer un seguimiento por los Estados partes. Muchos Estados partes que utilizaron el PS han indicado que encontraron de mucha ayuda responder a un conjunto de preguntas focalizadas y concretas más que entregar información sobre todos los aspectos de un tratado cómo se solicita bajo las directrices específicas de los órganos de tratados según el procedimiento estandarizado de presentación de informes. Algunos Estados partes han solicitado el procedimiento simplificado de presentación de informes para todas sus obligaciones de presentar informes.

Para los órganos de tratados el PS simplifica y potencia el examen del Estado parte al hacerlo más centrado y eficaz, ya que les permite realizar un análisis más focalizado de las preocupaciones de derechos humanos mediante la LOIPR. Además, el diálogo constructivo se facilita mediante la recepción de un informe de Estado parte más focalizado que contiene información precisa. Además, este procedimiento les permite colaborar nuevamente con Estados partes que están muy atrasados en la presentación de sus informes periódicos y también fortalece su capacidad de hacer seguimiento de observaciones finales anteriores.





**Participación del sistema  
de las Naciones Unidas  
en el procedimiento de  
presentación de informes**

## 5. Participación del sistema de las Naciones Unidas en el procedimiento de presentación de informes

**Este capítulo describe la participación del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los organismos, fondos y programas especializados, y otras entidades, así como los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en el país (ENUP), en las distintas etapas del proceso de presentación de informes – desde el apoyo al proceso de elaboración del informe hasta la aplicación de las observaciones finales.**

El sistema de las Naciones Unidas, en particular los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en el país (ENUP) gozan de diversas instancias para participar junto a los órganos de tratados, lo que incluye apoyar a los **Estados partes en la preparación de sus informes, facilitar la participación de los actores nacionales pertinentes en el proceso de presentación de informes y en las actividades de seguimiento para apoyar la aplicación de las recomendaciones.** Este nivel de participación en el plano nacional puede convertir el proceso habitual de presentación de informes en una herramienta dinámica para la evaluación, el diálogo inclusivo a nivel nacional y la colaboración entre un Estado parte, las Naciones Unidas y la sociedad civil.

Los organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, los coordinadores residentes y los ENUP gozan de una posición privilegiada para incorporar el sistema de órganos de tratados en sus propias actividades, a fin de fortalecer los derechos humanos en el plano nacional<sup>45</sup>. Los organismos de las Naciones Unidas destacan las oportunidades que brindan los mecanismos de derechos humanos a nivel de los países para fortalecer la coherencia con las Naciones Unidas, con el enfoque de derechos humanos como uno de los objetivos principales de la programación. Las observaciones finales se consideran una base analítica útil que puede emplearse para nutrir la elaboración de la ECP/MANUD<sup>46</sup> y, por tanto, se consideran sólidas herramientas de programación y promoción para respaldar los vínculos normativos y operacionales. Se han desarrollado, asimismo, programas conjuntos específicos para apoyar a los Estados partes con la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados en diversos contextos y regiones. Los ENUP han logrado abordar las cuestiones fundamentales de derechos humanos al fomentar los vínculos entre los asociados nacionales y el EPU, los órganos de tratados y los procedimientos especiales.

45 Si desea información adicional consulte: *Nota Orientativa del GNUSD sobre Derechos Humanos para Coordinadores/as Residentes y Equipos País de la ONU (2015)*, pág. 53, disponible en <https://unsdg.un.org/es/resources/nota-orientativa-del-gnuds-sobre-derechos-humanos-para-coordinadores-as-residentes-y>

46 El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) es el marco programático estratégico que describe la postura colectiva del sistema de las Naciones Unidas ante el desarrollo sostenible. Brinda apoyo a las prioridades nacionales de desarrollo y a los procesos de desarrollo inclusivos y participativos que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones y compromisos nacionales para alcanzar el desarrollo sostenible y realizar los derechos humanos. El MANUD se apoya en información de la evaluación común de países (ECP) para centrar la participación de las Naciones Unidas en un número limitado de áreas prioritarias en las que puede tener el mayor impacto, considerando tanto el mandato como las ventajas comparativas, a fin de ayudar a los países a alcanzar el desarrollo sostenible. Con el objeto de maximizar la contribución del sistema de las Naciones Unidas para conseguir esta última meta, el desarrollo del MANUD requiere el liderazgo, en todas las etapas del proceso, del Gobierno y la participación de todos los actores pertinentes. Por tanto, el MANUD es un documento acordado entre un gobierno y el ENUP. Véase: <https://unsdg.un.org/es/resources/directrices-para-el-marco-de-las-naciones-unidas-para-la-ayuda-al-desarrollo>

### Participación del ENUP junto al Comité de CEDAW para hacer frente a la violencia doméstica

En un Estado parte, el coordinador residente y el equipo del país habían llegado a un punto muerto tratando de abordar problemas de derechos humanos relacionados con la violencia doméstica. Resultó útil para el coordinador residente involucrarse en el proceso de presentación de informes del Estado parte ante el Comité de CEDAW pues le permitió abrir el camino para abordar el problema en el país en cuestión. Su estrategia consistió en reunir a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas (en este caso ONU Mujeres, UNICEF y PNUD) para identificar los temas fundamentales; apoyar al gobierno en la preparación de los informes; y presentar claramente la posición del ENUP al Comité de CEDAW y al gobierno. Como resultado de ello, el Comité pudo presentar al Estado parte unas recomendaciones más centradas en la problemática de la violencia doméstica, lo que posteriormente abrió las puertas para la asistencia del ENUP en el fortalecimiento de capacidades<sup>47</sup>.

A fin de fortalecer la participación de los Estados con todos los mecanismos de derechos humanos, los ENUP pueden apoyar el establecimiento y funcionamiento eficaz de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento (NMRF) con la participación de todos los actores clave (véase capítulo 2), lo que puede ser el primer paso crítico para lograr cambios legislativos, de políticas y de programas y así garantizar la aplicación de las obligaciones en virtud de tratados. Los ENUP también pueden alentar a los gobiernos a elaborar un **plan para la aplicación de las recomendaciones de derechos humanos** o un **Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos** (NHRAP) a fin de garantizar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos (OT, EPU y los procedimientos especiales del Comité de Derechos Humanos), vinculándolas con las prioridades de desarrollo nacionales y estableciendo cronogramas específicos, indicadores y marcos de referencia para alcanzar el éxito. En el marco de la Agenda 2030 y los ODS, este tipo de ejercicio puede ser de vital importancia para garantizar que las políticas y estrategias orientadas al cumplimiento de los ODS a nivel nacional se basen en los derechos humanos, no dejen a nadie atrás y reduzcan la desigualdad. Los ENUP pueden fomentar y hacer un seguimiento periódico de la aplicación de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos.

Los órganos de tratados también promueven la participación de los organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas en todas las etapas del proceso de presentación de informes, lo que incluye la presentación de información cuando está previsto el examen de un informe de un Estado parte. La información puede presentarse en dos momentos del ciclo de informes, a saber, para informar a) la preparación de la lista de cuestiones y preguntas (bajo los Procedimientos estandarizados o simplificados de presentación de informes); y b) el examen de los informes de los Estados partes. Los asociados de las Naciones Unidas también se pueden reunir en privado con los miembros de los órganos de tratados o conectarse telefónicamente o a través de videoconferencia previa solicitud a la Secretaría –durante las sesiones o reuniones de los grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones– para examinar la situación del país, así como las actividades, programas y prioridades pertinentes (véase el diagrama abajo).

<sup>47</sup> Se puede consultar información adicional sobre la interacción entre los ENUP y los mecanismos de derechos humanos en: *Nota orientativa sobre derechos humanos para coordinadores residentes y ENUP*, op. cit.

## Interacción entre UNICEF y el CRC

Como parte de su compromiso de larga data con el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño, desde 2008 UNICEF celebra en Ginebra una reunión semestral entre su sede, directores regionales y directores adjuntos, y los miembros del Comité<sup>48</sup>. Esas reuniones tienen como propósito explorar formas de mejorar la cooperación existente, con miras a realizar los derechos de los niños sobre el terreno, en particular a través de acciones que garantizarían el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones del Comité, como por ejemplo la organización de las visitas conjuntas del CRC-UNICEF a los países para brindar un mejor apoyo a los Estados partes en esta materia<sup>49</sup>.

## Grupo Interinstitucional de Apoyo de las Naciones Unidas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

Compuesto por más de 30 organismos de las Naciones Unidas, el Grupo Interinstitucional de Apoyo para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (IASG, por sus siglas en inglés) se reúne periódicamente con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de avanzar en la aplicación de la CRPD, por ejemplo, ofreciendo asesoramiento al Comité experto acerca de cuestiones temáticas como la inclusión de las personas con discapacidades en las acciones humanitarias (art. 11). Estas interacciones también abordan la inclusión de la agenda sobre los derechos de las personas con discapacidad en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El compromiso de IASG con CRPD se refleja en su declaración pública anual ante el Comité acerca de los esfuerzos del grupo para la realización de los derechos de las personas con discapacidades sobre el terreno, así como en las discusiones, en el marco de las reuniones anuales del IASG, sobre la manera de fortalecer esta participación<sup>50</sup>.

## Coordinación de los ENUP sobre la CEDAW

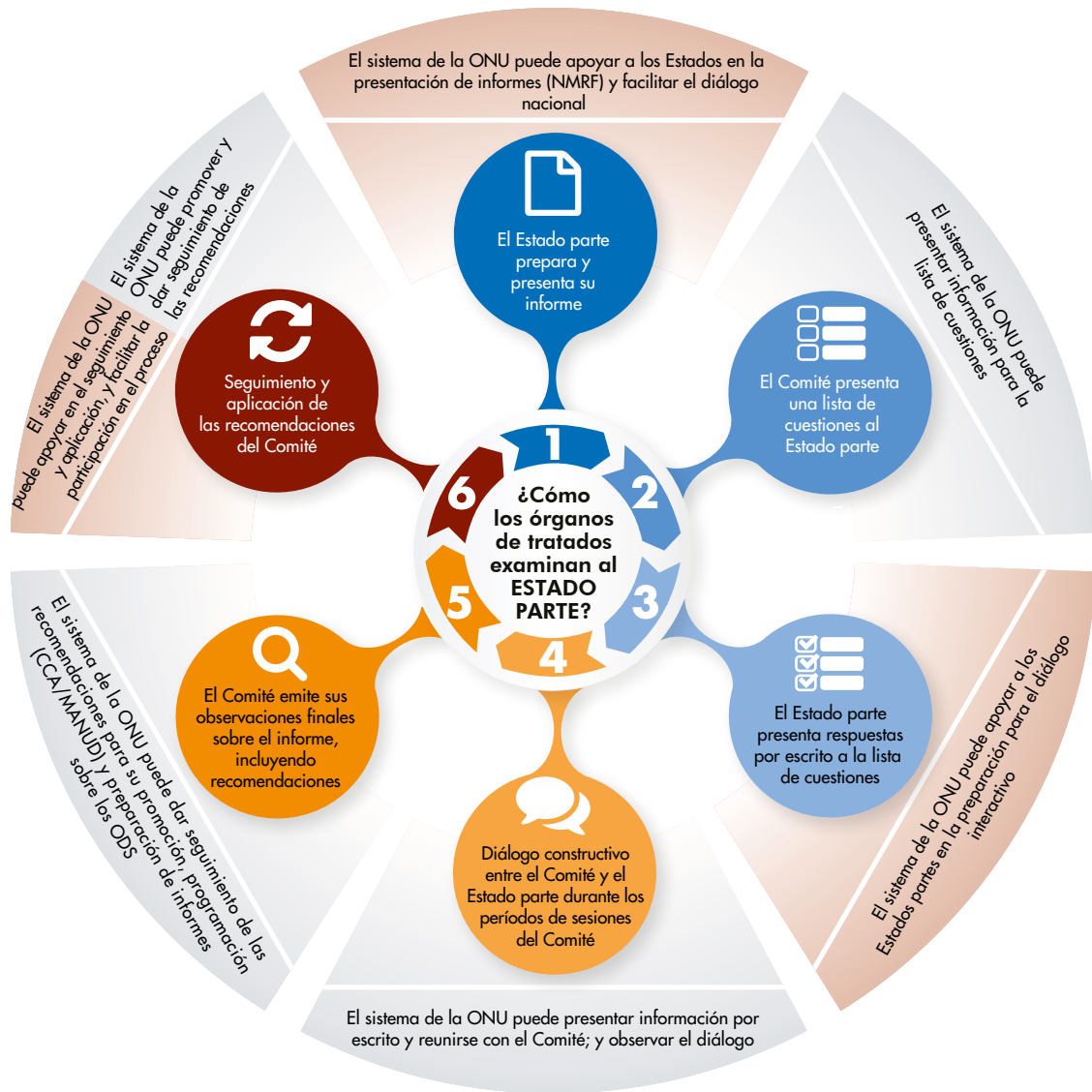
En el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un grupo interinstitucional sobre la presentación de informes ante CEDAW liderado por la sede de ONU Mujeres y compuesto por UNFPA, UNICEF, PNUD y FAO, coordina la presentación de informes de países por parte de los ENUP al Comité de CEDAW para su examen<sup>51</sup>.

48 Asamblea General (Documentos oficiales), Septuagésimo primer período de sesiones, Informe del Comité de los Derechos del Niño, suplemento núm. 41 (A/71/41), párr. 52 a).

49 *Ibid.*, párr. 19.

50 Véase por ejemplo: el 17º período de sesiones del CRPD, Declaración inicial del Grupo Interinstitucional de Apoyo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 20 de marzo de 2017, disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1141&Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1141&Lang=sp)

51 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Acta resumida de la 1499ª sesión, celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, viernes 3 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, CEDAW/C/SR.1499, párr. 11; y, comentarios finales, CEDAW, 66º período de sesiones por parte de la presidenta de CEDAW, Sra. Dalia Leinarte, disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1071&Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1071&Lang=sp)







**Participación de las INDH y las OSC en el proceso de presentación de informes**

## 6. Participación de las INDH y las OSC en el proceso de presentación de informes

**Este capítulo explora la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el proceso de presentación de informes – desde la preparación del informe, el examen del proceso por parte del órgano de tratado, hasta la aplicación de las observaciones finales. En el anexo 2, parte I de esta Guía, se incluye una lista para las partes interesadas acerca de cómo deben interactuar con los órganos de tratados.**

Las INDH y las OSC (internacionales, regionales, nacionales y locales) que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos pueden participar en todas las etapas del trabajo de los órganos de tratados, principalmente en el proceso de presentación de informes, el procedimiento de comunicaciones, el procedimiento de investigaciones, las visitas a países, cualquier procedimiento de alerta temprana y acción urgente si existiera, durante los días de debates generales o temáticos, y el desarrollo de las observaciones generales. Esta participación ha sido reconocida por los órganos de tratados como un componente fundamental de la promoción y aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos a nivel nacional. Si bien algunos tratados prevén expresamente un papel para las OSC o INDH en el trabajo del órgano de tratado, la mayoría de los órganos de tratados han formalizado su cooperación con las INDH y OSC y han adoptado procedimientos para la interacción con estos en diversos documentos, como sus métodos de trabajo, documentos oficiales, declaraciones y notas informativas. La mayoría de los órganos de tratados establecen relaciones con las INDH pertinentes y alientan su participación en el próximo examen del país de su interés. Este capítulo se centra en la participación de estos actores en el proceso de presentación de informes.

Las INDH y OSC, por lo general en los planos nacional y local, pueden participar en el proceso de presentación de informes de los órganos de tratados al participar activamente en la **preparación de informes nacionales**. Pueden hacer aportaciones útiles a los informes de los Estados partes al compartir sus opiniones y evaluación acerca de la aplicación de un tratado internacional de derechos humanos en particular por un Estado parte, así como de las recomendaciones pertinentes formuladas anteriormente. Sin embargo, para poder participar se alienta encarecidamente a que los Estados partes adopten un enfoque participativo y que celebren consultas significativas con las INDH y OSC durante el proceso de presentación de informes nacional, según se describió en los capítulos 2 (sobre NMRF) y 3 (Beneficios de la presentación de informes) de la presente Guía. Estas consultas pueden consistir en talleres, reuniones o solicitudes de aportaciones y comentarios en relación con la redacción de los informes de los Estados (véase la lista en la sección v, Coordinación con y consulta a partes interesadas pertinentes). Estas instancias ofrecen a los Gobiernos la posibilidad de entablar una discusión abierta con los actores clave acerca de sus proyectos de informes y respuestas a los órganos de tratados, y todo ello puede fortalecer la transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, esta participación no implica que las INDH y las OSC asumirán la responsabilidad de redactar un informe o que asumirán la redacción conjunta con el Estado parte.

Como se mencionó en el capítulo 4, las INDH y las OSC pueden participar directamente en el proceso de presentación de informes al presentar sus propios informes, conocidos como **informes alternativos**, y así como información entregada oralmente a los órganos de tratados en las distintas





etapas del ciclo de presentación de informes (véase el diagrama abajo). Las INDH y OSC que deseen presentar información a un órgano de tratado, pero que no tengan los medios para viajar a Ginebra, tienen la posibilidad de hacerlo a través de videoconferencia. Para realizar este tipo de solicitud, deben contactar a la Secretaría pertinente. La información que proporcionan sobre los países, junto con la información proporcionada por otras fuentes, como el sistema de las Naciones Unidas, es considerada como un insumo necesario por parte de los órganos de tratados, toda vez que les permite realizar un examen bien informado de un Estado parte. Esto significa que la participación y los aportes de las INDH y las OSC en el informe de un Estado parte no debería excluirlas de contribuir de modo independiente al proceso de presentación de informes. Los Estados partes deben respetar el papel independiente de estos actores cuando interactúan directamente con los órganos de tratados. Además, los órganos de tratados urgen a los Estados partes a garantizar que los individuos y grupos que proporcionan información y cooperan con un órgano de tratado en concreto no sean objeto de represalias. En este sentido, en julio de 2015 los presidentes de los órganos de tratados adoptaron las [Directrices contra la intimidación o Represalias, \(conocidas también como “Las Directrices de San José”\)](#), que constituyen un esfuerzo común para reforzar los procedimientos en materia de intimidación y represalias.

Según las Directrices de San José, los Comités pueden adoptar las siguientes **medidas contra la intimidación y las represalias**:

**Medidas preventivas:** el Comité puede admitir solicitudes de individuos o grupos que deseen proporcionar información al órgano de tratado pertinente de manera confidencial, y recuerda a los Estados partes que tienen la obligación fundamental de prevenir y abstenerse de participar en cualquier acto de intimidación o represalias contra individuos o grupos que busquen cooperar o que están cooperando con los órganos de tratados.

**Medidas de protección:** el Comité puede solicitar al Estado parte pertinente que adopte medidas de protección para el individuo o grupo, cuando se presuma que un individuo o grupo corre riesgo de intimidación o represalia por buscar la comunicación o por haberse comunicado con un órgano de tratado, incluidos los casos en que se formalice o se pretenda formalizar una denuncia ante un órgano de tratado en el marco de los procedimientos de comunicaciones individuales. Dichas medidas podrán consistir en peticiones de abstenerse de todo acto de intimidación o represalia y de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas en peligro. Se podrá solicitar al Estado parte que proporcione al Comité, en un plazo determinado, información sobre las medidas adoptadas para cumplir la solicitud.

Los informes que las INDH y OSC presentan a los órganos de tratados tienen por objeto informar a) la preparación de la lista de cuestiones o las listas de cuestiones previa a la presentación de los informes (bajo los procedimientos estandarizados o simplificados de presentación de informes); b) el examen de los informes de los Estados partes; o c) los procedimientos de seguimiento a las observaciones finales. Esta información estará disponible en el sitio web de los órganos de tratados pertinente, a menos que un actor interesado solicite lo contrario. Las INDH y las OSC también se pueden reunir con los órganos de tratados a fin de presentarles de forma oral información sobre países, bien sea durante el proceso de redacción de la preparación de la lista de cuestiones o las listas de cuestiones previa a la presentación de los informes, junto con cualquier pregunta (reuniones de los grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones), o durante el período sesiones en que se examine el informe del Estado parte en cuestión. Las modalidades de estas reuniones (abiertas o cerradas) pueden variar dependiendo del órgano de tratado. Asimismo, las INDH y OSC pueden observar el diálogo constructivo entre un Estado parte y un órgano de tratado.

La participación de las INDH y OSC en el proceso de presentación de informes continúa después del examen del informe de un Estado parte; por medio de las **actividades de seguimiento** pueden

desempeñar un papel clave al abogar por la aplicación en terreno de las recomendaciones que emanen de los órganos de tratados y así contribuir al avance de los derechos humanos.

La mayoría de los órganos de tratados emiten notas informativas para las INDH y todos lo hacen para las OSC, en las que ofrecen orientación práctica acerca de su participación en el proceso de presentación de informes, incluyendo cómo pueden obtener su acreditación antes del período de sesiones. Estas notas se actualizan en cada período de sesiones y se publican en el sitio web de cada [Comité](#).





**Lista de siglas**

# Lista de siglas

## Tratados de derechos humanos

<b>CAT</b>	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<b>OPCAT</b>	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>OP-CEDAW</b>	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CRC</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>CRC-OPAC</b>	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
<b>CRC-OPIC</b>	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones
<b>CRC-OPSC</b>	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
<b>CRPD</b>	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>OP-CRPD</b>	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos
<b>ICCPR</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>OP1-ICCPR</b>	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>OP2-ICCPR</b>	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
<b>ICERD</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
<b>ICESCR</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>OP- ICESCR</b>	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>ICPPED</b>	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
<b>ICRMW</b>	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

## Órganos de tratados de derechos humanos

<b>CAT</b>	Comité contra la Tortura
<b>CED</b>	Comité contra la Desaparición Forzada
<b>CEDAW</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<b>CERD</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial



<b>CESCR</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>CMW</b>	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares
<b>CRC</b>	Comité de los Derechos del Niño
<b>CRPD</b>	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>HRC</b>	Comité de Derechos Humanos
<b>SPT</b>	Subcomité para la Prevención de la Tortura

### Órganos nacionales

<b>INDH</b>	Instituciones nacionales de derechos humanos
<b>NMRF</b>	Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento
<b>ONG</b>	Organizaciones no gubernamentales
<b>OSC</b>	Organizaciones de la sociedad civil

### Órganos y actividades internacionales

<b>ACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>CCA</b>	Evaluación común para el país
<b>ENUP</b>	Equipo de las Naciones Unidas en los países
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
<b>IASG</b>	Grupo Interinstitucional de apoyo para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>MANUD</b>	Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>UNFPA</b>	Fondo de Población de las Naciones Unidas
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

### Presentación de informes en virtud de tratados




<b>DBC</b>	Documento básico común
<b>EP</b>	Estado parte
<b>EPU</b>	Examen periódico universal
<b>LOI</b>	Listas de cuestiones
<b>LOIPR</b>	Lista de cuestiones previa a la presentación de informes
<b>NHRAP</b>	Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos
<b>PS</b>	Procedimiento simplificado de presentación de informes





# Anexos

## ANEXO 1. Cuadro sinóptico de las vinculaciones entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes

Objetivos de Desarrollo Sostenible		Derechos Humanos Relacionados
 <p><b>1 FIN DE LA POBREZA</b></p>	<p><b>Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo</b></p> <p>Los objetivos incluyen erradicar la pobreza extrema; implementar medidas de protección social; y garantizar igual acceso de hombres y mujeres a los recursos económicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a un nivel de vida adecuado</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 11; CRC art. 27]</li> <li>• <b>Derecho a la seguridad social</b> [DUDH art. 22; ICESCR art. 9; CRPD art. 28; CRC art. 26]</li> <li>• <b>Iguales derechos de la mujer en la vida económica</b> [CEDAW arts. 11, 13, 14(2) g), 15(2), 16(1)]</li> </ul>
 <p><b>2 HAMBRE CERO</b></p>	<p><b>Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible</b></p> <p>Los objetivos incluyen poner fin al hambre y la malnutrición; la mejora de la producción agrícola, producción resiliente y sostenible de alimentos; corrección de distorsiones comerciales y garantizar el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a alimentación adecuada</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 11; CRC art. 24(2) c)</li> <li>• <b>Cooperación internacional</b>, incluyendo garantizar la distribución equitativa del suministro de alimentos a nivel mundial [DUDH art. 28; ICESCR arts. 2(1), 11(2)]</li> </ul>
 <p><b>3 SALUD Y BIENESTAR</b></p>	<p><b>Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades</b></p> <p>Los objetivos incluyen reducir la mortalidad materna; poner fin a la mortalidad infantil prevenible; poner fin o reducir el SIDA y otras enfermedades; cobertura universal de salud, medicinas esenciales asequibles, atención de salud reproductiva y sexual; investigación de vacunas, y acceso a medicamentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la vida</b> [DUDH art. 3; ICCPR art. 6, particularmente de mujeres [CEDAW art. 12] y niños [CRC art. 6]</li> <li>• <b>Derecho a la salud</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 12], particularmente de mujeres [CEDAW art. 12] y niños [CRC art. 24]</li> <li>• <b>Protección especial de madres y niños</b> [ICESCR art. 10]</li> <li>• <b>Derecho a disfrutar de los beneficios del avance científico y su aplicación</b> [DUDH art. 27; ICESCR art. 15(1) b)]</li> <li>• <b>Cooperación internacional</b> [DUDH art. 28; DRID arts. 3-4], particularmente en relación con el derecho a la salud y los derechos del niño [ICESCR art. 2(1); CRC art. 4]</li> </ul>





**4 EDUCACIÓN DE CALIDAD**

**Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**

Los objetivos incluyen el acceso universal a la educación gratuita y de calidad a nivel preescolar, primaria y secundaria; la mejora de habilidades técnico-profesionales, becas y la formación de profesores.

- **Derecho a la educación** [DUDH art. 26; ICESCR art. 13], particularmente en relación con los niños [CRC arts. 28, 29]; personas con discapacidad [CRC art. 23(3), CRPD art. 24]; y pueblos indígenas [DNUDPI art. 14]
- **Iguals derechos de mujeres y niñas en el área de la educación** [CEDAW art. 10]
- **Derecho al trabajo, incluyendo formación técnica y profesional** [ICESCR art. 6]
- **Cooperación internacional** [DUDH art. 28; DRiD arts. 3-4], particularmente en relación con los niños [CRC arts.23(4), 28(3)], personas con discapacidad [CRPD art. 32] y pueblos indígenas [DNUDPI art. 39]

**5 IGUALDAD DE GÉNERO**

**Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas**

Los objetivos incluyen la eliminación de la discriminación y la violencia en contra de mujeres y niñas; valoración del cuidado y el trabajo doméstico no remunerado; garantizar la plena participación de las mujeres; acceso a la atención de salud reproductiva; e igualdad en el acceso de mujeres a los recursos económicos.

- **La eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer** [CEDAW arts. 1-5; y niñas [CRC art. 2], particularmente en la legislación, vida política y pública (art.7), vida económica y social (arts. 11, 13) y las relaciones familiares (art. 16)]
- **El derecho a decidir el número y espaciamiento entre los niños** [CEDAW arts. 12,16(1) e); CRC art. 24(2) f)]
- **Protección especial para madres y niños** [ICESCR art. 10]
- **Eliminación de la violencia contra mujeres y niñas** [CEDAW arts. 1 -6; Declaración sobre la Eliminación de la VCM arts. 1-4; CRC arts. 24(3), 35]
- **Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** [ICESCR art. 7; CEDAW art. 11]




**6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO**

**Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible de agua y el saneamiento para todos**




Los objetivos incluyen garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable seguro y asequible y el saneamiento e higiene para todos; reducir la contaminación; mayor eficiencia en el uso del agua; y promover la gestión participativa de los servicios de agua y saneamiento.

- **Derecho al agua potable y saneamiento seguro** [ICESCR art. 11]
- **Derecho a la salud** [DUDH art. 25; ICESCR art. 12]
- **Igual acceso al agua y saneamiento para las mujeres rurales** [CEDAW art. 14(2) h)]




# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p><b>7</b> ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE</p> 	<p><b>Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos</b></p> <p>Los objetivos incluyen garantizar el acceso a servicios de energía asequibles, seguros y modernos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a un nivel de vida adecuado</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho a disfrutar los beneficios del avance científico y su aplicación</b> [DUDH art. 27; ICESCR art. 15(1) b)]</li> </ul>
<p><b>8</b> TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p> 	<p><b>Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos</b></p> <p>Los objetivos incluyen promover el crecimiento económico sostenido; mejorar el uso eficiente de recursos en la producción y el consumo; empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; erradicar el trabajo infantil y forzoso y la trata de seres humanos; proteger los derechos del trabajo incluyendo los derechos de trabajadores migrantes; y mejorar el acceso a los servicios financieros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias</b> [DUDH art. 23; ICESCR arts. 6, 7, 10; CRPD art. 27; Principales Convenios de Trabajo de la OIT y Declaración OIT sobre los Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo]</li> <li>• <b>Prohibición de la esclavitud, trabajo forzoso y la trata de seres humanos</b> [DUDH art. 4; ICCPR art. 8; CEDAW art. 6; CRC arts. 34-36]</li> <li>• <b>Iguales derechos de mujeres en relación con el empleo</b> [CEDAW art. 11; Convenios OIT núm. 100 y 111]</li> <li>• <b>Prohibición del trabajo infantil</b> [CRC art. 32; Convenio OIT núm. 182]</li> <li>• <b>Iguales derechos laborales de trabajadores migrantes</b> [CMW art. 25]</li> </ul>
<p><b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p><b>Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación</b></p> <p>Los objetivos incluyen el acceso asequible y equitativo a infraestructura de calidad; empleo que genere industrialización; acceso a servicios y mercados financieros; transferencia tecnológica y de innovación y acceso mejorado a las TIC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a disfrutar los beneficios del avance científico y su aplicación</b> [DUDH art. 27; ICESCR art. 15(1) b)]</li> <li>• <b>Derecho al acceso a la información</b> [DUDH art. 19; ICESCR art. 19(2)]</li> <li>• <b>Derecho a una vivienda adecuada</b>, incluyendo tierra y recursos [DUDH art. 25; ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Iguales derechos de mujeres al crédito financiero e infraestructura rural</b> [CEDAW art. 13 b), art. 14(2)]</li> </ul>



<p><b>10</b> REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES</p> 	<p><b>Reducir la desigualdad en y entre los países</b></p> <p>Los objetivos incluyen promover tasas de crecimiento más altas para el 40 % más bajo; promover la inclusión social, económica y política; reducir desigualdades en oportunidades y resultados; asegurar la protección social para todos; garantizar la participación en la toma de decisiones económicas; facilitar la migración, y reducir los costos de transacción para las remesas de migrantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la igualdad y la no discriminación</b> [DUDH art. 2; ICESCR art. 2(2); ICCPR arts. 2(1), 26; CERD art. 2(2); CEDAW art.2; CRD art. 2; CRPD art. 5; CMW art. 7; DRD art. 8(1)]</li> <li>• <b>Derecho a participar en asuntos públicos</b> [DUDH art. 21; ICCPR art. 25; CEDAW art. 7; ICERD art. 5; CRPD art. 29; DRD art. 8(2)]</li> <li>• <b>Derecho a la seguridad social</b> [DUDH art. 22; ICESCR arts. 9-10; CRPD arts. 28]</li> <li>• <b>Promoción de condiciones para la migración internacional</b> [CMW art. 64]</li> <li>• <b>Derecho de migrantes a transferir sus ingresos y ahorros</b> [CMW art. 47(1)]</li> </ul>
<p><b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p> 	<p><b>Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles</b></p> <p>Los objetivos incluyen garantizar el acceso a la vivienda, servicios básicos y el transporte público para todos; planificación participativa de los asentamientos humanos; resguardar el patrimonio cultural y natural; y fortalecer la resiliencia a los desastres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a una vivienda adecuada, incluyendo tierra y recursos</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho a participar en la vida cultural</b> [DUDH art. 25; ICESCR art. 15; ICERD arts. 5, 7; CRPD art. 30; CRD art. 31]</li> <li>• <b>Accesibilidad de transporte, instalaciones y servicios</b>, particularmente para personas con discapacidad [CRPD art. 9(1); niños [CRC art. 23] y mujeres rurales; [CEDAW art. 14(2)]</li> <li>• <b>Protección de los desastres naturales</b> [CRPD art. 11]</li> </ul>
<p><b>12</b> PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</p> 	<p><b>Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</b></p> <p>Los objetivos incluyen lograr la gestión sostenible y uso eficiente de los recursos naturales; mejorar la gestión de residuos; promover la adquisición pública sostenible; garantizar el acceso a la información; y construir la capacidad de desarrollo sostenible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la salud</b>, incluyendo el derecho al medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 12]</li> <li>• <b>Derecho a alimentos adecuados y el derecho a agua potable segura</b> [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho de todas las personas a disponer libremente de sus recursos naturales</b> [ICCPR, ICESCR art. 1(2)]</li> </ul>

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

 <p><b>13</b> ACCIÓN POR EL CLIMA</p>	<p><b>Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos</b></p> <p>Los objetivos incluyen el fortalecimiento de la resiliencia y adaptación al cambio climático y los desastres naturales, incluso en comunidades marginadas; aplicación del Fondo Verde del Clima</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la salud</b>, incluyendo el derecho al medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28]</li> <li>• <b>Derecho a alimentos adecuados y derecho a agua potable segura</b> [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho de todas las personas a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales</b> [ICCPR, ICESCR art. 1(2)]</li> </ul>
 <p><b>14</b> VIDA SUBMARINA</p>	<p><b>Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible</b></p> <p>Los objetivos incluyen reducir la contaminación marina; conservar los ecosistemas costeros, áreas costeras y marinas y poblaciones de peces; proteger la biodiversidad marina.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la salud</b>, incluyendo el derecho al medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28]</li> <li>• <b>Derecho a alimentos adecuados y el derecho a agua potable segura</b> [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho de todas las personas a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales</b> [ICCPR, ICESCR art. 1(2)]</li> </ul>
 <p><b>15</b> VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES</p>	<p><b>Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica</b></p> <p>Los objetivos incluyen la gestión sostenible del agua potable, ecosistemas montañosos; combatir la desertificación; frenar la pérdida de la diversidad biológica; combatir la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la salud</b>, incluyendo el derecho al medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 12; CRC art. 24; CEDAW art. 12; CMW art. 28]</li> <li>• <b>Derecho a alimentos adecuados y el derecho a agua potable segura</b> [DUDH art. 25(1); ICESCR art. 11]</li> <li>• <b>Derecho de todas las personas a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales</b> [ICCPR, ICESCR art. 1(2)]</li> </ul>

<p><b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 	<p><b>Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles</b></p> <p>Los objetivos incluyen reducir todas las formas de violencia; poner fin a la violencia en contra de y la trata de niños; promover el estado de derecho y justicia para todos; reducir los flujos ilícitos de armas y financieros, la corrupción y el soborno; desarrollar instituciones eficaces; la participación en la toma de decisiones en todos los niveles; identidad legal para todos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a la vida, libertad y seguridad de las personas</b> [DUDH art. 3; ICCPR arts. 6(1), 9(1); ICPPED art. 1] incluyendo ser libre de tortura [DUDH art. 5; ICCPR art. 7; CAT art. 2; CRC art. 37 a)]</li> <li>• <b>Protección de los niños contra toda forma de violencia, abuso o explotación</b> [CRC arts. 19, 37 a); incluyendo la trata [CRC arts. 34-36; OP1-CRC]</li> <li>• <b>Derecho al acceso a la justicia y debido proceso</b> [DUDH arts. 8, 10; ICCPR arts. 2 c)]</li> <li>• <b>Derecho a la personería jurídica</b> [DUDH art. 6; ICCPR art. 16; CRPD art. 12]</li> <li>• <b>Derecho participar en asuntos públicos</b> [DUDH art. 19; ICCPR art. 19(1)]</li> </ul>
<p><b>17</b> ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS</p> 	<p><b>Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Los objetivos incluyen fortalecer los recursos nacionales e internacionales; sostenibilidad de la deuda; transferencia tecnológica y construcción de capacidades; promoción del comercio; potenciar políticas y coherencia institucional; respetar los espacios de políticas de los países; promover alianzas entre múltiples interesados; mediciones del avance, datos desglosados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho de todas las personas a la autodeterminación</b> [ICCPR, ICESCR art. 1(1); DRiD art. 1(1)]</li> <li>• <b>Derecho de todas las personas al desarrollo y cooperación internacional</b> [DUDH art. 28; ICESCR art. 2(1); CRC art. 4; CRPD art. 32(1); DRiD arts. 3-5]</li> <li>• <b>Derecho de todos a disfrutar los beneficios del avance científico y su aplicación</b>, incluso la cooperación internacional en el campo científico [DUDH art. 27(1); ICESCR art. 15(1)]</li> <li>• <b>Derecho a la privacidad</b> [DUDH art. 12; ICCPR art. 17] incluso el respeto de los derechos humanos y principios éticos en la recolección y uso de estadísticas [CRPD art. 31(1)]</li> </ul>

(\*) El presente cuadro es únicamente ilustrativo. La enumeración de derechos pertinentes no es exhaustiva. Bajo la legislación internacional de derechos humanos y bajo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los datos para todas las metas deben ser recopilados y desglosados según los motivos de discriminación prohibidos bajo la legislación internacional de derechos humanos, incluyendo el respeto, protección y promoción de derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ningún tipo en materia de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición. Las obligaciones en materia de asistencia internacional y cooperación también se aplican a todos los objetivos.

## Lista de instrumentos internacionales de derechos humanos:

- 1948 – Declaración Universal de Derechos Humanos ([DUDH](#))
- 1965 – Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ([ICERD](#))
- 1966 – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ([ICCPR](#))
- 1966 – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([ICESCR](#))
- 1979 – Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ([CEDAW](#))
- 1984 – Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ([CAT](#))
- 1986 – Declaración sobre el derecho al desarrollo ([DNUD](#))
- 1989 – Convención sobre los Derechos del Niño ([CRC](#))
- 1990 – Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares ([ICRMW](#))
- 1993 – Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ([DEVCM](#))
- 2000 – Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados ([CRC-OPAC](#))
- 2006 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ([CRPD](#))
- 2006 – Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ([ICPPED](#))
- 2007 – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ([DNUDPI](#))



## ANEXO 2. Lista de verificación para las partes interesadas – Participación en el examen de un Estado parte por un órgano de tratado

El objetivo de este anexo es proporcionar asesoramiento práctico para las partes interesadas que desean colaborar en el examen de un Estado parte por un órgano de tratado. Estos consejos no se suponen exhaustivos. Se sugiere leer este anexo junto con los capítulos 5 y 6 de esta *Guía de Capacitación*.

### I. Antes de decidir colaborar en el proceso de presentación de informes a órganos de tratados, podría ser útil conocer:

- Los principales tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de su interés
- Las próximas fechas de presentación de informes (inicial y/o periódico) del Estado parte; a cuáles órganos de tratados; y bajo cuál procedimiento de presentación de informes (por ejemplo, estandarizado o simplificado)
- Si el Estado parte ha presentado sus informes de seguimiento a los órganos de tratados pertinentes

Esta información puede ayudarle a decidir en cuál procedimiento de presentación de informes a un órgano de tratado su organización/institución podría colaborar, teniendo en consideración su mandato y prioridades temáticas.

### II. Una vez manifestado el interés de participar en un procedimiento de presentación de informes a un órgano de tratado en particular, podría ser de interés lo siguiente:

- Las últimas observaciones finales emitidas por el órgano de tratado al Estado parte y, cuando sea pertinente, el estado del procedimiento de seguimiento a esas recomendaciones
- ¿Ha ya presentado el Estado parte su informe al órgano de tratado de su interés?
- ¿El órgano de tratado respectivo ha programado la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe del Estado parte?
- Para el procedimiento simplificado de presentación de informes: ¿ha programado el órgano de tratado la adopción de la lista de cuestiones previa a la presentación de Informes?
- ¿Ha adoptado el órgano de tratado la lista de cuestiones al informe del Estado parte?
- ¿Ha programado el órgano de tratado el examen (diálogo constructivo) del informe del Estado parte?



➔ **Verifique el sitio web del órgano de tratado de su interés para averiguar información acerca de sus sesiones próximas y futuras, tales como:**

- ¿Qué Estados partes serán examinados y cuándo?; y
- ¿Qué lista de cuestiones o lista de cuestiones previa a la presentación de informes será adoptada para cuáles Estados partes y cuándo?

➔ **Se puede acceder a los sitios web de los órganos de tratados consultando [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx)**

### III. ¿Cómo participar en el examen de un Estado parte?

Reflexionar sobre los siguientes temas puede ayudar a su organización/institución a decidir cómo desea abordar su colaboración en un procedimiento de presentación de informes a un órgano de tratado:

- ¿En qué etapa del ciclo de presentación de informes le gustaría participar? (por ejemplo, para la lista de cuestiones/lista de cuestiones previa a la presentación de Informe; en el diálogo constructivo; o ambos) ¿Por qué?
- ¿Cómo le gustaría contribuir? (por ejemplo, únicamente mediante una presentación por escrito, o una presentación por escrito además de una informativa oral)
- ¿Su contribución sería individual (únicamente su organización/institución) o conjunta (por ejemplo, mediante una red de OSC, informe inter-agencia de la ONU)?
- Además de su contribución por escrito, ¿quisiera usted entregar una informativa oral al órgano de tratado? (véase sección V)



➔ **Consulte la nota informativa sobre la participación de las OSC y/o INDH, publicada por el órgano de tratado de su interés para averiguar información específica sobre:**

- **Modalidades e instrucciones específicas sobre cómo, cuándo y a quién presentar información por escrito;**
- **Modalidades para abordar un órgano de tratado además de plazos para solicitar una informativa oral. Se puede también incluir el lugar y fechas para estas informativas; y**
- **Instrucciones sobre cómo registrarse para asistir a una sesión de órgano de tratado**

➔ **Estas notas son actualizadas por la Secretaría en cada sesión y se encuentran disponibles en el sitio web de cada órgano de tratado en [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx)**

### IV. ¿Cómo redactar un informe alternativo?

1. Algunas sugerencias sobre temas que podría tener en cuenta al inicio de sus preparativos incluyen:

- El enfoque y estructura de su informe alternativo (por ejemplo, temas seleccionados o todos los artículos/agrupaciones del tratado);
- Familiarizarse con las directrices específicas para la presentación de informes al órgano de tratado pertinente además de sus comentarios generales y jurisprudencia, de existir, para hacer uso de estos instrumentos al redactar su informe alternativo;
- Familiarizarse con el marco legislativo, políticas, etc. pertinentes que procuran la aplicación de las disposiciones del tratado en el Estado parte;
- Para informes bajo el procedimiento estandarizado de presentación de informes: familiarizarse con el informe del Estado parte, a fin de identificar temas de preocupación para su organización/institución y que quisieran abordar en el informe alternativo;





- ☑ Para el procedimiento simplificado de presentación de informes: conocer el contenido de las últimas observaciones finales;
  - ☑ Analizar el grado al cual la legislación, políticas y prácticas cumplen con los principios y normas del tratado además de con las observaciones finales, a fin de que puedan destacar los principales desafíos en el informe alternativo.
2. Al redactar un informe alternativo, se sugiere:
- ☑ Hacer referencia al artículo pertinente en el tratado al cual se refieren
  - ☑ Referenciar toda la información correctamente (por ejemplo, jurisprudencia)
  - ☑ No utilizar lenguaje abusivo
  - ☑ Ser claro y preciso exacto y objetivos; y proporcionar ejemplos, evidencia de supuestas violaciones a los derechos humanos, cuando sea pertinente
  - ☑ Integrar la perspectiva de género al informe alternativo (por ejemplo, mencionar si existen diferencias entre mujeres/hombres en relación con el ejercicio de derechos humanos específicos; incluir datos desglosados, etc.)
  - ☑ Incluir sugerencias concretas acerca de cómo se podría mejorar la situación en cuanto a los derechos humanos
3. Para el formato y presentación de su informe alternativo, se podría tomar en consideración:
- ☑ Sugerencias en cuanto a la extensión de las presentaciones por escrito que varían entre los órganos de tratados –una sugerencia general podría ser **10 páginas y un resumen**
  - ☑ Los informes alternativos de las partes interesadas no se traducen. Para asegurar que la mayoría de los miembros de un órgano de tratado puedan comprender su información, se aconseja presentarlos en inglés.
  - ☑ Aun cuando la mayoría de los idiomas de trabajo de los órganos de tratados también incluyen francés y español, se le alienta a incluir un resumen de su informe alternativo en inglés, si presenta su información en alguno de estos idiomas.
  - ☑ La información por escrito debería ser enviada directamente a la **Secretaría del Comité pertinente** (excepto para el CRC y únicamente en **formato electrónico** Word y PDF. Los detalles de contacto de las Secretarías de los órganos de tratados se incluyen en el cuadro de referencia para las partes interesadas a continuación.

## V. ¿Cómo presentar una informativa oral?

Si ha entregado un informe alternativo a un órgano de tratado, podría valer la pena considerar presentar su información al Comité pertinente en forma oral. Se sugiere:

- ☑ Comentar dentro de su organización la disponibilidad de fondos para viajar a Ginebra, y quién representaría allí a la organización;

- ✓ Familiarizarse con las opciones disponibles para dirigirse al órgano de tratado de su interés y decidir cuál modalidad le gustaría utilizar (véase cuadro de referencia rápida a continuación);
- ✓ Tener en cuenta que, en general, el tiempo asignado para un intercambio con los órganos de tratados es de una hora. Frecuentemente este tiempo se comparte entre varias partes interesadas – p. ej., OSC o INDH o solo OSC o INDH<sup>52</sup> en base al órgano de tratado, lo que significa que ¡su tiempo de presentación oral a un órgano de tratado será limitado!
- ✓ Tomar contacto con la ONG que esté ayudando al órgano de tratado pertinente en la coordinación de la participación de las OSC en la sesión – grupo de trabajo antes de la sesión, de existir (véase cuadro de referencia a continuación). De otro modo, se alienta a las OSC a coordinarse entre sí a fin de hacer el mejor uso posible de su tiempo compartido asignado, el cual varía según el número de partes interesadas a dirigirse a un órgano de tratado;
- ✓ ¡Preparar su presentación oral con buena antelación y destacar únicamente las principales preocupaciones!
- ✓ Si viajar a Ginebra no es una opción apropiada, ¡considere contactar a la Secretaría del órgano de tratado de su interés para averiguar acerca de la posibilidad de entregar su informativa oral por video conferencia!

## CUADRO DE REFERENCIA PARA LAS PARTES INTERESADAS

OT	Plazos para la presentación de información por escrito de las partes interesadas	Informativas orales	Detalles de contacto de la Secretaría
CERD	<p><b>Para exámenes de país:</b> en cualquier momento desde la programación del examen del Estado parte de su interés, <b>pero</b> a más tardar <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones.</p> <p><i>Nota:</i> el Comité envía una <i>lista de temas</i> al Estado parte 4 a 6 semanas antes del examen del país a fin de enmarcar el diálogo constructivo en relación con los temas claves.</p> <p>Si desea contribuir a la <i>lista de temas</i>, se sugiere hacerlo <b>8 semanas antes de la revisión del país</b> e indicar claramente que su aporte es para tal lista.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* – por ejemplo, con interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i> por las OSC y las INDH a miembros del Comité. No hay servicio de interpretación. Las solicitudes serán acogidas en base a la disponibilidad de los miembros del Comité.</p> <p>Contactar a la Secretaría en caso de desear dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión y/o para coordinar una informativa a la hora del almuerzo, al menos <b>3 semanas antes del período de sesiones</b>.</p> <p>* <i>Reuniones públicas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en la página web del Comité.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 97 57</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:cerd@ohchr.org">cerd@ohchr.org</a></p>

52 Véase: documento del ACNUDH sobre colaboración de las INDH con los órganos de tratados de las Naciones Unidas (2016) párrs. 15 – 20, disponible en: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/AnnualMeeting/Pages/MeetingChairpersons.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/AnnualMeeting/Pages/MeetingChairpersons.aspx)



OT	Plazos para la presentación de información por escrito de las partes interesadas	Informativas orales	Detalles de contacto de la Secretaría
CESCR	<p><b>Para exámenes de país:</b> preferiblemente <b>6 semanas</b> y al menos <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> preferiblemente <b>10 semanas</b> y al menos <b>8 semanas</b> previas al grupo de trabajo pertinente antes del período de sesiones.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* y/o grupo de trabajo antes del período de sesiones** – por ejemplo, con servicio de interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i> por las OSC y las INDH a miembros del Comité. No hay servicio de interpretación. Las solicitudes serán acogidas según la disponibilidad de los miembros del Comité.</p> <p>Contactar a la Secretaría en caso de deseara dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión y/o para coordinar una informativa a la hora del almuerzo al menos <b>4 semanas antes del período de sesiones</b>.</p> <p><i>* Reuniones públicas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en el sitio web del Comité.</i></p> <p><i>** Reuniones cerradas.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 90 00</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:cescr@ohchr.org">cescr@ohchr.org</a></p>
Comité DH	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>4 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>12 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes:</b> <b>12 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* – por ejemplo, con servicio de interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i> por las OSC a miembros del Comité. No hay servicio de interpretación.</p> <p>Las <b>OSC</b> que deseen dirigirse al Comité o coordinar una informativa a la hora del almuerzo deberían contactar al CCPR Centre al menos <b>2 semanas antes del período de sesiones</b>. Copiar a la Secretaría en sus comunicaciones.</p> <p>Las <b>INDH</b> que deseen dirigirse al Comité o coordinar una informativa a la hora del almuerzo deberían contactar a la Secretaría al menos <b>2 semanas antes del período de sesiones</b>.</p> <p><i>* Reuniones cerradas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en el sitio web Comité.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 92 61</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:ccpr@ohchr.org">ccpr@ohchr.org</a></p> <p>El <b>CCPR Centre</b> es una ONG que asiste en la coordinación de la participación de las OSC y colaboración con el Comité: Rue de Varembe 1, 1202 Ginebra Tel: +41 22 332 25 55 Correo electrónico: <a href="mailto:info@ccprcentre.org">info@ccprcentre.org</a> <a href="http://www.ccprcentre.org">www.ccprcentre.org</a></p>

OT	Plazos para la presentación de información por escrito de las partes interesadas	Informativas orales	Detalles de contacto de la Secretaría
CEDAW	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>6 semanas</b> antes del grupo de trabajo pertinente antes del período de sesiones.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes:</b> <b>6 semanas</b> antes del grupo de trabajo pertinente antes del período de sesiones.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* y/o grupo de trabajo antes del período de sesiones** – por ejemplo, con interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i> por las OSC con miembros del Comité. No hay servicio de interpretación.</p> <p>Las <b>OSC</b> que deseen dirigirse al Comité o coordinar una informativa a la hora del almuerzo deberían contactar a IWRAP-Asia Pacific, al menos <b>3 semanas antes del período de sesiones / grupo de trabajo antes del período de sesiones</b>.</p> <p>Las <b>INDH</b> que deseen dirigirse al Comité deberían contactar la Secretaría a más tardar <b>3 semanas antes del período de sesiones y 6 semanas para el grupo de trabajo antes del período de sesiones</b>.</p> <p><i>* Reuniones públicas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en el sitio web del Comité.</i></p> <p><i>** Reuniones cerradas.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 94 43</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:cedaw@ohchr.org">cedaw@ohchr.org</a></p> <p><b>IWRAP-Asia Pacific</b> es una ONG que asiste en la coordinación de la participación de las OSC y colaboración con el Comité: 10-2, Jalan Bangsar Utama 9 Bangsar Utama 59000 Kuala Lumpur, Malasia Tel: +60 322 822 255 Correo electrónico: <a href="mailto:iwraw-ap@iwraw-ap.org">iwraw-ap@iwraw-ap.org</a> <a href="mailto:iwraw_ap@yahoo.com">iwraw_ap@yahoo.com</a></p>
CAT	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>4 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>16 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes:</b> <b>16 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p>	<p>Las <b>OSC</b>, las <b>INDH</b> y los <b>Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP)</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* – por ejemplo, con interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>Las OSC que deseen dirigirse al Comité deberían contactar a la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) a más tardar <b>3 semanas antes del período de sesiones</b>. Copiar a la Secretaría en sus comunicaciones.</p> <p>Las <b>INDH</b> y <b>MNP</b> que desean dirigirse al Comité deberían contactar a la Secretaría a más tardar <b>3 semanas antes del período de sesiones</b>.</p> <p><i>* Reuniones cerradas. Para su programación verificar la agenda de trabajo de la sesión pertinente disponible en el sitio web Comité.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 97 06</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:cat@ohchr.org">cat@ohchr.org</a></p> <p>La <b>Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)</b> es una ONG que asiste en la coordinación de la participación de las OSC y en la colaboración con el Comité: 8, rue du Vieux-Billard 1211 Ginebra 8 PO Box 21 Suiza Correo electrónico: <a href="mailto:omct@omct.org">omct@omct.org</a></p>



OT	Plazos para la presentación de información por escrito de las partes interesadas	Informativas orales	Detalles de contacto de la Secretaría
CRC	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>12 semanas</b> antes del grupo de trabajo pertinente antes del período de sesiones.</p> <p>La información por escrito de las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> puede ser presentada electrónicamente a través del sitio web de: <a href="http://www.childrightsconnect.org/upload-session-reports/">www.childrightsconnect.org/upload-session-reports/</a></p>	<p>Se invita a las <b>OSC</b> y a las <b>INDH</b> a dirigirse al Comité durante su grupo de trabajo antes del período de sesiones* – por ejemplo, con interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados, en línea con las “Directrices para la participación de los asociados” del Comité (disponibles en el sitio web de CRC).</p> <p><b>Los niños</b> pueden también participar en la presentación de informes del CRC. Por favor referirse a los “métodos de trabajo para la participación de los niños en el proceso de presentación de informes del CRC” disponibles en el sitio web del Comité.</p> <p>* <i>Reuniones cerradas.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 91 41</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:crc@ohchr.org">crc@ohchr.org</a></p> <p><b>Child Rights Connect</b> es una ONG que asiste en la coordinación de la participación de las OSC y en la colaboración con el Comité: 1 rue de Varembé 1202 Ginebra, Suiza Tel: +41 (0) 22 740 4730 Correo electrónico: <a href="mailto:crcreporting@childrightsconnect.org">crcreporting@childrightsconnect.org</a> <a href="http://www.childrightsconnect.org">www.childrightsconnect.org</a></p>
CRPD	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>3 semanas</b> antes de la sesión pertinente o grupo de trabajo antes del período de sesiones.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes: 16 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente o grupo de trabajo antes del período de sesiones</p>	<p>Las <b>OSC</b>, <b>INDH</b> y los <b>Marcos de Vigilancia Independientes (MVI)</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* y/o grupo de trabajo antes del período de sesiones** – por ejemplo, con interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>Las <b>OSC</b> que desean dirigirse al Comité deberían contactar la Secretaría <b>4 semanas antes del período de sesiones / grupo de trabajo antes del período de sesiones.</b></p> <p>Las <b>INDH</b> y los <b>MVI</b> que desean dirigirse al Comité en la sesión o el grupo de trabajo antes del período de sesiones deberían contactar a la Secretaría a más tardar <b>4 semanas antes del período de sesiones / grupo de trabajo antes del período de sesiones.</b></p> <p>* <i>Reuniones cerradas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en el sitio web Comité.</i></p> <p>** <i>Reuniones cerradas.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 91 06</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:crpd@ohchr.org">crpd@ohchr.org</a></p> <p><b>International Disability Alliance</b> es una ONG que apoya organizaciones nacionales y regionales o personas con discapacidad en su participación en el trabajo del Comité: Route de Ferney 150, CH-1211 Ginebra Tel: +41 22 788 42 73 Correo electrónico: <a href="mailto:jiperezbello@ida-secretariat.org">jiperezbello@ida-secretariat.org</a> / <a href="mailto:info@ida-secretariat.org">info@ida-secretariat.org</a></p>

OT	Plazos para la presentación de información por escrito de las partes interesadas	Informativas orales	Detalles de contacto de la Secretaría
CMW	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes:</b> <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* – por ejemplo, con servicio de interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i> por las OSC y las INDH a miembros del Comité. No hay servicio de interpretación.</p> <p>Las partes interesadas que desean dirigirse al Comité y/o coordinar una informativa a la hora del almuerzo deberían contactar a la Secretaría a más tardar <b>3 semanas</b> antes del período de sesiones.</p> <p><i>* Reuniones públicas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo del período de sesiones pertinente disponible en el sitio web del Comité.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 93 35</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:cmw@ohchr.org">cmw@ohchr.org</a></p>
CED	<p><b>Para exámenes de país:</b> <b>4 semanas</b> antes del período de sesiones del Comité.</p> <p><b>Para la lista de cuestiones:</b> <b>12 semanas</b> antes del período de sesiones pertinente.</p>	<p>Las <b>OSC</b> y las <b>INDH</b> pueden dirigirse al Comité durante su tiempo de reunión* – por ejemplo, con servicio de interpretación para presentar información sobre los países a ser examinados.</p> <p>También se pueden coordinar <i>Informativas a la hora del almuerzo</i>, llamadas Skype o Teleconferencias con las OSC (y las INDH) y miembros del Comité. No hay servicio de interpretación.</p> <p>Las partes interesadas que desean dirigirse al Comité deberían contactar a la Secretaría a más tardar <b>2 semanas</b> antes del período de sesiones – así como para las informativas a la hora del almuerzo</p> <p><i>* Reuniones cerradas. Para su programación, verificar la agenda de trabajo de la sesión pertinente disponible en el sitio web Comité.</i></p>	<p>Tel: +41 22 917 92 56</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:ced@ohchr.org">ced@ohchr.org</a></p>



